

EL SISTEMA DE TESORERÍA

SU DESARROLLO A PARTIR DE LA
REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO
EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

ENERO DE 2002

ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| PRESENTACIÓN | 6 |
| TÍTULO I - ASPECTOS CONCEPTUALES GENERALES DEL SISTEMA | 8 |
| 1. CONSIDERACIONES GENERALES | 9 |
| 2. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL SISTEMA | 10 |
| ANEXO - Integración de los procesos para la ejecución de gastos | 12 |
| TÍTULO II - LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO | 14 |
| INTRODUCCIÓN | 15 |
| 1. IMPORTANCIA, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS | 16 |
| 2. ALCANCE | 16 |
| 3. EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA | 18 |
| 4. FINANCIAMIENTO DE DÉFICITS ESTACIONALES E INVERSIÓN DE EXCEDENTES | 22 |
| 5. ESQUEMAS DE PRESENTACIÓN | 24 |
| ANEXOS | 33 |
| TÍTULO III - EL SUBSISTEMA DE CONCILIACIÓN BANCARIA | 50 |
| 1. OBJETIVO | 51 |
| 2. RELACIONES FUNCIONALES | 52 |
| 3. LA FUNCIÓN DEL REGISTRO | 55 |
| A. Carga de extractos bancarios | 57 |
| B. Solicitud de correcciones al extracto de los bancos | 57 |
| C. Conciliación automática | 57 |
| D. Extracto Bancario | 57 |
| E. Libro Banco | 58 |
| 4. FUNCIONES DE CONTROL Y CONCILIACIÓN BANCARIA | 61 |
| 5. BRINDAR INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES | 64 |
| TÍTULO IV - LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO | 66 |
| 1. MARCO FUNCIONAL | 67 |
| A. Introducción | 67 |
| B. Modelo Conceptual | 68 |
| 2. INGRESO DE RECURSOS | 72 |
| A. Por recursos recaudados | 72 |
| B. Por anulación de pagos | 78 |
| 3. PROGRAMACIÓN FINANCIERA | 80 |
| A Programación de Cuotas de Pago | 80 |
| B Fijación de Cuotas de Pago | 82 |
| 4. PAGOS | 82 |
| A Modalidades de pago | 82 |
| B. Formas de pago | 89 |
| C. Etapas del pago | 93 |
| D. Anulaciones | 97 |
| 5. LOTES DE PAGO | 100 |
| A. Procedimiento de ida | 100 |

| | |
|---|------------|
| A cargo de la Tesorería General de la Nación | 100 |
| A cargo del Banco de la Nación Argentina | 101 |
| A cargo de los bancos pagadores | 101 |
| B. Procedimiento de retorno | 101 |
| A cargo de los bancos pagadores | 102 |
| A cargo del Banco de la Nación Argentina | 102 |
| A cargo de la Tesorería General de la Nación | 102 |
| c. Especificaciones de seguridad | 102 |
| 6. CONCILIACIONES | 103 |
| A. De orden bancaria | 103 |
| B. De cuenta escritural | 103 |
| ANEXOS | 105 |
| | |
| TÍTULO V - ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS DE CORTO PLAZO | 112 |
| | |
| 1. INTRODUCCIÓN | 113 |
| 2. PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO-MARCO NORMATIVO | 114 |
| A. Incremento de Pasivos | 114 |
| B. Disminución de Activos | 120 |
| 3. ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE ACTIVOS Y PASIVOS | 122 |
| 4. EXCEDENTES FINANCIEROS | 122 |
| 5. CUENTA DEL TESORO EN EUROS: NUEVOS EVENTOS | 123 |
| | |
| TÍTULO VI - LA GESTIÓN DE COBRANZAS EN EL TESORO NACIONAL | 124 |
| | |
| INTRODUCCIÓN | 125 |
| 1. APORTES AL TESORO NACIONAL Y RECAUDACIÓN POR REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO | 125 |
| A. Concepto | 125 |
| B. Marco Normativo | 125 |
| C. Procedimiento | 125 |
| 2. PROVINCIAS | 126 |
| A. Anticipos Financieros | 126 |
| A. Concepto | 126 |
| B. Marco Normativo | 126 |
| C. Procedimiento | 126 |
| B. Bonos del Tesoro Nacional (BOTESO 10) | 127 |
| A. Concepto | 127 |
| B. Marco Normativo | 127 |
| C. Procedimiento | 127 |
| C. Créditos Otorgados a las Provincias por Organismos Internacionales pagados por el Tesoro y su recupero | 128 |
| I. Concepto | 128 |
| II. Marco Normativo | 128 |
| III. Procedimiento | 128 |
| 3. PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA | 128 |
| A. Concepto | 128 |
| B. Marco Normativo | 128 |
| C. Procedimiento | 128 |
| 4. INMUEBLES FISCALES | 129 |
| A. Concepto | 129 |
| B. Procedimiento | 129 |

| | |
|---|-----|
| 5. DIVIDENDOS | 129 |
| A. Concepto | 129 |
| B. Procedimiento | 130 |
| 6. MULTAS | 130 |
| A. Concepto | 130 |
| B. Marco Normativo | 130 |
| C. Procedimiento | 130 |
| 7. REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES | 130 |
| A. Concepto | 130 |
| B. Marco Normativo | 130 |
| C. PROCEDIMIENTO | 130 |
| 8. REDUCCIÓN DE HABERES | 131 |
| A. CONCEPTO | 131 |
| B. Procedimiento | 131 |
| 9. COBRANZAS DE ORGANISMOS CUYA LIQUIDACIÓN HA FINALIZADO | 132 |
| A. Concepto | 132 |
| B. Marco Normativo | 132 |
| C. Procedimiento | 132 |
| 10. RECUPERO DE FONDOS AFECTADOS POR EMBARGOS | 133 |
| A. Concepto | 133 |
| B. Procedimiento | 133 |
| 11. RECUPERO DE AVALES CAÍDOS | 133 |
| A. Concepto | 133 |
| B. Marco Normativo | 133 |
| C. Procedimiento | 133 |
| 12. REINTEGRO DE FONDOS ROTATORIOS | 135 |
| A. Concepto | 135 |
| B. Marco Normativo | 135 |
| C. Procedimiento | 135 |
| | |
| TÍTULO VII – SISTEMAS DE TESORERÍAS LOCALES | 136 |
| | |
| 1. INTRODUCCIÓN | 137 |
| 2. PROGRAMACIÓN FINANCIERA | 137 |
| A. Programación Trimestral | 138 |
| B. Programación Mensual | 138 |
| C. Programación Diaria | 138 |
| 3. RECURSOS | 139 |
| 4. PAGOS | 140 |
| 5. CAJAS CHICAS | 141 |
| 6. CONCILIACIÓN BANCARIA | 142 |
| | |
| ANEXOS | 144 |
| I - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN | 145 |
| II – REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES | 147 |
| III - EL SITIO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN INTERNET | 148 |
| IV - NORMATIVA DE REFERENCIA | 149 |

PRESENTACIÓN

La experiencia adquirida en la aplicación de nuevos instrumentos y mecanismos para la planificación y gestión de fondos de la Administración Pública Nacional durante la última década, nos ha indicado la necesidad de elaborar este nuevo documento, que pretende ilustrar sobre el estado actual de los objetivos, el alcance y las principales características del Sistema de Tesorería.

Este manual es una actualización a la versión preexistente, incorporando novedades operativas que se espera, contribuyan a optimizar el funcionamiento del sistema, estableciendo una mayor descentralización y eficiencia en los procesos vigentes para la captación, registro y aplicación de los recursos, mayor previsibilidad respecto de la disposición de recursos financieros por parte de las entidades y jurisdicciones del sector público y mayor accesibilidad a la información para todos los usuarios del sistema.

Con el objeto de facilitar el abordaje de los temas tratados se presentan modularmente las definiciones básicas que orientan el desarrollo del sistema, las conexiones lógicas de los procesos de tesorería con el resto de los sistemas que integran la administración financiera gubernamental y los procedimientos diseñados para llevar a cabo la programación y administración del flujo de fondos, tanto en el nivel central como en las tesorerías y

delegaciones de las entidades y jurisdicciones de la administración.

Se consideró pertinente desarrollar gráficas, referencias normativas y soportes instrumentales (modelo de notas, formularios, instructivos, etc.), que complementan el contenido de los textos para permitir al lector un reconocimiento ágil del marco conceptual y de la operatoria pertinente en cada caso.

En tal sentido, los responsables de la Tesorería General deseamos que el esfuerzo de sistematización y elaboración de este material sea de utilidad para todas aquellas personas que, interesadas en la temática, encuentren respuestas a sus interrogantes y realicen sugerencias que permitan su enriquecimiento. Del mismo modo, esperamos que sirva de base para el análisis y la evaluación de mejoras que el devenir de los conocimientos, la actualización tecnológica y las políticas gubernamentales demanden en el ámbito de la Administración Financiera del Estado.

Finalmente, cabe señalar que el contenido de este manual se inserta en el Plan Nacional de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto n° 103/2001, ya que apunta "a optimizar la gestión de las organizaciones estatales" implementando nuevos instrumentos en todos los organismos de la Administración Nacional.

ASPECTOS CONCEPTUALES GENERALES DEL SISTEMA

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Uno de los criterios metodológicos fundamentales en los cuales se sustenta el proceso de Reforma de la Administración Financiera del Sector Público Argentino, el cual proviene de la Teoría General de Sistemas, consiste en el concepto de centralización normativa y descentralización operativa.

En esa dirección, y tal como se menciona en el presente Título, el Sistema de Tesorería se estructura a partir de un Organismo Rector, la Tesorería General de la Nación, quien asume la responsabilidad de diseñar las normas, procedimientos e instructivos que regulan el funcionamiento del mismo, y de supervisar y coordinar su aplicación en todo el Sector Público Nacional.

Asimismo, la aplicación de las actividades que hacen al funcionamiento del Sistema (la "operación" o ejecución de los procesos definidos por el Organismo Rector) corre por

cuenta de las diversas Unidades o Servicios de Tesorería, también llamadas "Tesorerías Jurisdiccionales" de las Entidades y Jurisdicciones pertenecientes a la Administración Nacional, integrantes del Servicio Administrativo Financiero (SAF) correspondiente.

La mencionada Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, nº 24.156, en su artículo 73, establece la organización de este Sistema, común a todos los sistemas de tesorería que componen la Administración Financiera del Sector Público. De la misma forma, el artículo 74 enumera las competencias del Organismo Rector según se describen más adelante, y el artículo 77 las funciones de las Tesorerías Jurisdiccionales.

La experiencia acumulada en el transcurso del Proceso de Reforma a partir de 1992 muestra importantes avances en el desarrollo

y la configuración de los dos ámbitos que componen el Sistema de Tesorería.

Por una parte, en este Organismo Rector se ha trabajado en el diseño conceptual y en la implementación de los distintos instrumentos del Sistema, descriptos en cada uno de los Títulos de este trabajo. Por otra parte, las Tesorerías de las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público se han ido uniendo al funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera, operando y aplicando los procedimientos definidos para los distintos instrumentos del Sistema hacia el logro de sus objetivos.

2. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL SISTEMA

En esta sección se procede a definir el Sistema de Tesorería. Se expresan sintéticamente sus objetivos y alcance, y asimismo, se mencionan los instrumentos requeridos para una gestión moderna del mismo, en el marco de un Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

En particular, la referencia es con respecto al desarrollo del Sistema de Tesorería Argentino a partir de la sanción de la LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, n° 24.156, en septiembre de 1992.

El análisis debe comenzar subrayando que se presenta al Sistema de Tesorería interactuando con otros sistemas dentro del macrosistema de la Administración Financiera del Sector Público Nacional.

La integración de los procesos administrados por los sistemas que la componen, evita la duplicación de registros al dirigir la generación de los mismos, por única vez, al momento y en cabeza de la unidad facultada para disponer una transacción con efectos económicos o financieros. Este criterio genera

además, economía de recursos humanos y técnicos aplicados al relevamiento de los actos propios del administrador, brinda homogeneidad a la información procesada a partir de una transacción y redundante en una mayor eficacia en la gestión. Por otra parte, la conveniente interacción de los procesos definidos garantiza la existencia de herramientas válidas para el control de dicha gestión (ver ejemplo en el Anexo de este Título I).

Un segundo punto relevante lo constituye la existencia de un marco legal apropiado que soporte la Reforma de la Administración Financiera del Estado. En esa dirección, la Ley n° 24.156 antes citada, en su Título IV, artículo 72, define al Sistema de Tesorería como aquel "compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público nacional, así como la custodia de disponibilidades que se generen".

A continuación, la mencionada ley designa a la Tesorería General de la Nación como Órgano Rector del sistema y coordinador del funcionamiento de todas las unidades o servicios de Tesorerías que operen en el Sector Público Nacional, asignándole las competencias que de manera abreviada se enumeran seguidamente:

- Participar en la definición de la política financiera del Sector Público.
- Elaborar juntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional.
- Elaborar el presupuesto de Caja del Sector Público y evaluar su ejecución.
- Administrar el Sistema de Cuenta Única de la Administración Nacional.
- Emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja.
- Custodiar los Títulos y Valores de la Administración Nacional que se pongan a su cargo.

- Supervisar técnicamente el funcionamiento de las Tesorerías que operen en el Sector Público.
- Gestionar la cobranza de activos financieros del Tesoro.

Puede observarse que estas competencias jerarquizan las funciones del Sistema, al inferirse que debe sustituirse la imagen de caja pagadora que tradicionalmente lo caracterizaba por la de una gerencia financiera moderna del Sector Público.

El Sistema de Tesorería asume la responsabilidad de programar y administrar los grandes flujos financieros del Estado, procurando coordinar su acción con el resto de los sistemas que operan en la Administración Financiera y con los organismos que participan en la programación y la gestión de la política macroeconómica.

En ese sentido, se le asigna a la Tesorería General de la Nación (TGN) un rol participativo en la definición de la política financiera del sector público, debiendo desarrollar técnicas de programación que permitan conocer la restricción financiera que enfrenta el mismo en cada momento. A la vez, dicha información debe permitir evaluar el impacto de los flujos monetarios y de divisas del sector sobre el sistema económico en general, buscando minimizar efectos distorsionantes en el mercado monetario y de capitales. Esto debe retroalimentar el proceso decisorio conducente a la programación de la ejecución financiera.

Adicionalmente, la Ley otorga facultades a la TGN para cubrir eventuales déficits transitorios de caja mediante la emisión de Letras del Tesoro, e instrumentar aplicaciones financieras rentables de las disponibilidades excedentes en el corto plazo.

Por otra parte, es responsabilidad del Órgano Rector del sistema elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos

e instructivos que rijan su funcionamiento, supervisando la aplicación de los mismos en el ámbito del Sector Público. Los procesos a diseñar contemplarán como criterio general, la centralización normativa y la descentralización operativa.

Por último, se destaca que el desarrollo e implantación de la Cuenta Única del Tesoro, en el ámbito de la Administración Nacional, viene a dotar al sistema de una moderna herramienta para la gestión y manejo de fondos, permitiendo la administración centralizada de los mismos.

Como corolario de lo expresado hasta el momento, se concluye que los objetivos que deben guiar el accionar del Sistema de Tesorería son los que seguidamente se enuncian:

- I. La administración inteligente de los recursos puestos a su disposición, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y transparencia en su gestión, y
- II. El adecuado y oportuno registro de ingresos y pagos derivados de la gestión financiera de la administración con el objeto de proveer información confiable para la toma de decisiones vinculadas a su evolución.

En adelante, se describirán los instrumentos que se consideran medios idóneos para alcanzar los objetivos citados. Los mismos están siendo desarrollados a medida que avanza el proceso de Reforma de la Administración Financiera del Sector Público en la República Argentina. Por lo tanto, se verifican progresos permanentes en su implementación, lo que deriva en la necesidad de actualizar en forma continua el material expuesto en este trabajo. Dichos instrumentos, los cuales serán tratados específicamente en los Títulos sucesivos, son los siguientes:

- La Programación Financiera del Sector Público (Título II).
- El Subsistema de Conciliación Bancaria (Título III).
- La Cuenta Única del Tesoro (Título IV).
- La Administración de Activos y Pasivos de Corto Plazo (Título V).
- La Gestión de Cobranzas (Título VI).

3. La TGN (Tesorería General de la Nación), de acuerdo al programa de caja del período, asigna límites financieros a los SAF para girar contra la CUT (Cuenta Única del Tesoro).
4. Los SAF instruyen los pagos sobre la CUT en función de los límites financieros autorizados.
5. La TGN procesa las instrucciones de pago recibidas y emite las órdenes bancarias (u otros medios de pago) a ser transmitidas al Sistema Financiero autorizando el débito en la CUT para su crédito en las cuentas bancarias de los beneficiarios de los pagos.

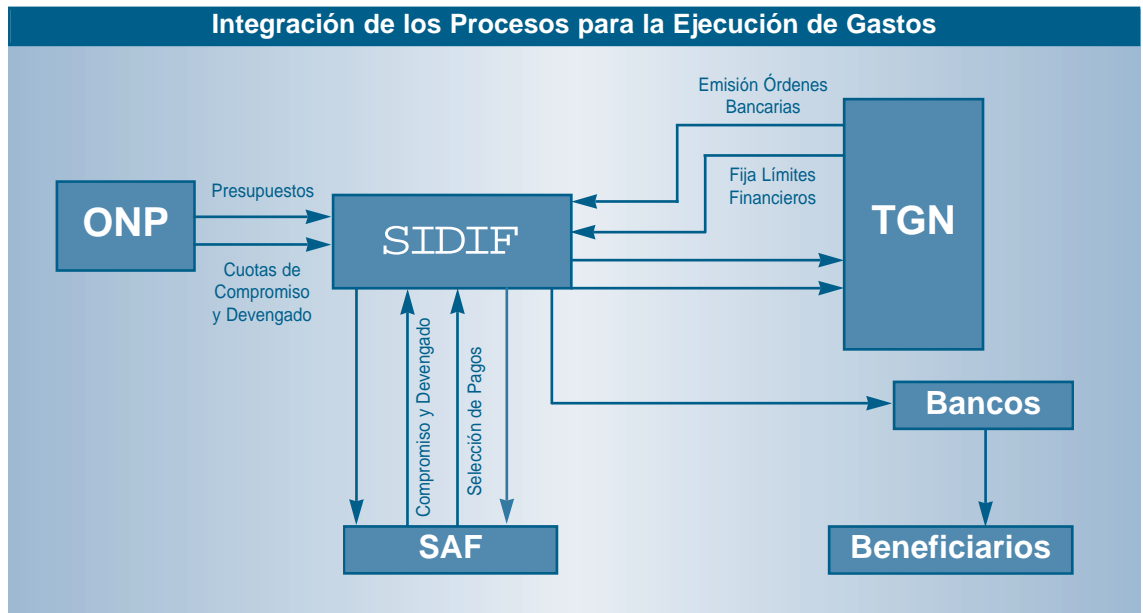
ANEXO

INTEGRACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Veamos un ejemplo de integración de procesos aplicada a la ejecución de gastos:

1. La ONP (Oficina Nacional de Presupuesto) ingresa a la base de datos del SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera), administrada por la CGN (Contaduría General de la Nación), la distribución de créditos del presupuesto aprobado por el Parlamento, sus modificaciones y las cuotas de compromiso y devengado para cada jurisdicción o entidad de la administración derivadas de la programación de la ejecución del presupuesto.
2. Los responsables de programas presupuestarios ejecutan el proceso para autorizar y aprobar gastos, respetando el límite de las cuotas establecidas para ellos en la etapa anterior, y registrando los momentos del compromiso y devengamiento de los mismos a través de sus unidades de apoyo (SAF, Servicios Administrativos Financieros), las cuales transmiten dicha información al SIDIF central.

A continuación se grafica el proceso descrito, poniéndose de manifiesto la interacción de los distintos agentes involucrados. La misma permite identificar, a partir de su registro en el sistema, las distintas etapas del gasto: compromiso, devengado y pago.



LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

INTRODUCCIÓN

Este título tiene como propósito resumir los principales aspectos en relación a la Programación Financiera, uno de los instrumentos centrales y de mayor importancia para la gestión de un Sistema de Tesorería eficiente, en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público desarrollado en la República Argentina.

En primer lugar, se plantea una definición conceptual y se señalan los objetivos que debe perseguir la Programación Financiera en el contexto mencionado. En tal sentido, se destaca la importancia del instrumento, cuyo desarrollo transforma al Sistema de Tesorería, y a su Órgano Rector, la Tesorería General de la Nación, en una verdadera gerencia financiera del Sector Público, a través de la cual se genera información de alto valor agregado, indispensable para una toma de decisiones y una buena gestión de caja.

En segundo lugar, se delimita el alcance de la Programación Financiera en la experiencia argentina, en cuanto al segmento de la estructura institucional del Sector Público que es abarcado por la misma.

Posteriormente, se describe y examina el proceso de Programación Financiera propiamente dicho, en cuanto a las distintas etapas de programación del flujo de recursos, gastos, fuentes y aplicaciones financieras del Tesoro, y en cuanto a los indicadores de proyección más relevantes que se obtienen al elaborar los presupuestos de caja del Sector Público. Asimismo, se delimitan las fuentes de información (los "insumos") y los participantes que interactúan en las distintas fases de la programación. En tal sentido, se expone el proceso de programación de la ejecución presupuestaria, describiendo cómo se opera la relación entre el Sistema de

Tesorería y el Sistema de Presupuesto, con respecto a la articulación entre la gestión de caja y la presupuestaria. Del mismo modo, se describe la programación del financiamiento, a través de la relación de la Programación Financiera del Tesoro con el endeudamiento público y el Sistema de Crédito Público.

A continuación, se presenta el tema del financiamiento de los déficits estacionales de caja y el de la inversión de los excedentes financieros de corto plazo. Aquí se enuncian los distintos instrumentos que componen las dos cuestiones mencionadas, las cuales se tratan en detalle en el Título V de este trabajo ("Administración de Activos y Pasivos de Corto Plazo").

Finalmente, se muestran algunos esquemas de presentación de las proyecciones de caja, útiles tanto para la exposición de los distintos escenarios de programación de los flujos financieros esperados para el Sector Público, como para la exposición de los estados de ejecución en base caja, a los efectos de realizar el seguimiento, control y análisis de desvíos de lo efectivamente ocurrido con respecto a lo programado.

1. DEFINICIÓN, OBJETIVOS E IMPORTANCIA

Puede surgir de la definición que la tarea de Programación Financiera se limita a la "previsión de lo que puede ocurrir en la caja", sin embargo, resulta necesario aclarar que además forman parte de la misma la gestión y la evaluación del flujo de ingresos y egresos públicos, necesarias para completar un proceso cuya finalidad es compatibilizar los objetivos concretos de la programación presupuestaria anual en función de las respectivas asignaciones financieras.

A partir de la determinación de este objetivo global, se deducen los objetivos específicos de la programación financiera, que consisten en:

- Por un lado, identificar la necesidad de financiamiento del Tesoro en el corto y mediano plazo, lo cual permite analizar con anticipación las fuentes alternativas para cubrir el déficit de caja y la conveniencia, por ello, de asumir determinado endeudamiento, con el objeto de minimizar el costo del financiamiento y/o del endeudamiento temporal.
- Por otro lado, anticipar la existencia de eventuales excedentes de caja, con el objeto de evaluar las distintas alternativas de aplicación, a los fines de optimizar el rendimiento de las mismas.

2. ALCANCE

Para poder determinar el alcance de la programación financiera que se realiza en el Tesoro resulta necesario analizar la estructura institucional del Sector Público Argentino, presentada en el Anexo I.

El universo que contempla este esquema de programación financiera se limita a la Administración Nacional. Como contrapartida, se excluyen los sectores que por sus características y/o disposición institucional no se encuentran incluidos en el Presupuesto Nacional, y que, por lo tanto, no constituyen objetos de la programación que administra el Sistema de Tesorería liderado por la TGN. Ellos son:

El Sector Público Provincial, que, de acuerdo al régimen Federal de la República Argentina, se organiza institucionalmente en orden a las Constituciones dictadas por cada una de las Provincias que integran la Nación. Las mismas poseen, consecuentemente, administración financiera

y presupuestos independientes y por lo tanto, la programación y gestión financiera de los recursos referidos a dichos presupuestos corre por cuenta de ellas¹. Lo mismo ocurre, por consiguiente, con las estructuras municipales en las que se desagregan las administraciones provinciales, las cuales dependen de los gobiernos de las mismas.

El Sector Público Nacional Financiero, conformado por la autoridad monetaria (el B.C.R.A. - Banco Central de la República Argentina) y el sector bancario público, cuyos presupuestos de funcionamiento se aprueban por Decreto, se excluyen en función de la especificidad de los objetivos que guían su accionar. Estos difieren claramente en cuanto a los propios de la Administración Financiera del resto del Sector Público Nacional, vinculado al Presupuesto Nacional².

En segundo lugar, ya dentro del análisis del Sector Público Nacional No Financiero, nos encontramos con Instituciones con características de funcionamiento autónomo, tales como las Sociedades y Empresas del Estado y las Universidades Nacionales, consideradas, de acuerdo a la normativa (reflejada en la estructura del Anexo I) como Organismos Descentralizados. El contacto con dichas instituciones se verifica mediante las transferencias presupuestarias que reciben del Tesoro, pero sus propios

presupuestos tienen un nivel de aprobación distinto, y, por lo tanto, no se integran ni legal ni funcionalmente con el de la Administración Nacional. Por consiguiente, sus recursos y gastos no se encuentran incorporados a la programación del flujo financiero del Tesoro.

Ahora bien, con anterioridad al Proceso de Reforma de la Administración Financiera en la República Argentina, que incluyó al Sistema de Tesorería, las Instituciones de Seguridad Social, los Organismos Descentralizados y las entidades de la Administración Central titulares de Recursos Afectados³, manejaban sus recursos en forma independiente (incluidos los transferidos por el Tesoro), realizando tareas de programación y gestión del flujo de fondos vinculadas a la ejecución de sus presupuestos, lo cual impedía controlar la programación financiera global, y obtener los réditos que ofrece el manejo centralizado de fondos.

Por lo tanto, las actividades de Programación Financiera del Tesoro abarcaban solo una parte de la Administración Central (los recursos que presupuestariamente eran efectivamente "propiedad" del Tesoro), teniendo por ende un alcance limitado respecto al dominio de la masa de recursos financieros del Sector Público.

¹ Es importante mencionar que la percepción de los impuestos nacionales se encuentra centralizada a través de un organismo que depende del gobierno federal (la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP). La distribución de dichos recursos entre el gobierno central y los provinciales se realiza de acuerdo a la Ley de Coparticipación Federal (n° 23.548), la cual determina los porcentajes correspondientes a cada sector. La distribución financiera de los recursos mencionados es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina, quien centraliza la recaudación tributaria nacional total que fluye a través del sistema financiero y se encarga de aplicar diariamente los coeficientes respectivos, fondeando las cuentas del Tesoro por un lado y de cada una de las Provincias por otro. El punto a aclarar aquí es que, además de estar excluidos del Presupuesto Nacional, los recursos destinados a las provincias en ningún momento pasan por las cuentas del Tesoro y por lo tanto, no integran su programación y gestión financiera ni forman parte de su flujo de caja.

² Las entidades bancarias estatales aparecen en el Presupuesto Nacional a través de contribuciones al Tesoro debido a, por ejemplo, utilidades por colocación de reservas (el B.C.R.A.), o beneficios derivados de la propia actividad comercial del banco (el Banco de la Nación Argentina).

³ Los Recursos Afectados son creados por leyes específicas que destinan, por ejemplo, un porcentaje de la recaudación de uno o más impuestos a financiar exclusivamente determinado tipo de gasto. Las entidades responsables de ejecutar el Programa presupuestario que contiene dicho gasto se consideran titulares o "dueñas" del recurso en cuestión. La existencia de este tipo de recursos es lógicamente resistida en la Administración Financiera del Sector Público, ya que vulneran el principio de Unidad de Caja y el adecuado alcance de la Programación Financiera que esta sección del trabajo intenta definir.

Con el avance del Proceso de Reforma se produjeron progresos muy importantes, incorporando al Proceso de Programación Financiera del Tesoro todos los componentes de la Administración Nacional (ver Anexo I), determinando a este sector como el actual alcance de la misma.

Uno de los hechos fundamentales fue la implantación de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), cuyo modelo y operatoria es analizado en detalle en el Título IV, mediante la cual los recursos de los Organismos Descentralizados y los Afectados se incorporan al flujo de fondos de Tesorería, en las etapas de recaudación, programación y pagos. El desarrollo de este nuevo instrumento amplió notablemente las posibilidades de la programación al manejarse un nivel de saldos promedios de Tesorería más elevados, y al utilizar transitoriamente, con un costo financiero nulo, fondos que bajo la situación anterior estaban inutilizados en el corto plazo.

Por su parte, las Instituciones de Seguridad Social, dada la complejidad operativa del Sistema Previsional, se mantuvieron legal y funcionalmente excluidas del Sistema de la CUT. Sin embargo, fueron integrándose paulatinamente a la Programación Financiera del Tesoro a través del intercambio de información que permitió la consolidación de los programas de caja de ambos sectores, y a partir de allí, la coordinación para la determinación conjunta de la necesidad de financiamiento y/o excedentes de caja.

3. EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA

En esta sección se analiza puntualmente el Proceso de Programación Financiera del Tesoro, tal como se realiza en la actualidad, con la finalidad de exponer los avances logrados tanto en los procedimientos de programación desarrollados, como en la

interrelación en dicho proceso, a través de los Organos Rectores, entre el Sistema de Tesorería y los otros Sistemas que componen el núcleo de la Administración Financiera del Sector Público.

El marco de referencia inicial para la programación financiera anual, está dado, lógicamente, por el cálculo de recursos y presupuesto de gastos aprobado por la Ley de Presupuesto General del ejercicio en cuestión.

Ahora bien, la Ley 24.156, ya mencionada en este trabajo, establece, en su artículo 34, la necesidad de la programación física y financiera a fin de garantizar el cumplimiento del equilibrio presupuestario. Las normas, elaboradas por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP) con la colaboración de la TGN, reglamentan el citado artículo y determinan el mecanismo para la programación financiera en los distintos subperíodos que conforman el año.

Este mecanismo consiste en un proceso denominado Programación de la Ejecución del Presupuesto, cuyo resultado es la determinación de cuotas trimestrales que actúan como un techo o nivel máximo a gastar en las etapas de compromiso y devengado, para cada una de las Jurisdicciones o Entidades, con apertura de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto (inciso presupuestario). Las cuotas de compromiso rigen para el trimestre al término del cual los saldos no utilizados se pierden. El mismo criterio es válido para las cuotas de devengado, con la diferencia que estas últimas se otorgan mensualmente, y los saldos no utilizados durante los meses son acumulables hasta el final del trimestre, cuando fenecen definitivamente.

La vinculación de la Programación Financiera con este proceso se verifica en sus distintas etapas. Al operar dicho proceso, se pone de manifiesto cómo

interactúan las fuentes de información (los "insumos" de la programación) y los distintos participantes (los Sistemas de Tesorería, Presupuesto, Crédito Público, etc.). El flujograma presentado en el Anexo II refleja gran parte de dicho proceso, cuya secuencia se produce de la siguiente manera:

1. Inicialmente, la TGN elabora una primera versión de la Programación Financiera (Plan de Caja) anual y para los distintos subperíodos que componen el ejercicio. Para ello toma en cuenta el flujo esperado de ingresos, integrado por:

- La estimación de la recaudación tributaria, suministrada por la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda, quien se encarga de proyectar el volumen y estacionalidad de los ingresos impositivos esperados para los distintos períodos.
- La proyección de recursos no tributarios y otros ingresos corrientes y no corrientes a percibir, basada en estimaciones propias, en las previsiones contenidas en la Ley de Presupuesto General del ejercicio y en información acerca de otros ingresos que impactan puntualmente en la caja del Tesoro.
- Los fondos a desembolsar, producto de operaciones de financiamiento, confirmadas para el período objeto de la programación.

Posteriormente, se distribuyen los mencionados recursos considerando la previsión del flujo de egresos de caja. El mismo contempla los servicios financieros de la Deuda Pública, a base de información proporcionada por la Oficina Nacional de Crédito Público, y la proyección propia de otros pagos corrientes y no corrientes del período, cuya estructura surge del análisis de la Deuda Exigible y de la estacionalidad de los gastos del período.

De esta forma queda conformada una primera aproximación al Plan de Caja del Tesoro, a partir de un ejercicio de elaboración propio de la TGN, que permite identificar los requerimientos o excedentes financieros proyectados en esta instancia.

2. Por otra parte, se produce la vinculación con el Sistema Presupuestario a través del siguiente mecanismo: la ONP, en forma simultánea a la evolución del proceso de programación de caja que ejecuta la TGN, recibe y procesa la siguiente información:

- los requerimientos de cuotas por parte de las Jurisdicciones y Entidades, quienes reflejan sus necesidades en función de la propuesta de programación física y financiera derivada de las metas establecidas por los responsables de los programas presupuestarios para el período en cuestión.
- una versión inicial de la programación de caja del período que la TGN propuso, de acuerdo a lo expresado en la primera fase de programación.

Con estos elementos, la ONP eleva a las autoridades de la Secretaría de Hacienda el proyecto de cuotas de compromiso y cuotas de devengado para el trimestre bajo análisis, quienes lo aprueban realizando las modificaciones que consideren pertinentes.

Contra las mencionadas cuotas las Jurisdicciones y Entidades comprometen y devengan gastos, a través de la emisión de órdenes de pago, lo cual genera obligación de cancelación al Sistema de Tesorería y alimenta permanentemente el stock de deuda exigible o flotante, conformado por el conjunto de órdenes de pago no canceladas, cuyo nivel constituye un indicador clave y un insumo básico en la dinámica del proceso de programación del flujo de pagos del Plan de Caja de Tesorería (ver Anexo II).

3. Por consiguiente, se identifica una tercera etapa de programación, en la cual la TGN toma en cuenta el nuevo esquema de gastos aprobados y realiza una reprogramación del flujo de pagos, presentando una nueva versión del Plan de Caja trimestral mensualizado. En el mismo, se vuelven a asignar los recursos estimados para el ciclo, ahora entre la deuda exigible inicial y el nuevo nivel autorizado para gastar, conformado por las cuotas mencionadas. Se determina, de esta forma, el stock de deuda exigible proyectado al final de cada período.

Es en este punto donde se verifica la importancia de la relación entre los Sistemas de Tesorería y Presupuestario, a partir de la necesidad de un desarrollo fluido del proceso descrito, con el objeto de mantener acotado en el tiempo el nivel de la deuda flotante y compatibilizar una adecuada asignación de recursos con el equilibrio del Balance del Tesoro. De esta manera se minimiza el uso del mecanismo de financiamiento tácito que implica la reprogramación o el retraso de los pagos de gastos devengados, ya que el mismo alienta la presentación de sobrepagos por parte de los oferentes de bienes o servicios al Sector Público, provocando la existencia de un costo no explícito de endeudamiento público, además de cargar con ineficiencia y discrecionalidad en la gestión de pagos.

En esta etapa asimismo, se agrega a la Programación Financiera del Tesoro información referida a los programas de caja de los otros sectores de la Administración Nacional, que ellos mismos elaboran en función del conocimiento de la situación de su propio flujo de fondos. Se incorporan los programas de caja mensuales semanalizados de los Organismos Descentralizados y de los Recursos Afectados de la Administración Central integrados a la CUT.

Dicha consolidación se realiza a través de la remisión periódica a la TGN de los citados programas por parte de los Servicios Administrativos Financieros (SAF) responsables de operar con los recursos en cuestión. Este mecanismo, el cual representa uno de los aspectos de la vinculación y la coordinación referida a la programación de caja entre el Órgano Rector del Sistema (la TGN) y los ejecutores de los procesos operativos del mismo (las Tesorerías Jurisdiccionales), se encuentra normado por las circulares de TGN 6/95, 14/95, 1/98, 2/98, 2/00 y 4/00, las que establecen las características en cuanto a información y esquemas de programación que deben ser utilizados. Las mismas pueden ser consultadas en el Anexo III de este Título.

Por otro lado, se adiciona la programación mensual de caja diarizada de las Instituciones de Seguridad Social, lo que permite construir, de esta forma, el Programa de Caja Consolidado de la Administración Nacional.

4. El siguiente paso de la Programación Financiera del Tesoro consiste en la presentación del programa de caja conformado en la etapa anterior a la Subsecretaría de Financiamiento, integrante del Sistema de Crédito Público, a fin de promover decisiones y acciones en torno al endeudamiento de mediano y largo plazo, en función de las necesidades de financiamiento surgidas de lo que indica el Plan de Caja para los distintos períodos programados.

Suponiendo un lógico escenario de necesidades financieras en el programa de caja del Tesoro, la mencionada Subsecretaría de Financiamiento es quien lleva adelante la estrategia de endeudamiento, avanzando en la utilización de los instrumentos que evalúe más adecuados para abastecer de fondos al

Tesoro, en función del análisis de los mercados doméstico e internacional de capitales. El resultado de su acción deriva en la configuración de la programación del financiamiento, que detalla el cronograma de colocación de deuda, informando en cuanto a montos, fechas e instrumentos utilizados para la captación de recursos destinados a cerrar la brecha financiera manifestada en el programa de caja del Tesoro.

El marco de referencia para estas operaciones vinculadas con el Uso del Crédito está dado por la Ley de Presupuesto General del año respectivo, la cual debe delimitar, de acuerdo al artículo 60 de la Ley 24.156, el monto máximo autorizado, el tipo de deuda (interna o externa), el plazo mínimo de amortización y el destino de financiamiento de las operaciones de Crédito Público que se realicen durante el ejercicio. Las que excedan estos márgenes establecidos requieren de una Ley que las autorice expresamente⁴.

Eventualmente, si el programa de caja sugerido muestra excedentes, la tarea de la Subsecretaría de Financiamiento será recomendar la mejor alternativa de inversión y participar de su operatoria.

Cabe acotar además, que respecto al financiamiento de los déficits transitorios o estacionales de caja, el Tesoro cuenta con una serie de instrumentos que se utilizan para ello y pueden ser incorporados como supuestos en la propuesta de programación realizada en esta instancia del proceso⁵.

5. La siguiente fase del proceso de programación financiera consiste en la

incorporación al mismo de la información referida a las operaciones concertadas o posibles que integran el programa de financiamiento, tanto las provenientes del Sistema de Crédito Público de acuerdo a lo enunciado en la etapa anterior ("endeudamiento de largo plazo"), como las que se derivan de la administración de activos y pasivos de corto plazo, tema que se trata en detalle en el Título V. El Plan de Caja resultante es la propuesta final y completa del Sistema de Tesorería para el período que se encuentra bajo proceso. El mismo se eleva a las autoridades de la Secretaría de Hacienda para su análisis y posterior aprobación, o bien su reconsideración, ya que pueden ordenarse los cambios que consideren oportunos, en cuanto a la revisión de las decisiones implícitas en alguna de las etapas descriptas de la programación.

6. El último eslabón esencial para completar el circuito de la programación financiera se refiere al control y la evaluación de la ejecución de caja del período (la "Ejecución Base Caja del Tesoro" indicada en el flujograma del Anexo II), a fin de examinar la calidad de la programación analizando los posibles desvíos, y considerar los resultados de dicha ejecución como insumo de la programación del período siguiente, al recomenzar el proceso.

El comentario final para cerrar esta sección se refiere a la frecuencia con que se realizan las distintas etapas que integran el proceso descrito, a partir de la confección del programa de caja anual, la cual difiere en función de las características y resultados que produce cada una:

⁴ Se encuentran exceptuadas de la limitación las operaciones de Crédito Público concertadas con Organismos Internacionales de los cuales el país forma parte.

⁵ La inversión de excedentes y los instrumentos de financiamiento de corto plazo serán tratados específicamente en el Título V de este trabajo.

- El Proceso de Programación de la Ejecución, que concluye con la determinación de las cuotas de compromiso y devengado (las dos primeras etapas comentadas), se lleva a cabo trimestralmente.
- La reprogramación que la TGN realiza en función de las cuotas aprobadas (tercera etapa), se hace mensualmente, de acuerdo a la evolución de los saldos de las cuotas de devengado y de la deuda exigible. En esta instancia además, se confeccionan programas de caja diarios y por cuenta bancaria con el objeto de determinar la estacionalidad de recursos y gastos en el corto plazo.
- Asimismo, la incorporación de la programación del financiamiento (cuarta y quinta etapas) también se produce mensualmente, con un análisis de la estacionalidad de las necesidades (o de los excedentes) de caja a partir de la programación diaria.
- Finalmente, la evaluación de la ejecución de caja que realimenta el proceso (sexta etapa) se practica dos veces al mes, en la mitad y al finalizar el mismo. Cuando se trabaja con un trimestre próximo a comenzar, concuerda con la realización del proceso completo desde su primera etapa.

4. FINANCIAMIENTO DE DÉFICITS ESTACIONALES E INVERSIÓN DE EXCEDENTES

En este capítulo se mencionan los instrumentos que se han ido perfeccionando con el desarrollo de la Reforma de la Administración Financiera, en cuanto a los mecanismos que permiten

financiar los defasajes transitorios de caja e invertir los excedentes, de acuerdo a los resultados que arrojen los distintos escenarios de flujos de fondos que surgen a partir de la programación y la gestión de caja. Estos dos elementos persiguen el objetivo de dinamizar la asignación de recursos del Sector Público y optimizar el rendimiento de las aplicaciones respectivamente.

1. En primer lugar, cabe recordar que el Sector Público Argentino presentó históricamente una ineficiencia en la asignación de recursos que implicaba la convivencia de déficits estacionales de caja en determinadas áreas con una masa de fondos no utilizados en otras, generando costos de financiamiento que pudieron evitarse.

La realidad marcaba, por un lado, que la TGN administraba su flujo de fondos con un determinado número de cuentas, y por el otro, que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público en forma independiente y en función de su gestión operativa, manejaban una multiplicidad de cuentas de las cuales eran titulares. A la vez, se observaba la existencia de saldos acumulados ociosos, asociados a las fricciones que presenta la administración en la ejecución presupuestaria y financiera del gasto y los recursos, o bien a la presencia de excedentes de caja genuinos.

El mecanismo creado para suavizar estos problemas (que aún está formalmente vigente) fue el Fondo Unificado de Cuentas Corrientes Oficiales (F.U.C.O.), que engloba la suma de los saldos de las cuentas bancarias pertenecientes a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional No Financiero, existentes en el Banco de la Nación Argentina⁶.

⁶ De acuerdo al Decreto 2663/92 los organismos públicos están obligados, salvo excepción fundamentada, a mantener sus cuentas bancarias radicadas en el Banco de la Nación Argentina.

El sistema consiste en que el Tesoro puede tomar prestado el total del saldo acumulado del F.U.C.O. para solucionar sus déficits transitorios de caja. En la práctica esto implica préstamos del BNA al Tesoro a tasa 0 (su uso no genera intereses), reduciendo la capacidad prestable del banco con respecto al resto de los agentes económicos (los depósitos sujetos a este mecanismo se encuentran restringidos por esta operatoria). Las operaciones que las entidades titulares efectúan individualmente en sus cuentas afectan al saldo acumulado del F.U.C.O., pero los saldos individuales no se ven afectados cuando el Tesoro se financia mediante este mecanismo, ya que el mismo involucra en forma directa solo al BNA y a la TGN.

No es objeto de este trabajo analizar en detalle lo ocurrido históricamente con este instrumento, solamente cabe mencionar que, si bien el mismo pudo cumplir, con relativo éxito, el principio de Unidad de Caja (mencionado anteriormente en este documento), tuvo una limitación importante en cuanto a que la evolución del saldo del F.U.C.O. y, por consiguiente, la programación y la posibilidad del uso de esta herramienta, estaba sujeta a decisiones individuales de los organismos titulares de las cuentas, desconocidas por la TGN.

Ahora bien, la implantación del sistema de la C.U.T. permitió superar dicha limitación, reemplazando el uso del F.U.C.O. como instrumento de financiamiento de corto plazo. A partir de la puesta en marcha del nuevo sistema, los recursos de las Jurisdicciones y Entidades (afectados y propios) se encuentran directamente depositados en la cuenta del Tesoro. A través de la consolidación de la programación de caja de dichos recursos,

paso obligatorio en los procedimientos de la CUT, se pueden identificar los excedentes estacionales de caja para aplicarlos transitoriamente a otros destinos; es decir, financiar en el corto plazo la cancelación de obligaciones cuya fuente financiera son recursos del Tesoro. La utilización de este mecanismo cuenta con las ventajas de carecer de costo financiero y de operarse en forma automática, ya que se lleva a cabo simplemente girando pagos contra el saldo financiero bancario de la C.U.T. No se requiere para ello ningún tipo de procedimiento particular ni con el BNA ni con los organismos titulares de los recursos⁷.

2. Un segundo instrumento se instituye a partir de la Reforma, con la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (nº 24.156), la cual prevé en su artículo 82 la emisión de Letras del Tesoro para financiar déficits estacionales de caja. La TGN está facultada a cubrir sus necesidades transitorias colocando voluntariamente estos valores, los cuales constituyen Deuda del Tesoro de corto plazo. La Ley de Presupuesto General del ejercicio debe establecer un límite máximo de circulación para cada año, y todas aquellas Letras que no son canceladas al cierre del mismo pasan a constituir Deuda Pública de "largo plazo", en los términos definidos en el Título III de la Ley 24.156.

Los procedimientos definidos para la captación de fondos a través de este mecanismo, referidos a la emisión, oferta y adjudicación de las Letras del Tesoro, así como también los relacionados con su liquidación y registro, son tratados específicamente en el Título V de este

⁷ La situación de uso transitorio de saldos disponibles de la C.U.T. se refleja en el sistema de Cuentas Escriturales asentado en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.), que muestra quiénes son los "titulares", desde el punto de vista legal y presupuestario, de cada porción de los recursos depositados en la Cuenta Única.

trabajo, en el cual se analizan los Activos y Pasivos de corto plazo del Tesoro.

3. Un tercer y más novedoso grupo de elementos destinado a financiar los faltantes temporales de caja se relaciona con la administración de la cartera de instrumentos financieros del Tesoro. La Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (nº 11.672, t.o. 1999) faculta en su artículo 42, a la Secretaría de Hacienda a realizar compra y venta de los pasivos del Tesoro Nacional, cualquiera sea el instrumento que lo exprese (títulos, acciones, etc.), y a mantenerlos en cartera para realizar distintos tipos de operaciones habituales en los mercados financieros, tales como pases, conversiones u opciones de compra o venta a futuro.

Diversas operaciones de recompra de deuda pública realizadas en los últimos años, permiten al Tesoro mantener en la actualidad un volumen importante de bonos en cartera. La misma otorga un interesante margen de maniobra en la programación financiera de muy corto plazo, ya que, por ejemplo, las operaciones de pase con títulos públicos constituyen un instrumento adecuado para resolver dificultades en períodos breves.

La operatoria y los procedimientos establecidos para la utilización de estos instrumentos de financiamiento de corto plazo también son detallados en el Título V de este trabajo.

4. Respecto a la inversión de excedentes, la mencionada Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, en su artículo 44, faculta a colocar las disponibilidades del Tesoro Nacional en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de valores locales o internacionales de reconocida solvencia.

De la misma manera que en el caso de los instrumentos de financiamiento, este tema (procedimientos, alternativas de colocación aplicadas, actores participantes, etc.) se desarrolla puntualmente en el Título V, referido a la Administración de Activos y Pasivos de Corto Plazo.

No obstante ello, cabe acotar en este punto que uno de los desafíos pendientes con respecto al tema de las inversiones de excedentes financieros, se refiere a que en la medida que puedan remunerarse los saldos de caja de los fondos del Tesoro Nacional, acercando el rendimiento a la tasa de interés de mercado, será poco importante la necesidad de colocarlos en instrumentos específicos.

5. ESQUEMAS DE PRESENTACIÓN

En esta última parte del Título II se presentan algunos esquemas que se utilizan para exponer la situación, tanto de la programación financiera, como de la ejecución del flujo de fondos del Tesoro.

Dichas presentaciones alternativas sirven de apoyo para la toma de decisiones de las autoridades de los distintos niveles de la Administración Financiera del Sector Público Argentino, y para el análisis de la situación fiscal por parte de los Organismos Financieros Internacionales.

Los informes habituales de programación financiera en sus distintas formas consisten en un conjunto de cuadros, alguno de los cuales se van a exponer a continuación, acompañados por un breve reporte escrito, que destaca los puntos salientes o supuestos e hipótesis que describen el escenario alternativo sobre el cual se desarrolla la programación.

Del mismo modo se procede al informar los resultados base-caja del Tesoro, que se utiliza para la construcción del consolidado

del Sector Público, del cual se expone un ejemplo en el "esquema 5" del conjunto presentado en este capítulo.

Los esquemas, que se exhiben seguidamente, son los siguientes:

ESQUEMA 1: Programa de caja anual mensualizado de recursos y gastos corrientes y no corrientes, hasta la determinación del resultado financiero (transacciones "por arriba de la línea"). En este esquema se utiliza la clasificación presupuestaria por objeto del gasto y por rubro del recurso.

ESQUEMA 2: Programa de caja anual mensualizado de fuentes y usos del Tesoro. Abarca todas las transacciones de caja, incluyendo el financiamiento, la amortización de deuda y otros pagos "por debajo de la línea". Además detalla la evolución de los saldos de caja del Tesoro, mostrando el stock de disponibilidades líquidas al inicio y final de cada período.

ESQUEMA 3: Detalle mensual de los servicios de la deuda pública, en cuanto a la cancelación de intereses y amortización de la misma.

ESQUEMA 4: Conversión de la información presentada en los cuadros anteriores al esquema "Ahorro-Inversión-Financiamiento" (clasificación económica del recurso y el gasto), tal como se utiliza para la publicación de los Boletines Fiscales y en la metodología del Fonfo Monetario Internacional (FMI) para el análisis de la situación fiscal.

ESQUEMA 5: Consolidado del Sector Público base-caja. La tarea de recopilar la información que lo conforma, la de publicarlo y presentarlo a los Organismos Internacionales, está coordinada por la ONP. La TGN nutre la primera columna de este esquema, la que se refiere, obviamente, a los estados de ejecución del Tesoro Nacional.

Los esquemas anuales expuestos hasta aquí se utilizan, igualmente, para la presentación trimestral mensualizada y diaria de la programación financiera y de la ejecución base-caja.

ESQUEMA 6: Evolución de la deuda exigible del Tesoro. La misma resulta de las cuotas de gastos presupuestarias aprobadas y del programa de pagos acordado en la programación financiera del Tesoro. En el ejemplo se presenta la variación trimestral. El ejercicio, asimismo, puede realizarse para plazos más cortos.

ESQUEMA 7: Evolución mensual del estado de activos y pasivos financieros del Tesoro en el corto plazo. Incluye la magnitud, a fin de cada período, del stock de disponibilidades líquidas, de la cartera de títulos, de las Letras del Tesoro en circulación, de los pases realizados, y del resto de activos y pasivos financieros del Tesoro de corto plazo, cuyo nivel se ve afectado por operaciones que forman parte del flujo de fondos programado o ejecutado del Tesoro. Asimismo, presenta la variación neta de activos financieros, comparando el nivel de modificación de los flujos de los activos y pasivos corrientes de cada período.

ESQUEMA 5**SECTOR PÚBLICO NACIONAL NO FINANCIERO - EJECUCIÓN BASE CAJA****- EN MILLONES DE \$ -**

| | Tesoro Nacional | Recursos Afectados | Organismos Descentral. | Instituciones de Seg. Soc. | Empresas Públicas | Total |
|--|--------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------------|----------------------|------------|
| I. INGRESOS CORRIENTES | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Ingresos Tributarios | | | | | | 0.0 |
| Ingresos no Tributarios | | | | | | 0.0 |
| Venta de Bienes y Servicios | | | | | | 0.0 |
| Ingresos de Operación | | | | | | 0.0 |
| Rentas de la Propiedad | | | | | | 0.0 |
| Otros Ingresos | | | | | | 0.0 |
| II. GASTOS CORRIENTES | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Gastos en Personal | | | | | | 0.0 |
| Bienes Y Servicios | | | | | | 0.0 |
| Intereses de la Deuda Pública (IIa) | | | | | | 0.0 |
| Transferencias Corrientes | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Al Sector Privado | | | | | | 0.0 |
| Al Sector Público | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Provincias y GCBA | | | | | | 0.0 |
| Universidades | | | | | | 0.0 |
| Resto | | | | | | 0.0 |
| Al Sector Externo | | | | | | 0.0 |
| Otras | | | | | | 0.0 |
| Otros Gastos Corrientes | | | | | | 0.0 |
| RESULTADO ECONOMICO AHORRO/DESAHORRO (I-II) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| III. RECURSOS DE CAPITAL | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| PRIVATIZACIONES (IIIa) | | | | | | 0.0 |
| OTROS | | | | | | 0.0 |
| IV. GASTOS DE CAPITAL | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| INVERSION REAL DIRECTA | | | | | | 0.0 |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| A Provincias y GCBA | | | | | | 0.0 |
| Resto | | | | | | 0.0 |
| INVERSION FINANCIERA | | | | | | 0.0 |
| V. TOTAL DE INGRESOS ANTES DE CONTRIBUCIONES (I+III) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| VI. TOTAL DE GASTOS ANTES DE CONTRIBUCIONES (II+IV) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| VII. RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIB. (V-VI) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| VIII. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| De Recursos Afectados | | | | | | 0.0 |
| De Organismos Descentralizados | | | | | | 0.0 |
| IX. GASTOS FIGURATIVOS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| A Instituciones de Seguridad Social | | | | | | 0.0 |
| A Organismos Descentralizados | | | | | | 0.0 |
| X. TOTAL DE INGRESOS DESPUES DE CONTRIBUCIONES (V+VIII) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XI. TOTAL DE GASTOS DESPUES DE CONTRIBUCIONES (VI+IX) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XII. SUPERAVIT PRIMARIO TOTAL (X-XI+IIa) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XIII. SUPERAVIT PRIMARIO EXCLUIDAS PRIVATIZACIONES (XII-IIIa) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XIV. RESULTADO FINANCIERO EXCLUIDAS PRIVATIZACIONES (X-XI-IIIa) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XV. RESULTADO FINANCIERO TOTAL (X-XI) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| FUENTES FINANCIERAS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XVI. - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XVII. - ENDEUDAM. PUBLICO E INCR. DE OTROS PASIVOS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| - Endeudamiento Interno | | | | | | 0.0 |
| - Endeudamiento Externo | | | | | | 0.0 |
| - Incremento de Otros Pasivos | | | | | | 0.0 |
| APLICACIONES FINANCIERAS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XVIII. - INVERSION FINANCIERA | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| XIX. - AMORTIZACION DEUDAS Y DISM. OTROS PASIVOS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| - Amortizac. Deuda Interna | | | | | | 0.0 |
| - Amortizac. Deuda Externa | | | | | | 0.0 |
| - Disminuc. Otros Pasivos | | | | | | 0.0 |

ESQUEMA 6**DEUDA EXIGIBLE TESORO NACIONAL - EVOLUCIÓN CUARTO TRIMESTRE****- EN MILLONES DE PESOS -**

| | (A) DEUDA EXIGIBLE (Observada al 30/09/96) | menos Prog. Caja IV Trim. (†) | más Cuota Presup. Ajustada IV Trim. (†) | (B) DEUDA EXIGIBLE (Estimada al 31/12/96)=A+II | DIFERENCIA Dic. 96 - Set. 96 (B-A) | (C) DEUDA EXIGIBLE Ej. 95 al 31/12/95 | DIFERENCIA Dic. 95 - Dic. 95 (B-C) |
|---|--|----------------------------------|--|--|---------------------------------------|--|---------------------------------------|
| GASTOS EN PERSONAL | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| BIENES DE USO | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| TRANSFERENCIAS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Gtía. Copart. Pcias. + Gtía FONAVI Pcias. | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| Resto | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| ACTIVOS FINANCIEROS | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| GASTOS FIGURATIVOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Instit. de Seg. Social | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| Resto | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| TOTAL | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Gastos en Personal (*) | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| Gtía. Copart. Pcias. + Gtía FONAVI Pcias. | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| Instituciones de Seguridad Social | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| Otros Gastos | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| TOTAL I | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| Servicios de la Deuda Pública | | | | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| TOTAL II (DEUDA EXIG. INCL. DEUDA PUBLICA) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

(*) Excluye Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos

(**) Incluye Salarios de Universidades y por transferencias de servicios educativos a las Pcias. (Inciso 5, TRANSF.), y de Organismos Descentralizados (Inciso 9, GASTOS FIGURAT.)

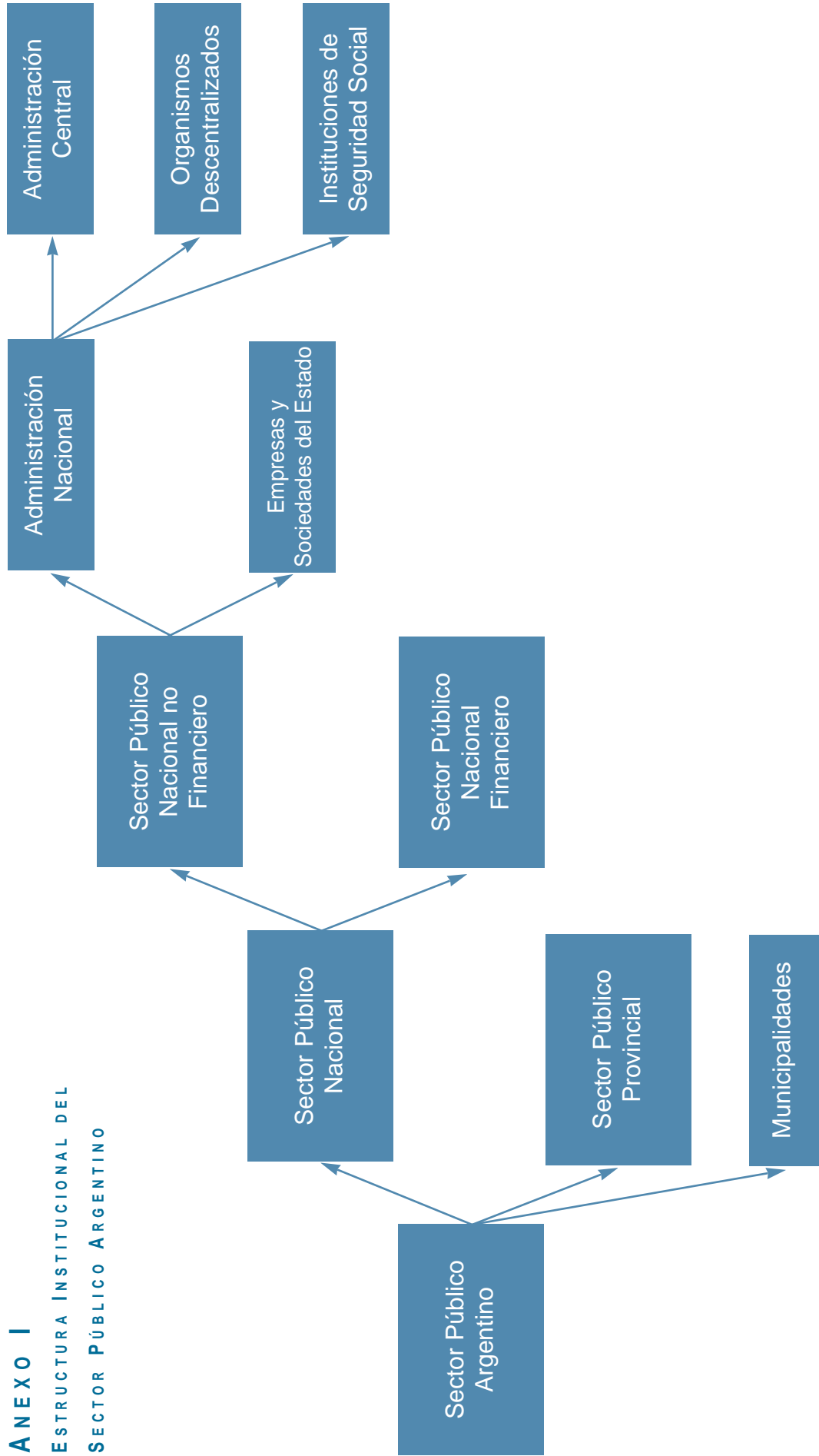
ESQUEMA 7

TESORO NACIONAL - ACTIVOS CORRIENTES Y PASIVOS CORRIENTES A CORTO PLAZO EVOLUCIÓN MENSUAL - EN MILLONES DE PESOS -

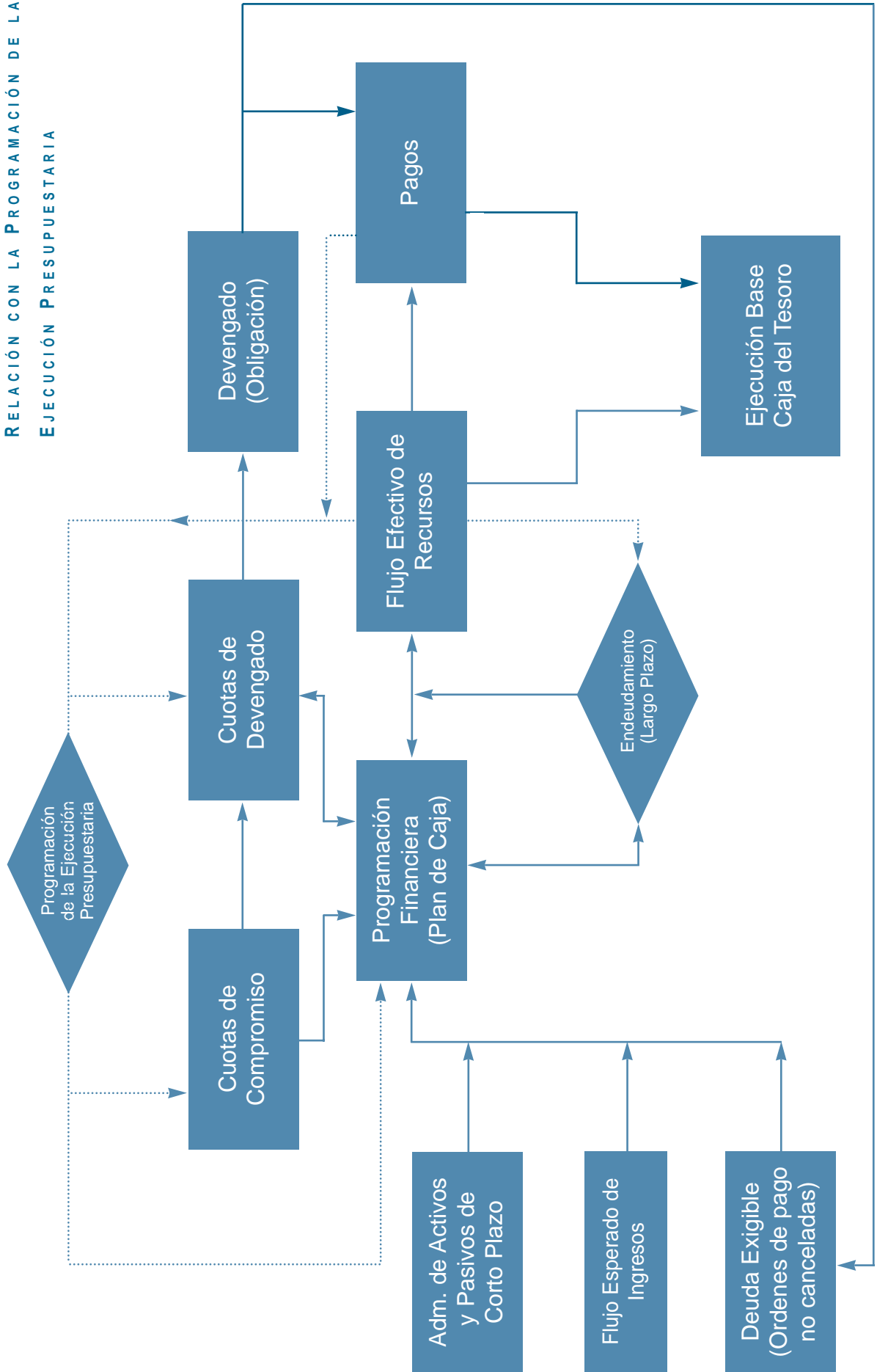
| | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL |
|--|---------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| ACTIVOS CORRIENTES | Sal. al 31/01 | Sal. al 28/02 | Sal. al 31/03 | Sal. al 30/04 |
| 1-Saldo Disponible | | | | |
| Total Sal. Pesos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| BNA | | | | |
| B.C.R.A. | | | | |
| Cta. 2162 | | | | |
| Total Sal. Dólares | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| BNA | | | | |
| B.C.R.A. | | | | |
| Total Saldos Disponibles (1) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2-Títulos Públicos en v.r. | | | | |
| Total Tít. Púb. en Pesos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total Tít. Púb. en Dólares | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total Títulos Públicos en Cart. (2) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total Activos Corrientes (1+2) | A | B | C | D |
| PASIVOS CORRIENTES | | | | |
| Letras del Tesoro en circulación | | | | |
| Repos | | | | |
| Pases | | | | |
| Total Pasivos Corrientes (3) | E | F | E | F |
| VARIACION NETA DE ACTIVOS FINANCIEROS | | (B - A) - (F - E) | (C - B) - (G - F) | (D - C) - (H - G) |

Fuente: Tesorería General de la Nación

ANEXO I
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL
SECTOR PÚBLICO ARGENTINO



ANEXO II
RELACIÓN CON LA PROGRAMACIÓN DE LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



ANEXO III

CIRCULAR Nº 06/95 TGN

BUENOS AIRES, 13 de julio de 1995

REFERENCIA: SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DEL TESORO - PROGRAMACIÓN DE CAJA. RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Atento la implantación del sistema de la Cuenta Única del Tesoro en virtud del Artículo 38 de la Ley nº 24.447 y el Artículo nº 73 y concordantes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se comunica por medio de la presente el procedimiento que deberá seguirse para la remisión de información relativa a la programación de caja por fuente de financiamiento, en especial para la fuente 13 - Recursos con Afectación Específica.-

Con tal motivo, y en orden a captar la información básica que permita establecer las bases de la programación de caja y fijación de límites financieros, cada Servicio Administrativo Financiero deberá confeccionar mensualmente un formulario por cada fondo afectado, de acuerdo a los lineamientos que seguidamente se detallan:

1. Contenido

Encabezamiento: La parte superior del formulario deberá contener los datos que identifican a la entidad o al Servicio Administrativo Financiero y la cuenta recaudadora perteneciente al recurso afectado.

2. Estructura

La estimación de los recursos deberá presentarse por concepto y únicamente los que correspondan a la fuente de financiamiento 13.

La información correspondiente a los pagos previstos deberá presentarse por clase de gasto según la clasificación detallada en el cuerpo del formulario que se anexa.

En el total deberá consignarse la sumatoria de pagos programados.

La proyección de pagos deberá adecuarse a las cuotas de compromiso y devengado debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda para el período objeto de programación.

Para el caso de reprogramación de cuotas deberá ser presentada una nueva programación de caja dentro de los cinco días hábiles posteriores a que sea aprobada dicha modificación.

3. Fecha de presentación

El programa de caja mensual deberá ser remitido a la Tesorería General de la Nación dentro de los tres días hábiles anteriores al inicio de cada mes calendario. Asimismo, la información correspondiente al mes de julio deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la Circular.

4. Lugar de presentación

Se recepcionará en la Tesorería General de la Nación, sita en la oficina 431 del M.E. y O. y S.P. El formulario deberá estar debidamente validado por el Señor Tesorero o Subtesorero o Jefe del Servicio Administrativo respectivo.

Las consultas podrán realizarse a la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación a los teléfonos: 349-6382 ó 349-6358.

| | | | | | |
|---|----------|-----------|------------|-----------|-------|
| DENOMINACIÓN DEL RECURSO AFECTADO: | | | | | |
| CUENTA RECAUDADORA: | | | | | |
| PROGRAMACIÓN DE CAJA DE RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA - MILLONES DE \$ - | | | | | |
| | Mes | | | Año | |
| | I Semana | II Semana | III Semana | IV Semana | Total |
| I. Recursos Fuente 13 | | | | | |
| Concepto | | | | | |
| II. Pagado | | | | | |
| Sueldos | | | | | |
| Aportes y Contribuciones | | | | | |
| Otros Haberes | | | | | |
| Bienes y Servicios | | | | | |
| Bienes de Uso | | | | | |
| Transferencias | | | | | |
| Gastos Figurativos | | | | | |
| Otros | | | | | |
| Deuda Pública | | | | | |
| Total Pagado | | | | | |

Firma

Fecha

CIRCULAR N° 14 /95 TGN

BUENOS AIRES, 06 de diciembre de 1995

**REF: SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO -
PROGRAMACIÓN DE CAJA PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL**

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO FINANCIERO:

Atento la implantación del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro en virtud del Decreto n° 1545 del 31 de Agosto del 1994 (Capítulo V) y en función de lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley n° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se comunica el procedimiento que deberá seguirse para la remisión de información relativa a la programación de caja por fuente de financiamiento, correspondiente a los Organismos Descentralizados.

Con tal motivo, y a fin de captar la información básica que permita establecer las bases de la programación de caja y fijación de límites financieros, cada Servicio Administrativo Financiero deberá confeccionar mensualmente un formulario, de acuerdo con los lineamientos detallados en el ANEXO I de la presente Circular.

Adicionalmente, deberán elaborar un Cronograma diario de pagos, conforme lo establecido en el ANEXO II, a efectos de la programación de cuotas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

A N E X O I

PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN DE CAJA

Los Servicios Administrativo Financieros deberán completar el formulario PROGRAMACION DE CAJA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que se acompaña en el ANEXO I/1, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. ENCABEZAMIENTO:

En la parte superior del formulario deberán completarse los datos que identifican al Organismo, el mes y año de la programación enviada.

2. ESTRUCTURA:

Cada Subperíodo de programación estará referido a una semana estadística del mes, a saber:

- I Semana: del 1 al 7;
- II Semana: del 8 al 15;
- III Semana: del 16 al 23;
- IV Semana: del 24 al 31.

La estimación de los recursos deberá presentarse por fuente de financiamiento.

La información correspondiente a los pagos previstos deberá presentarse por clase de gasto según la clasificación detallada en el cuerpo del formulario. En la columna del total deberá consignarse la sumatoria de los pagos programados.

3. OTRAS CONSIDERACIONES:

La proyección deberá adecuarse a las cuotas de compromiso y devengado debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda para el período objeto de la programación.

En caso de efectuarse una reprogramación de cuotas de compromiso y devengado, deberá ser presentada una nueva programación de caja dentro de los cinco días hábiles posteriores a que sea aprobada dicha modificación.

4. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN:

El programa de caja mensual deberá ser remitido a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, sita en la oficina nº 432 del MEyOySP, dentro de los tres días hábiles anteriores al inicio de cada mes calendario.

5. RECOMENDACIONES:

Deberá prestarse particular atención para asegurar la consistencia de los datos suministrados. En tal sentido se solicita que se realice un control entre el importe de gastos correspondiente a la fila de “acumulado mensual” con el importe consignado en “total pagado” para el período objeto de la programación.

Ante errores en la integración del formulario, la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA, procederá a solicitar la adecuación del mismo. Cabe aclarar que el presente formulario es independiente del Cronograma diario de caja del cual se instruye en el ANEXO II.

Para aquellos Organismos incorporados a la Cuenta Única del Tesoro se deja sin efecto la remisión de la información de la Programación de Caja - Formulario 8.

Por último, se recuerda que la remisión de la información estará sujeta a las normas establecidas por la Resolución nº 226/95 de la Secretaría de Hacienda.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS CUOTAS DE PAGO

Con el objeto de realizar la programación de las cuotas de pago por parte del Tesoro, los Servicios Administrativo Financieros deberán transmitir vía TRANSAF, el cronograma "diario" de pagos, indicando los siguientes datos:

- 1- EJERCICIO
- 2- SAF
- 3- FECHA
- 4- FUENTE DE FINANCIAMIENTO
- 5- CUENTA RECAUDADORA
- 6- IMPORTE

El citado cronograma podrá ser modificado con una antelación no inferior a dos días hábiles. Respetando dicha antelación, podrán transmitirse cronogramas diarios de pagos de varios días simultáneamente.

Los cronogramas diarios de caja deberán guardar consistencia con los datos consignados en el programa de caja.

"1998 - Año de los municipios"

CIRCULAR N° 01 /1998 TGN

BUENOS AIRES, 11 de mayo de 1998

**REF: SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO -
PROGRAMACIÓN DE CAJA PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL**

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

En virtud de lo establecido por el artículo 21 de la Decisión Administrativa N° 6/98, a partir del 01 de junio del corriente la Tesorería General de la Nación asignará cuotas de pago hasta el límite de las cuotas de devengado determinadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, para la cancelación de obligaciones devengadas en el ejercicio en curso, informada a través de

los formularios en vigencia (C-75) y cuotas de pago hasta el monto de la deuda exigible registrada al 31/05/98 e impaga hasta la fecha antes indicada.

Asimismo, continuará operando la restricción vigente por la cual la Tesorería General de la Nación no otorgará límites financieros por montos que superen el saldo de la cuenta escritural correspondiente.

Para ello, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán enviar sus cronogramas de pago con indicación del ejercicio correspondiente al de la Orden de Pago interna que se pretenda cancelar. Asimismo, deberán emitir sus Autorizaciones de Pago por ejercicio, respetando las respectivas Ordenes de Pago internas.

Saludo a usted atentamente.

“1998 - Año de los municipios”

CIRCULAR N° 02 /1998 TGN

BUENOS AIRES, 16 de junio de 1998

**REF: AMPLIACIÓN DE LA CIRCULAR N° 1/98 TGN-
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN EN LA CUENTA ÚNICA -
CUOTA DE DEVENGADO - LÍMITE CUOTA DE PAGO**

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con el objeto de ampliar los términos de la Circular N° 1/98 TGN.

A partir del 1° de junio del corriente, la Tesorería General de la Nación asignará cuotas de pago para cancelar Ordenes de Pago sin Imputación Presupuestaria, emitidas por Organismos Descentralizados incluidos en Cuenta Única e informadas a la Contaduría General de la Nación a través de los formularios C-75.

Por otra parte, otorgará cuotas de pago hasta el importe de la deuda exigible registrada al 31-05-98, originada en Ordenes de Pago de iguales características que las mencionadas en el párrafo anterior.

Así también, la Tesorería General de la Nación otorgará límites financieros por los montos que no superen el saldo de la cuenta escritural.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 02 /2000 TGN

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 2000

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional nº 24.156, para comunicarle que la Programación de Caja mensual deberá ser remitida de conformidad a lo dispuesto por las Circulares de la Tesorería General de la Nación 6/95 y 14/95, para la Administración Central y los Organismos Descentralizados, respectivamente.

En tal sentido, dicha información deberá ser remitida dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de cada mes calendario, a la Dirección de Programación Financiera de la Tesorería General de la Nación, Lic. Natalia Cortés, Oficina 431.

Cabe señalar que la mencionada programación constituye un insumo básico para la asignación de las cuotas de pago por parte de esta Dirección de Programación.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 4 /2000 TGN

BUENOS AIRES, 3 de noviembre de 2000

REF: PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL: PRESUPUESTO BASE CAJA

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en lo relativo a la información que deberá ser suministrada en forma periódica a la Tesorería General de la Nación, relativa al Presupuesto Base Caja Trimestral de los Organismos de la Administración Central y los Organismos Descentralizados.

Con tal motivo, se ha dispuesto la introducción de modificaciones en el régimen informativo trimestral establecido por las Circulares 4 y 5/97-TGN respectivamente. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la programación financiera correspondiente al Iº trimestre del año 2001.

Al respecto, se acompaña como Anexo a la presente circular, un disquete conteniendo el instructivo respectivo para su elaboración y el cuerpo del nuevo formulario correspondiente.

La información deberá ser suministrada dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario. Para el Iº trimestre de cada año calendario, y como excepción a lo

dispuesto, la información podrá ser presentada dentro de los 5 días siguientes al momento de la aprobación de la Decisión Administrativa distributiva de los créditos y recursos correspondientes al respectivo Presupuesto del ejercicio.

Asimismo, a partir de las cuotas de compromiso y devengado que comunique la Oficina Nacional de Presupuesto al comenzar cada trimestre, y de resultar necesario, deberá presentarse una reprogramación de caja dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a que sea comunicada esa circunstancia.

Se encuentran alcanzados por este régimen informativo, todos los Organismos de la Administración Central y los Organismos Descentralizados especificados en el Presupuesto de la Administración Nacional de cada año, estén o no incorporados al sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Finalmente, aclárase que el presente pedido de información es adicional al régimen informativo instrumentado por las Circulares nº 6 y 14/95-TGN, respectivamente.

Saludo a Ud. Atentamente

A N E X O

PROGRAMACIÓN DE CAJA TRIMESTRAL

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO BASE CAJA TRIMESTRAL

Los responsables de los servicios administrativos deberán completar el formulario de programación de caja trimestral que se acompaña, siguiendo los lineamientos que a continuación se exponen:

1. ENCABEZAMIENTO:

En la parte superior del formulario deberán completarse los datos que identifiquen a la entidad u organismo (nº de SAF), su denominación, ejercicio presupuestario (año), fuente de financiamiento, fecha de emisión, y trimestre objeto de la programación.

2. ESTRUCTURA:

Cada subperíodo de programación de caja estará referido a un trimestre. El trimestre objeto de la programación de la ejecución financiera deberá estar desagregado a nivel mensual. La estimación perteneciente al resto de los trimestres de la programación financiera se presentarán a nivel agregado, separándose únicamente por trimestre calendario. A medida que avance el ejercicio, se completarán solamente los trimestres que faltan para completar el año, operando de la siguiente manera:

| Trimestre Objeto de Programación | Fecha de Emisión | Mes I | Mes II | Mes III | Total Trimestre | Trimestre 2 | Trimestre 3 | Trimestre 4 |
|--|---|---------|---------|---------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1º trimestre | Primeros 5 días hábiles posteriores a la D.A. que distribuye el presupuesto del ejercicio | enero | febrero | marzo | Total 1º trimestre | Total 2º trimestre | Total 3º trimestre | Total 4º trimestre |
| 2º trimestre | Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario -fines de marzo | abril | mayo | junio | Total 2º trimestre | EN BLANCO | Total 3º trimestre | Total 4º trimestre |
| 3º trimestre | Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario -fines de junio | julio | agosto | sept. | Total 3º trimestre | EN BLANCO | EN BLANCO | Total 4º trimestre |
| 4º trimestre | Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de septiembre | octubre | nov. | dic. | Total 4º trimestre | EN BLANCO | EN BLANCO | EN BLANCO |

En tal sentido, a fines de marzo se presentará la programación mensualizada del II trimestre, y la trimestral agregada del III y IV trimestre, dejando en blanco la columna "Trim 2", que ya se encuentra detallada en las columnas mensuales. Del mismo modo, a fines de junio se presentará la programación mensualizada del III trimestre y la trimestral agregada del IV, dejando en blanco las columnas "Trim 2" y "Trim 3". Asimismo, a fines de septiembre se presentará la programación mensualizada del IV trimestre, dejando en blanco las columnas "Trim 2", "Trim 3" y "Trim 4".

Los recursos y los gastos deberán programarse en forma desagregada por fuente de financiamiento, indicando la mencionada fuente en la cabecera del formulario. Este requerimiento no rige para el caso de erogaciones financiadas con fuente 1-1 "Tesoro Nacional", a excepción de los gastos correspondientes a los Organismos Descentralizados, quienes deberán también incorporar la programación referida a la fuente 1-1 "Tesoro Nacional". Los recursos deberán programarse por rubro.

La información correspondiente a los pagos previstos que se ejecutarán en cada mes del periodo proyectado deberá presentarse siguiendo la clasificación por objeto del gasto, consignándose únicamente los conceptos que resulten distintos de cero.

Para el caso de aquellos ingresos y egresos cuya ejecución es extrapresupuestaria, la correspondiente programación trimestral deberá elaborarse completando las partidas respectivas consignadas en el cuerpo del formulario (puntos II, IV, VII y IX), en el cual deberá consignarse "fuente 99" en el campo previsto de la cabecera del formulario.

3. OTRAS CONSIDERACIONES:

Para la programación de los recursos deberá tomarse en cuenta la última estimación elaborada por el organismo. De no contarse con la misma, podrá emplearse el cálculo de recursos inicial contenido en la Ley de Presupuesto vigente.

En el caso de las erogaciones presupuestarias que se prevean, el importe de los pagos estimados en ningún caso podrá ser superior a la suma que resulte de tomar en cuenta el saldo de la deuda exigible estimada al inicio de cada período de programación, más la cuota de devengado solicitada a (o aprobada por) la Oficina Nacional de Presupuesto para el mismo período.

En todos los casos los importes deberán estar expresados en unidades homogéneas, - pesos-, debiéndose asimismo respetar la estructura del formulario original presentada. No deben informarse datos de ejecución.

El presente régimen informativo comprende a la totalidad de los organismos centralizados y descentralizados especificados en el Presupuesto de la Administración Nacional de cada ejercicio, estén o no incorporados al sistema de la Cuenta Única del Tesoro. La programación trimestral deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario.

A partir de las cuotas de compromiso y devengado que comunique la Oficina Nacional de Presupuesto, y de resultar necesario, deberá presentarse una reprogramación de caja dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a que sea comunicada esa circunstancia. Para el Primer trimestre de cada año calendario, y como excepción a lo dispuesto, la información podrá ser presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes al momento en que se apruebe la Decisión Administrativa distributiva de los créditos y recursos correspondientes al respectivo Presupuesto del ejercicio.

El no cumplimiento del presente régimen informativo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por la Resolución S.H nº 226/95.

4. RECEPCIÓN Y VALIDACION DE LA INFORMACIÓN:

El programa de caja deberá ser remitido a la Tesorería General de la Nación, Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera, sita en el 4º piso oficina 431 del Ministerio de Economía, dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario.

Solo serán recibidos como válidos aquellos presupuestos de caja cuya suma del "Total Ingresos" (punto V) sea igual a la suma del "Total Egresos" (punto X), lo que implica que la fórmula de control expresada al pie del formulario debe ser en todos los casos igual a 0.

En tal sentido, se recuerda que las variaciones del saldo de caja que se estimen en un período como producto de la programación, deberán exponerse de la siguiente forma:

- cuando se proyecte una disminución del saldo de caja deberá exponerse como una Fuente Financiera en el rubro 35 - "Disminución de Otros Activos Financieros".
- cuando se programe un incremento del saldo de caja deberá exponerse como una Aplicación Financiera en el inciso 6 – "Adquisición de Títulos y Valores e Incremento de Otros Activos Financieros".

Los programas trimestrales que no cumplan con la condición expresada en el segundo párrafo de este apartado serán rechazados con error, debiendo los organismos que reciben dicha comunicación proceder a su reelaboración.

En el mismo sentido, solo se considerarán válidos los programas de caja que incluyan exclusivamente importes mayores que 0 en los distintos componentes de programación de ingresos y egresos. Cuando se identifique algún monto en negativo en los rubros de recursos o partidas por objeto del gasto recibidas, se procederán a rechazar los programas trimestrales procediendo del mismo modo que lo expresado en el párrafo anterior.

Las consultas podrán ser remitidas vía mail a gttribu@mecon.gov.ar ó nacort@mecon.gov.ar con el título "Asunto: Circular nº 4 /00-TGN", o bien telefónicamente a los números 4349-6358 ó 4349-6382.

V – Vinculación entre las líneas de programación de egresos del Presupuesto de Caja Trimestral y las clases de gasto vigentes utilizadas para la programación de límites financieros en la Cuenta Única del Tesoro.

Se adjunta al presente instructivo una tabla de relación que permite vincular las partidas de programación utilizadas en el nuevo formulario definido con las clases de gasto utilizadas en la programación de límites financieros ó cuotas de pago en el marco del funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro.

PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL
RELACIONES ENTRE EL ESQUEMA DE PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL Y LAS CLASES DE GASTO

| Esquema Programación Trimestral | Objeto del Gasto | Clases de Gasto Vigentes Programación de Límites Financieros |
|--|--|--|
| VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 1 "Personal" | INCISO 1 | SUE - OTH - APO |
| VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 2 + 3 "Bienes de Consumo" + "Servicios no Personales" | INCISO 2 + INCISO 3 | BYS |
| VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 4 "Bienes de Uso" | INCISO 4 | BDU |
| VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 5 "Transferencias" | INCISO 5 | TRA |
| VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 6 "Inversión Financiera" | INCISO 6 P. Principales 1 a 3 | OTR |
| VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 7 "Intereses y Gastos de Deuda" | INCISO 7 P. Principales 1 a 3 menos 712, 717, 722 y 727 | DEU |
| VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 9 "Gastos Figurativos (Corr. y de Capital)" | INCISO 9 P. Principales 1 y 2 | GAF |
| GASTOS EXTRAPRESUPUESTARIOS | AXT EXTRAPRESUPUESTARIO (1) | C42 |
| APLICACIONES FINANCIERAS 6 "Adquisición de Títulos y valores e Incremento de Otros Activos Financieros" | INCISO 6 P. Principales 4 a 8 | OTR |
| APLICACIONES FINANCIERAS 7 "Amortizaciones Deuda y Disminución de Otros Pasivos" | INCISO 7 P. Principales y Parciales 712, 717, 722, 727, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 | DEU |
| APLICACIONES FINANCIERAS 8 "Disminución del Patrimonio" | INCISO 8 | |
| APLICACIONES FINANCIERAS 9 "Gastos Figurativos" | INCISO 9 P. Principal 3 | GAF |
| APLIC. FINANCIERAS EXTRAPRESUPUEST. | AXT EXTRAPRESUPUESTARIO (2) | C42 |

(1) AXT relacionado con las partidas de la clasificación económica referida a gastos corrientes y de capital

(2) AXT relacionado con las partidas de la clasificación económica referida a aplicaciones financieras

ANEXO I: CATÁLOGO DE CUENTAS DE OPERACIÓN

| Cuenta de Operación | Título de la Cuenta de Operación | Sub Cuenta | Nivel Cuenta 1 = principal 2 = subcuenta | Tipo Saldo 1 = acreedor 2 = deudor | Chequea Saldo 1 = sí 2 = no | Tipo Cuenta 1 = en sub 2 = en sub | Código Sub Cuenta |
|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--|--|-----------------------------------|---|-------------------|
| 200 | Cuentas de Ejecución | | | | | | |
| 210 | Recursos Ingresados | Fuente Financiamiento / Cuenta | 2 | 1 | 2 | 2 | 01 |
| 230 | Débitos Automáticos | Fecha Día | 2 | 1 | 2 | 2 | 09 |
| 300 | Cuentas de Programación | | | | | | |
| 310 | Cuotas de Pago Programadas | Fuente Financ./Clase de Gasto/Cuenta | 2 | 1 | 1 | 2 | 05 |
| 320 | Cuotas de Pago Fijadas | Fuente Financ./Clase de Gasto/Cuenta | 2 | 1 | 1 | 2 | 05 |
| 500 | Cuentas de Saldo | | | | | | |
| 510 | Disponibilidad Global para Programar | | 2 | 1 | 1 | 1 | |
| 511 | Disponibilidad para Programar | Fuente Financiamiento / Cuenta | 2 | 1 | 2 | 2 | 01 |
| 520 | Anticipos de Crédito | Fecha Día | 2 | 1 | 1 | 2 | 09 |
| 530 | Cuentas Escriturales | Fuente Financiamiento / Cuenta | 2 | 1 | 1 | 2 | 03 |
| 600 | Cuentas de Pago | | | | | | |
| 640 | Pagos por Transferencia | Fecha Día | 2 | 1 | 2 | 2 | 09 |
| 700 | Cuentas de Movimiento de Fondos | | | | | | |
| 710 | Cuenta Unica del Tesoro | | 2 | 1 | 1 | 1 | |
| 800 | Cuentas de Conciliación | | | | | | |
| 810 | Recursos Ingresados no Identificados | Fecha Día | 2 | 1 | 2 | 2 | 09 |
| 225 | Devengado | Fuente Financiamiento / Cuenta | 2 | 1 | 2 | 2 | 06 |

EL SUBSISTEMA DE CONCILIACIÓN BANCARIA

1. OBJETIVO

El Subsistema de Conciliación Bancaria, módulo integrante del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), es una herramienta fundamental en la gestión de registro, control y obtención de información para la toma de decisiones en el ámbito de la Tesorería General de la Nación.

La función de este subsistema va más allá de la tarea de conciliación entre los extractos bancarios de las distintas cuentas y sus registros contables; a través del mismo se generan operaciones de registro de ejecución presupuestaria, contable y financiera de recursos y gastos, emisión automática de formularios, instancias de conciliación de movimientos, y reportes sobre saldos financieros.

Para una mayor comprensión de lo expuesto podemos afirmar que el Subsistema de Conciliación Bancaria tiene como objetivos:

A. FUNCIONES DE REGISTRO DE RECURSOS Y GASTOS

El proceso de Conciliación Bancaria Automática genera operaciones de registro a partir de los flujos financieros recibidos, cuando la identificación de los mismos esté asociada a la aplicación de recursos y/o gastos. Esto se traduce en la emisión de formularios que reflejan a nivel presupuestario y contable la existencia de ingresos y egresos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y se registran los mismos en el Libro Banco.

B. FUNCIONES DE CONTROL Y CONCILIACIÓN BANCARIA

El subsistema concilia automáticamente movimientos de extracto de cuentas bancarias y registros provenientes del libro banco del SIDIF, generando instancias de conciliación históricas con los registros y movimientos que intervienen en cada una

de dichas instancias. Esto permite establecer el control entre los registros propios, relativos a las cuentas bancarias del Tesoro Nacional, y las transacciones que se llevan a cabo en las instituciones financieras donde aquellas se encuentran radicadas.

C. BRINDAR INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES

Como consecuencia de toda esta operatoria, el módulo de Conciliación Bancaria determina el saldo financiero diario de todas las cuentas bancarias cuya titularidad pertenece al Tesoro Nacional, instrumento indispensable para la programación del cumplimiento de las obligaciones financieras que el mismo posee. De la misma forma, genera diversas salidas de información, el control de los registros bancarios y el detalle de los movimientos pendientes de conciliación para su posterior análisis y gestión.

2. RELACIONES FUNCIONALES

A los efectos de poder analizar cada una de estas funciones y lograr una comprensión más acabada de las mismas, resulta importante exponer el contexto dentro del cual se desenvuelve el proceso de conciliación bancaria y sus relaciones funcionales. Esto es la exposición de sus relaciones con los agentes externos al sistema (las entidades bancarias donde el Tesoro Nacional mantiene abiertas sus cuentas), los procesos internos de la organización y su relación con los distintos Servicios Administrativo Financieros (SAF).

EMISIÓN DE EXTRACTOS BANCARIOS DE LOS BANCOS DONDE RESIDEN LAS CUENTAS OFICIALES

Al Módulo de Conciliación Bancaria ingresa la información que remite el Banco de la Nación Argentina y el Banco Central de la República Argentina, referidas a los extractos bancarios de las cuentas que el Tesoro Nacional posee abiertas en dichas Instituciones Financieras. Esta información se recibe en soportes magnéticos bajo la codificación que determina la Secretaría de Hacienda, para poder procesar las operaciones de acuerdo a sus requerimientos.

Una vez realizada la carga automática de los archivos pertinentes, se procede a ejecutar el proceso de Conciliación Bancaria Automática. Finalizado el mismo, se realiza el análisis de los registros pendientes de conciliación, para su posterior gestión y regularización.

Por otra parte, el entorno dentro del cual se desarrolla el Subsistema de Conciliación Bancaria se encuentra compuesto por los restantes Subsistemas del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), con los cuales interactúa en su tarea de registro de operaciones, a saber:

- Subsistema de Gastos
- Subsistema de Pagos
- Subsistema de Recursos

A continuación se enuncian las características y las funciones que poseen cada uno de los Subsistemas citados a fin de arribar a una clara comprensión de todo el circuito operativo.

RELACIONES EN EL SIDIF

SUBSISTEMA DE GASTOS

La aplicación de gastos se genera mediante la emisión, por parte del Subsistema de Conciliación Bancaria, de formularios C-55 de "Regularización y Modificaciones de Registro" de Regularización automáticos. Por su parte, el SIDIF recepciona dichos documentos y ejecuta las partidas presupuestarias correspondientes.

Por otro lado, el SIDIF registra los formularios C-55 de Desafectación de Pago y Global que pudieran generarse, como así también los comprobantes C-43 de Anulación y Rendición Final que impactan en el libro Banco del Módulo de Conciliación Bancaria Automática.

SUBSISTEMA PAGOS

Este subsistema registra los cheques emitidos a favor de los diversos beneficiarios, lotes de órdenes bancarias, notas de autorización de pagos y anulaciones de pago, los cuales luego de su confirmación en el SIDIF, insertan automáticamente en el Libro Banco.

SUBSISTEMA RECURSOS

De la misma manera que el Subsistema de Conciliación Bancaria genera formularios de gastos, al aplicar recursos se originan Formularios C-10 de Recaudación, que se insertan en el Libro Banco, a excepción de los organismos que operan con el Sistema Local Unificado, cuyo tratamiento se explica en el Título VII de este Manual.

Todos las operaciones se registran en el Sistema Cuenta Única del Tesoro, el cual fue gestado como una exclusiva cuenta corriente

bancaria radicada en el Banco de la Nación Argentina, cuya operatoria es realizada únicamente por la Tesorería General de la Nación. Su red de comunicación enlaza a la Tesorería General de la Nación, los Servicios Administrativo Financieros que formen parte de ella y el Banco de la Nación Argentina.

Dichos Servicios Administrativo Financieros, poseen cuentas recaudadoras abiertas en el Banco de la Nación Argentina, las que transfieren diariamente su saldo a la Cuenta Única de la Tesorería General de la Nación y en las que impactan todas las transacciones financieras que los mismos realizan. Las mencionadas cuentas recaudadoras tienen su reflejo en las cuentas escriturales (cuya titularidad corresponde a los SAF), que son Subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro .

Como conclusión, podemos afirmar que los Sistemas integrantes de este gran circuito se encuentran estrechamente relacionados y que cada operación tiene su inmediata consecuencia en el ambiente en el cual se desenvuelve, ello provee a la transparencia en la Administración de los recursos del Tesoro Nacional.

De todos modos, las relaciones que se establecen dentro del SIDIF, también tienen sus vinculaciones con agentes externos. Esto es, toda la información de entrada y sus procesos de ajustes provienen de las entidades bancarias vinculadas con la Tesorería General de la Nación (Banco de la Nación Argentina y Banco Central de la República Argentina) y dentro de estos procesos también se produce una importante relación de ida y vuelta de información y operaciones con los distintos Servicios Administrativo Financieros conectados con el SIDIF.

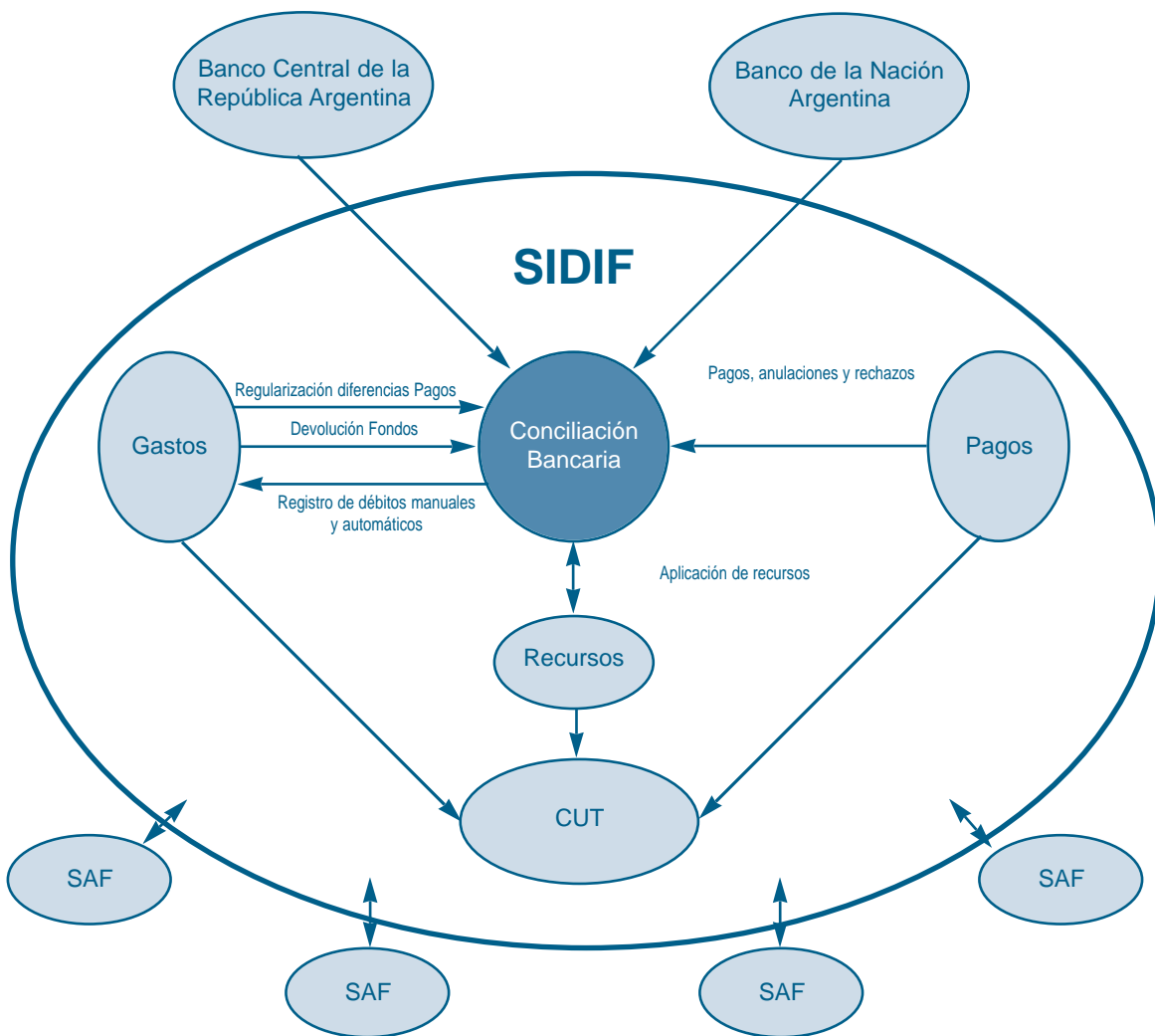
RELACIONES CON LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

Como se mencionara precedentemente, el Módulo bajo análisis refleja los movimientos que se encuentran pendientes de conciliar y con el objeto de su regularización presupuestaria, el personal afectado al Módulo de Conciliación Bancaria debe gestionar ante los distintos Servicios Administrativos Financieros que conforman el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, la

tramitación de los formularios contables respectivos.

Las gestiones básicamente consisten en analizar el tipo de operación involucrada, requerir información a las Entidades Bancarias con las que opera el Tesoro Nacional, etc.

En el siguiente esquema de contexto se grafican todas estas relaciones funcionales:



3. LA FUNCIÓN DE REGISTRO

Retomamos aquí uno de los objetivos que cumple la conciliación bancaria: su función de registrar de un modo automático la información que, sobre recursos y gastos, proveen el Banco de la Nación Argentina y el Banco Central de la República Argentina a través de los extractos bancarios de las cuentas cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Nación.

En este sentido la Tesorería General convino con ambas entidades bancarias la remisión de los Extractos Bancarios en su forma tradicional de formularios papel y en soportes magnéticos (diskettes).

Los mencionados soportes informáticos almacenan los movimientos que se producen diariamente en las cuentas bancarias de las que es titular el Tesoro Nacional, como así también las transacciones que ocurren en las Cuentas Recaudadoras de los Organismos de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que integran el Sistema de Cuenta Única del Tesoro. De la misma manera, se incluyen la operaciones

correspondientes a Ingresos Tributarios de las cuentas pertenecientes a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Este paso inicial de control consiste en confrontar que la información contenida en los medios magnéticos es concordante con los soportes en papel y la documentación de respaldo que se recibe.

Cabe mencionar, que los soportes en papel y la documentación de respaldo que se recibe refiere exclusivamente a las cuentas pertenecientes al Tesoro Nacional.

En este punto es necesario aclarar, que las cuentas bancarias recaudadoras de los Organismos que integran el Sistema de Cuenta Única del Tesoro diariamente transfieren sus saldos a favor de la cuenta 3855/19 de la Tesorería General de la Nación, quien asume, en este caso, las características de un banco, pasando a administrar la masa de estos recursos. Pero antes de avanzar en este sentido, es importante citar que dentro del Subsistema de Conciliación Bancaria existe una Tabla que clasifica a las Cuentas bancarias con el objeto de agruparlas según atributos comunes, de la siguiente manera:

| Clasificación | Banco | Cantidad de Cuentas | Débitos | Créditos | Ejemplos |
|--|----------------|---------------------|---|--|--|
| A Recaudadoras DGI | NACIÓN | 87 | Distribución de coparticipación | Depósitos de la recaudación tributaria | IVA Ganancias Bienes Pers. |
| B Cuentas de la TGN en pesos | NACIÓN CENTRAL | 8 | | | |
| 1 Recaudadoras | NACIÓN CENTRAL | 3 | Transferencias a la CUT | Ingresos al Tesoro | Excedente Compromiso Fiscal |
| 2 Pagadora | NACIÓN | 1 | Cheques, Lotes de Ordenes Bancarias, y Notas Transferencias | Transferencias de cuentas Recaudadoras Rechazos de débitos bancarios | Secretaría de Hacienda o/Tesorería General de la Nación (Cta. 3855/19) |
| 3 Mixtas | NACIÓN CENTRAL | 4 | Pagos por nota Transferencias a otras cuentas | Créditos Varios Transferencias de otras cuentas | Secretaría de Hacienda Dep. en \$ |
| C Cuentas de la TGN moneda extranjera | NACIÓN CENTRAL | 17 | Transferencias a otras cuentas Cancelación Préstamos Pagos por nota | Transferencias de otras cuentas Obtención Préstamos Recaudación aduanera | Secretaría de Hacienda Dep. en U\$S |
| D Recaudadoras SAF AC | NACIÓN | 128 | Transferencias a la CUT | Devoluciones de gastos Recursos con afectación específica | Sec. de Turismo |
| E Nominales | TGN | 106 | Pagos entre servicios CUT | Pagos entre servicios CUT | SENASA-Contrib. Figurativas |
| F Recaudadoras SAF OD | NACIÓN | 104 | Transferencias a la CUT | Devoluciones de gastos Recursos propios | Ente Regulador del Gas |
| G Recaudadoras ANA | NACIÓN | 47 | Transferencias a cuentas de la TGN | Depósitos de la recaudación aduanera | AFIP- SIM Derechos de Importación |
| H Cuentas Operativas de SAF no CUT | NACIÓN | 6 | ----- | ----- | Caja de Retiros Pensiones y Jubilaciones de la PFA |
| I Cuentas Pagadoras de SAF CUT | NACIÓN | 3 | ----- | ----- | M.del Interior- Prefectura Naval Arg- Cargos al Personal |
| J Cuenta Recaudadora de AFIP – Factor de Convergencia | NACIÓN | 1 | ----- | ----- | Recaudadora Factor de Convergencia en Pesos |

La información recibida no puede ser modificada por parte del usuario, debido a que la misma es de procedencia externa.

Previo a iniciar la carga automática de los extractos bancarios, el usuario realiza una serie de revisiones; fundamentalmente se coteja que la documentación respaldatoria emitida por los bancos sea un fiel reflejo de las operaciones que se informan en los soportes magnéticos.

Asimismo, se comprueba que los códigos de movimientos externos se correspondan con el género de la operación realizada y con los códigos de movimientos internos. En caso de detectarse la necesidad de efectuar cualquier modificación, se remite una nota a la institución requiriendo la corrección en tiempo y forma de los extractos bancarios.

Controlada esta información se procede a ingresar al Módulo de Conciliación Bancaria

los archivos que poseen los soportes Informáticos, efectuándose una conversión de los Códigos de Movimientos Bancarios Externos, que son los que asigna cada banco a las operaciones de débito y crédito que comunica vía extracto bancario, en Códigos de Movimiento Bancario Interno que constituyen una codificación propia del Subsistema para mantener un estándar interno único.

A. CARGA DE EXTRACTOS BANCARIOS

En el proceso de carga de extractos bancarios el sistema efectúa las siguientes validaciones:

- que la cuenta bancaria esté registrada en el SIDIF como cuenta activa.
- que el saldo inicial informado sea igual al saldo final del día anterior
- que cada operación informada y el saldo que genera sean válidos
- Todos los movimientos deben contar con un número de comprobante.

En caso de que se detecte alguna anomalía en códigos de movimiento o números de comprobante, el subsistema dispone de un procedimiento que inhibe el registro para el proceso de ese día, identifica la transacción como errónea, le asigna un número y emite una solicitud de corrección a enviar al BNA de modo tal que, en el proceso siguiente, el Banco corrija el error marcado con una reversión e incluya el registro correcto. El asiento de reversión se vinculará al movimiento erróneo por medio del número asignado oportunamente, como si se tratara de una conciliación generada por contracódigos.

B. SOLICITUD DE CORRECCIONES DE EXTRACTOS A LOS BANCOS

Dicho procedimiento, también puede ser llamado desde la conciliación automática,

por el cual el movimiento del extracto se marca como erróneo y se lo graba en una tabla de pendientes de respuesta del banco, que permitirá auditar la gestión del banco respecto a estos movimientos. Cuando es invocado por el usuario le permite marcar en el extracto los errores detectados a partir del análisis de la documentación respaldatoria que acompaña al extracto.

C. CONCILIACIÓN AUTOMÁTICA

Finalizada la ejecución de la Carga Automática de Extractos Bancarios, se procede a dar inicio al proceso de Conciliación Automática, el cual se ejecuta para cada uno de los extractos bancarios recibidos. El desarrollo de dicha tarea se realiza cotejando débitos y créditos del extracto bancario con los registros del Libro Banco, conciliándose aquellos movimientos que se correspondan y ejecutándose el registro automático de recursos y gastos. Cada operación conciliada genera una instancia de conciliación histórica, herramienta muy importante para el posterior análisis y seguimiento de los movimientos bancarios.

D. EXTRACTO BANCARIO

El extracto contiene los movimientos de débito y crédito y los saldos de cada cuenta bancaria que administra el subsistema. Se trata de información de procedencia externa, por lo que no puede ser objeto de modificaciones por parte del usuario. No obstante, en el momento de proceder a la carga de los soportes informáticos, se efectúa una operación de conversión para incorporar los códigos en los cuales se basa la operación del subsistema.

La información obrante en estos archivos contiene, de acuerdo con las codificaciones previstas, los siguientes datos:

- Banco: banco donde reside la cuenta a la cual corresponde el extracto.
- Cuenta: cuenta para la cual se ingresa el movimiento del extracto.
- Subcuenta: subcuenta de la cuenta para la cual se ingresa el movimiento del extracto.
- Número: número consecutivo de los movimientos en el extracto.
- Identificación del movimiento: identifica el débito o crédito que el banco ha efectuado, a través del código de movimiento, subcódigo y número de comprobante.
- Importe: monto de la operación.
- Operación: indica si es un débito o un crédito.
- Fecha: fecha del extracto bancario al que pertenece el comprobante.
- Estado: este atributo se incorpora en el subistema luego del proceso de carga de extractos, e indica el último estado de conciliación del comprobante. En estos casos la operación puede estar:

T conciliada totalmente
P conciliada parcialmente
N no conciliada

E. LIBRO BANCO

El libro Banco es un auxiliar de la Contabilidad General, de uso en la Tesorería General de la Nación, en el cual se registran las operaciones relacionadas con movimientos de fondos en cuentas bancarias,

en oportunidad en que se generan o se conocen. Asimismo constituye un registro analítico de la cuenta Banco del libro Mayor de la Contabilidad General.

La apertura del libro Banco se realiza el primer día hábil de cada ejercicio con la carga del saldo inicial, que a su vez constituye el saldo final del ejercicio anterior. A partir de ese momento el registro de operaciones es secuencial, es decir, que las operaciones se incorporan a continuación unas de otras **sin intercalación**, aunque simultáneamente genere registros en otros procesos con diferentes fechas.

Utiliza una tabla de códigos de movimiento para identificar las operaciones. Cada operación que se registra en el libro Banco, modifica el saldo y queda reflejado el nuevo saldo, simultáneamente con cada movimiento.

El cierre de operaciones es diario y su saldo debe ser igual al inicial del día siguiente.

Las fechas de registro en este libro están relacionadas a la operatoria propia de cada formulario, como ser:

- **Generación automática de formularios C-10 "Informe de recursos" de cuentas recaudadoras en estado confirmado.** En este caso la fecha de emisión de los formularios será la fecha del extracto bancario. Se registran en el libro Banco con la fecha del proceso de la conciliación, o sea la fecha de carga.
- **Generación automática de formularios C-55 "Regularización y modificaciones de registro" de regularización en estado confirmado.** Los formularios C-55 se insertan en el Libro Banco en el momento de finalizado el Proceso de Conciliación Bancaria Automática. Los mismos

contienen como fecha de emisión la del extracto bancario y la fecha de registro y confirmación corresponderá a la fecha en la cual se ejecuta el proceso indicado.

- **Registro manual de formularios C-10 "Informe de recursos"**. Estos formularios contarán con la fecha de emisión y de registro. En el momento de su confirmación se inserta en el libro BANCO.
- **Registro de formularios C-55 "Regularización y modificaciones de registro" de desafectación de pago o global y formularios C-43 "Fondo rotatorio y reposiciones" de anulación o rendición final.** En caso de registro normal estos formularios contarán con su fecha de emisión, su fecha de registro y su fecha de confirmación. En el momento de su confirmación, se registran en el libro Banco.
- **Registro de pagos de Ordenes de Pago (formularios C-41, C-42 y C-43).** En caso de procesos de registro normal, los pagos se efectúan mediante la generación de cheques, órdenes bancarias o notas. Se registran en el libro Banco siempre con la fecha de la emisión, que será la de registro o fecha de carga, por efecto del proceso de pagos de la TGN.

Las órdenes bancarias se agrupan por Banco adherido a la CUT. La sumatoria de las mismas forman los lotes que se incorporan al libro Banco de la CUT, en el momento de su agrupación.

- En casos de **reproceso de cheques** con fecha anterior a la vigente, los cheques contarán con su fecha real o sea la anterior y, la fecha del registro en el libro Banco será igual a la fecha del día o fecha de carga.

- **Registro de formularios C-55 "Regularización y modificaciones de registro" de regularización no generados automáticamente.** Estos formularios se registran y se confirman en el SIDIF, insertando en el Libro Banco en la fecha de su confirmación. La regularización tiene por objetivo relacionar los formularios con uno o más débitos del extracto bancario, para marcar las operaciones como conciliadas.

El Libro Banco contiene la siguiente información, de acuerdo con la codificación que se ha establecido para cada dato:

- Banco: banco donde reside la cuenta para la cual se asienta el comprobante.
- Cuenta: cuenta para la cual se asienta el comprobante.
- Subcuenta: subcuenta de la cuenta para la cual se asienta el comprobante.
- Número: número consecutivo de comprobantes en el libro banco.
- Número comprobante para conciliar: número del comprobante relacionado con el registro que se usará para comparar con el número de comprobante del extracto en el proceso de conciliación.
- Importe: monto del comprobante.
- Operación: indica si es un débito o crédito.
- Estado: último estado de conciliación, la lista de valores posibles es la misma que en el extracto bancario.

A continuación se exponen en las tablas respectivas, los tipos de registro de débito y crédito que se producen en el Libro Banco y la clave utilizada para la conciliación de cada uno de estos movimientos.

DETALLE DE REGISTROS DEL LIBRO BANCO: DÉBITOS

| Tipo de Registro | Comprobante para conciliar | Origen |
|---|----------------------------|---|
| Cheques | Nº CHEQUE | SIDIF - Módulo pagos |
| Registro de débito por lotes de órdenes bancarias | Nº LOTE+BANCO | SIDIF - Módulo pagos |
| Notas | Nº NOTA | SIDIF - Módulo Pagos |
| Transferencias emitidas a otras cuentas | Nº COMPROBANTE. EXTRACTO | Módulo Conciliación |
| C55 de regularización | Nº COMPROBANTE EXTRACTO | SIDIF - Módulo de Gastos Módulo Conciliación |
| Ajuste Débito | Nº ASIENTO CONTABLE | Módulo Conciliación |

CRÉDITOS

| Tipo de Registro | Comprobante para conciliar | Origen |
|---|---------------------------------------|------------------------|
| Transferencias recibidas de otras cuentas | Nº COMPROBANTE. EXTRACTO | Módulo conciliación |
| Formularios C10 | Nº BOLETA DE DEPÓSITO | SIDIF -Módulo Recursos |
| C55 de desafectación de pago o global C43 de anulación o rendición final | Nº BOLETA DE DEPÓSITO | SIDIF -Módulo Gastos |
| Cheques rechazados | Nº CHEQUE | Módulo Conciliación |
| Créditos por rechazo de Órdenes Bancarias | Nº EXTRACTO, COINCIDE CON LIBRO BANCO | SIDIF - Módulo Pagos |
| Ajuste Crédito | Nº ASIENTO CONTABLE | Módulo Conciliación |

4. FUNCIONES DE CONTROL Y CONCILIACIÓN BANCARIA

Para encarar la comprensión de este mecanismo es forzoso aclarar que existe una Tabla de Grupo de movimientos bancarios internos que los asocia identificando características comunes en cuanto al modo en que se produce la conciliación de los mismos. Esta clasificación permite realizar una síntesis global de los procesos inherentes a la conciliación automática. La pertenencia de un movimiento a alguno de los grupos determina cómo se ejecuta su conciliación. Los grupos actualmente vigentes se describen a continuación:

- **TRA** Movimientos vinculados a transferencias entre cuentas
- **LIB** Movimientos que buscan su par en el Libro Banco
- **APL** Movimientos que aplican recursos/gastos en forma automática
- **EXB** Movimientos que concilian con contracódigos del extracto
- **MAN** Movimientos que concilian por regularización manual

Dicha tipificación determina el orden en que va a efectuarse el proceso que nos ocupa, por ello, si el movimiento pertenece al grupo **EXB** (extractos) el sistema recorre el extracto buscando los movimientos que representan contracódigos. Para cada uno de ellos se busca el movimiento correspondiente al código original, cuyo importe y número de comprobante coincidan y que esté sin conciliar. De cumplirse estas condiciones se relacionan los movimientos constituyendo una instancia de conciliación.

Si el movimiento correspondiente al código estuviere conciliado se deberá efectuar la desconciliación del mismo y la reversión de los procesos que se hubieren ejecutado, antes de conciliarlo con el contracódigo.

Si no se encuentra el código para un contracódigo informado se debe solicitar al banco la corrección del movimiento del extracto.

Si se trata de un movimiento que pertenece al grupo **TRA** (Transferencias) se deberá buscar el movimiento a conciliar en la cuenta informada como contraparte de la transferencia. A tal efecto, en los códigos de movimiento relacionados a transferencias se incluye el dato de la cuenta contraparte.

A través de esta función automática de conciliación, se compara una gran masa de cuentas bancarias que concilian dentro de este Subsistema, así existen pertenecientes a la Dirección General Impositiva, a la Administración Nacional de Aduana, Cuentas Recaudadoras de Organismos de la Administración Central y correspondientes a los Organismos Descentralizados.

En la información procedente del BNA la cuenta contraparte está indicada en el campo reservado para el número de comprobante. En la información que suministra el BCRA se incluye en un campo adicional, a modo de validación.

En dicha cuenta debe existir una transferencia del mismo importe, pendiente de conciliar y cuyo número de comprobante responde al criterio de cuenta-origen, cuenta destino.

Cuando se trata de transferencias existen casos, marcados como tales en las tablas básicas, para los cuales el movimiento en el extracto de la cuenta contraparte no puede faltar. Si esta condición estuviere presente y faltara el movimiento se debe solicitar corrección de extracto.

Se determinará si la transferencia entre dichas cuentas implica la aplicación de recursos, y se procesará la registración que corresponda:

- Las transferencias recibidas en cuentas de la TGN, provenientes de cuentas recaudadoras de la DGI, y de los organismos que operan dentro del subsistema de Cuenta Única del Tesoro implican la generación automática de formularios C-10 de recaudación, excepto que se trate de un organismo que opera con el Sistema Local Unificado. Las tablas básicas del subsistema contienen los datos del emisor, receptor, imputación, etc. vinculados a la cuenta emisora de la transferencia, necesarios para que se produzca la aplicación del recurso; cuando la cuenta emisora de la transferencia indica que pertenece a un organismo que opera con el Sistema Local Unificado, no se genera automáticamente el formulario C10 de Recaudación ni la aplicación presupuestaria del recurso.
- Las transferencias entre cuentas de la TGN no generan aplicación de recursos. No obstante, el sistema concilia entre sí los movimientos de extracto involucrados. Estas operaciones pueden ser ordenadas por la TGN a través del módulo de emisión de notas de transferencia, o bien pueden ser operaciones rutinarias que el banco dispone automáticamente.
- Las transferencias ordenadas por la TGN se registran en el libro banco como movimiento en tránsito y se concilian entre sí cuando aparecen las operaciones reflejadas en los extractos respectivos. Las transferencias dispuestas por el banco se concilian y registran en el libro banco automáticamente durante el proceso automático de conciliación, a partir de la lectura de los extractos bancarios, siempre que se cumplan los requisitos de codificación. De lo contrario los movimientos deben ser conciliados por regularización manual.

Si se trata de un código de movimiento que pertenece al grupo **LIB** (aparece con libro

banco) se debe buscar el código del libro banco contra el cual se lo debe comparar.

Se accede al libro banco buscando un registro que contenga el código del libro banco que se corresponde con el código bancario interno, que no esté conciliado y cuyo número de comprobante coincida con el informado en el extracto.

Al hallarlo se comparan los importes.

Si los importes son iguales se genera una instancia de conciliación con los movimientos comparados del extracto y libro banco.

Si los importes no coinciden se determina a partir de las tablas básicas si se acepta conciliación parcial:

- Si se acepta se genera una instancia de conciliación.
- Si no se acepta se solicita corrección de extracto.

Si se trata de un código de movimiento que pertenece al grupo **APL** (aplica recursos o gastos automáticamente) se busca en las tablas básicas la relación entre el código bancario interno con la partida de gastos o recursos a aplicar, el comprobante SIDIF y el código del libro banco que corresponden generar para conciliar el movimiento.

En consecuencia, se obtienen movimientos en estado de **T** (Conciliado Totalmente), **P** (conciliado parcialmente) y **N** (no conciliado).

Como se mencionara anteriormente el proceso de Conciliación Bancaria Automática origina la aplicación de recursos y gastos, dependiendo de la operación que se trate. Ello implica la generación automática de comprobantes del SIDIF a partir de la lectura de extractos bancarios durante el proceso de conciliación. Se trata de operaciones relacionadas a movimientos financieros en cuentas de la TGN, como gastos por

comisiones bancarias, ajustes por utilización del FUCO, débitos por transferencia de recursos propios o afectados a organismos, entre otros. Son débitos y créditos que se producen diariamente y siempre aluden a los mismos conceptos de recurso o gasto, por lo cual resulta conveniente la automatización del registro.

El registro automático de comprobantes SIDIF vinculados a conceptos de gasto efectúa la ejecución presupuestaria, siempre que apruebe el control de existencia de crédito presupuestario. En caso que el saldo disponible de las cuotas presupuestarias sea insuficiente, se efectúa igualmente el registro presupuestario emitiendo el sistema un mensaje informativo de esta circunstancia.

Los procedimientos a ser utilizados en la ejecución del presupuesto se llevan a cabo a través de los **Formularios Contables**.

El registro de un ingreso de fondos genuino produce la aplicación de recursos mediante la generación de formularios C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación, que determinan el aumento del crédito presupuestario en las arcas del Tesoro Nacional, afectando directamente la imputación presupuestaria que corresponda a ese concepto. Estos efectos no se producen cuando la cuenta recaudadora receptora de los fondos corresponde a un organismo que opera con el Sistema Local Unificado. En el Título VII del presente Manual se describen en detalle los procedimientos del Módulo de Recursos, por lo tanto, sólo indicaremos en esta instancia que las cuentas recaudadoras identificadas con este atributo, únicamente generarán en el proceso de Conciliación Bancaria Automática del SIDIF Central, los movimientos que tienen efectos financieros en las cuentas escriturales y en el Libro Banco.

La aplicación de un gasto se determina, por ejemplo, cuando el sistema detecta un movimiento bancario de egreso de fondos, generando el registro de un formulario C-55

de "Regularización y Modificación de Registro" de Regularización, con la consecuente disminución del crédito presupuestario disponible y reflejando un aumento en la ejecución presupuestaria.

Una vez cumplida la tarea automática detallada precedentemente, se inicia el análisis de las transacciones que resulten marcadas por el Sistema como movimientos no conciliados o parcialmente conciliados, las que se denominan **Inconsistencias**.

Con el fin de obtener la totalidad de los registros conciliados, el usuario de la información debe realizar las tareas y gestiones que considere necesarias para cumplir con dicho objetivo. Para ello, la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, trabaja conjuntamente con los Servicios Administrativo Financieros, con la Oficina Nacional de Presupuesto, con la Contaduría General de la Nación, etc., en la obtención del crédito presupuestario necesario para la regularización de las operaciones pendientes de conciliar.

Las gestiones consisten en el envío de notas comunicando la existencia de la operación en consideración y requiriendo del Organismo que corresponda la confección del Formulario Contable que se deba confeccionar para la conciliación manual de la transacción que se está considerando, o la información referente a la ubicación de las partidas presupuestarias asignadas.

Obtenido el formulario contable gestionado y confirmado en el Sistema Integrado de Información Financiera, se realizan las **regularizaciones manuales** de las inconsistencias que permiten al usuario conciliar los movimientos del extracto y los registros del Libro Banco. También en esta oportunidad, por cada regularización manual que se realiza el Subsistema guarda la instancia de conciliación en un archivo que refleja históricamente la operación.

Para esta tarea se dispone de distintas opciones, ellas son:

- Libro Banco versus Libro Banco
- Extracto versus Extracto
- Extracto versus Libro Banco
- Transferencias
- Alta de formularios al Libro Banco

5. BRINDAR INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES

El saldo disponible es el resultado del proceso de conciliación bancaria, que a partir de los saldos de extracto y libro banco realiza una comparación entre los registros del banco y los del SIDIF. Se construye una ecuación de balance donde los movimientos no conciliados actúan como partidas de ajuste. De esta manera se determina la posición financiera de la TGN en relación a la ejecución de los pagos del día.

A través del menú de Consultas y listados se accede a una multiplicidad de información utilizada por los propios operadores del sistema y por los niveles gerenciales para la toma de decisiones.

En detalle, esta función se encarga de proveer al usuario las consultas y listados necesarios para la gestión, relativa a movimientos de extractos provenientes de los bancos y registros del libro banco del SIDIF. Asimismo, se incluyen informes sobre las tablas básicas que permiten la administración de los procesos de carga de extractos, altas de registros al libro banco, y el mantenimiento de las rutinas vinculadas a la conciliación automática. Como quedó expresado, por otra parte, el subsistema ofrece salidas de información vinculadas a la disponibilidad financiera, destinadas a los niveles gerenciales.

La opciones del menú ofrecen la posibilidad de ejecutar consultas concatenadas, de modo tal que a partir del análisis de un movimiento de extracto o libro banco se puede acceder a

información sobre estados de conciliación históricos de los registros, comprobantes de recursos, gastos o pagos, registrados oportunamente a través de otros subsistemas del SIDIF, y fundamentalmente información sobre saldos financieros. El subsistema ofrece facilidades de consulta en pantalla y listado, en forma parametrizada y con detalle de saldos.

Los informes parametrizados permiten acceder a un conjunto de registros a partir de una serie de atributos comunes que el usuario selecciona en el momento de la consulta, por ejemplo, la cuenta bancaria, el código de movimiento, o un rango de fechas. De esta forma se realiza una discriminación en los datos requeridos por el usuario al subsistema, que facilita el análisis de la información, a la vez que contribuye a disminuir el tiempo de búsqueda en las bases de datos.

Las consultas y listados con saldo permiten conocer la evolución del saldo de extracto o libro banco de una cuenta bancaria para un período de tiempo, determinado por el usuario en el momento de solicitar los datos. Las salidas presentan el saldo de inicio del período consultado, junto con el detalle de los movimientos registrados durante el mismo, así como también la evolución del saldo después de cada registro. Las consultas y listados con saldo también pueden acotarse a un conjunto de registros dentro del período seleccionado, del mismo modo que en los informes parametrizados. Se incluye una opción de consulta de saldos totales comparados de extracto y libro banco, parametrizada por cuenta bancaria y rango de fechas.

Para los registros del libro banco el subsistema dispone además de una consulta detallada, que accede a información sobre los registros vinculados a un comprobante SIDIF en particular.

También se incluye una consulta que informa acerca del estado de proceso de los lotes de

pagos por banca electrónica, efectuados por los bancos adheridos al subsistema de Cuenta Única del Tesoro. Las salidas informan el importe total del lote, de las operaciones correctas, los rechazos y el monto pendiente de respuesta por parte de los bancos pagadores. Se puede acceder al detalle de las órdenes bancarias y al número de comprobante SIDIF que respalda cada pago.

Los informes sobre disponibilidad financiera constituyen el producto principal del subsistema de conciliación bancaria, y una herramienta fundamental para determinar la posición financiera diaria de la TGN. Estas consultas muestran los saldos disponibles de una cuenta bancaria para una fecha dada. Los saldos informados surgen de los saldos de libro banco, ajustados por inconsistencias de extracto; y de los saldos de extracto, ajustados por movimientos de libro banco en tránsito.

Los saldos ajustados del modo antes descrito deben ser coincidentes; por este motivo, cuando no se verifica la ecuación de balance este informe actúa como instrumento de control sobre la gestión del subsistema.

Las consultas de saldo disponible acumulan los totales de inconsistencias de extracto y de movimientos de libro banco en tránsito, discriminando subtotales por tipo de operación -débito o crédito-, ofreciendo al usuario consultas relacionadas que informan en detalle cada uno de los acumuladores, desagregando los montos por código de operación, e inclusive llegando hasta el detalle de cada movimiento de extracto o registro del libro banco del SIDIF.

LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO

1. MARCO FUNCIONAL

A. INTRODUCCIÓN

La Cuenta Única es un instrumento operativo de manejo de los fondos públicos, vinculada al Sistema de Tesorería, que funciona integrada a los demás Sistemas de Administración Financiera, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 24.156 y sus reglamentaciones.

La Tesorería General de la Nación, como órgano rector del Sistema de Tesorería, debe coordinar el funcionamiento de la Cuenta Única en todas las Tesorerías Jurisdiccionales de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operan en el Sector Público Nacional, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello (art. 74 de la Ley 24.156).

La Tesorería General de la Nación desempeña dos funciones básicas vinculadas con la Cuenta Única. La primera

está relacionada con las atribuciones de órgano rector del Sistema de Tesorería, tales como la programación de caja, de acuerdo a lo mencionado en el Título II. La segunda está relacionada con las atribuciones de cualquier SAF, tales como efectuar los pagos que le correspondan. Por lo tanto, todos los procedimientos definidos para los SAF también se aplican a la Tesorería General de la Nación.

El planteamiento general del concepto de Cuenta Única está basado en el principio fundamental de la implantación de este instrumento en todos los organismos de la Administración Pública Nacional, comprendiendo cualquier tipo de recurso (Decreto 1545/94).

Su implantación constituye una herramienta esencial para lograr una moderna y más segura gestión en el manejo de los fondos públicos, y alcanzar el gerenciamiento pleno y transparente de los mismos.

La sistematización de dicho instrumento prevé que todos los SAF deben estar enlazados con la Tesorería General de la Nación por medio de líneas de comunicación de datos, a través de las cuales serán transmitidas las transacciones inherentes al Sistema. También debe formar parte de la red de comunicación de datos uno de los agentes financieros del Gobierno, el Banco de la Nación Argentina, el cual ha sido seleccionado para operar con el Sistema Cuenta Única.

Los procedimientos descriptos en este Título deben ser observados solamente por los SAF integrados al Sistema Cuenta Única.

B. MODELO CONCEPTUAL

El concepto general de Cuenta Única está basado, fundamentalmente, en el mantenimiento de una sola cuenta corriente bancaria en uno de los agentes financieros del Gobierno, el Banco de la Nación Argentina, denominada Cuenta Única del Tesoro, operada exclusivamente por la Tesorería General de la Nación.

Hacia ella deben dirigirse todos los recursos recaudados, sean los destinados al Tesoro Nacional, propios de organismos o vinculados a algún fondo o programa específico, así como los de créditos externos o fondos de terceros, excluyéndose solamente los recursos de los organismos que por normas legales no se integren a la Cuenta Única.

Por otra parte, a través de la Cuenta Única del Tesoro son realizados todos los pagos para la cancelación de las obligaciones contraídas por los SAF de la Administración Pública Nacional, en el marco de la ejecución de los programas presupuestarios.

Sin embargo, para que esos pagos sean realizados, es necesario que la Tesorería General de la Nación haya fijado un límite financiero a los SAF que autorizan dichos pagos, a través del mecanismo de Programación de Caja, estableciendo el máximo que los SAF pueden girar contra la Cuenta Única del Tesoro, es decir, el saldo real disponible para pagar.

Los límites financieros pueden ser programados diariamente por la Tesorería General de la Nación a sí misma⁸ y a los SAF atendiendo a la disponibilidad en la Cuenta Única del Tesoro y, por supuesto, a las que registre individualmente cada SAF, y sus respectivas deudas.

Fundamentalmente, la Tesorería General de la Nación funciona como si fuera un banco, en sustitución figurada del sistema bancario en el modelo anterior, que mantenía relación directa con los SAF. Por tal razón, las cuentas bancarias de estos SAF fueron cerradas y reemplazadas por cuentas de límites financieros en la Tesorería General de la Nación, que reflejan sus disponibilidades financieras.

Por definición, los SAF deben mantener en el Banco de la Nación Argentina un conjunto de cuentas bancarias, exclusivamente a efectos de recibir fondos en concepto de recaudación de recursos propios, afectados o de terceros, y cada una de ellas debe estar vinculada a una fuente de financiamiento. Este conjunto de cuentas se denomina "Recaudadoras Bancarias". Además, pueden disponer de una cuenta bancaria pagadora para gastos de pequeño monto, vinculada principalmente al funcionamiento de los fondos rotatorios.

Para alcanzar los resultados previstos en el modelo funcional de la Cuenta Única, se

⁸ Como se verá más adelante, en el capítulo "Pagos", la Tesorería General de la Nación se erige como un "SAF Pagador" más, de acuerdo a las características de la deuda exigible a cancelar.

desarrolló un sistema bajo un mecanismo de Cuentas Escriturales cuyos titulares son los SAF, similar al de las cuentas corrientes bancarias, el cual se encuentra en operación en la Tesorería General de la Nación, denominado Sistema Cuenta Única.

Las Cuentas Escriturales, que en realidad son subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro, son actualizadas simultáneamente al registrarse en el sistema las transacciones financieras de los SAF, inclusive las de la propia Tesorería General de la Nación. La consolidación de dichas Cuentas Escriturales suman el saldo de la Cuenta Única del Tesoro.

Complementando los brindados por el Banco de la Nación Argentina, la Tesorería General de la Nación suministra a los SAF incorporados al Sistema Cuenta Única, extractos de sus Cuentas Escriturales con el detalle de los movimientos y los respectivos saldos.

Sintéticamente se resume la operatoria del Sistema Cuenta Única en un conjunto de acciones secuencialmente ejecutadas, que responden a sus 4 módulos básicos: Ingresos, Programación, Pagos y Conciliación.

El **módulo de Ingresos** permite que se registren en el sistema todos los recursos ingresados a la Cuenta Única del Tesoro que se originaron por recaudación o por depósito resultante de rechazo de un pago.

Los ingresos por recaudación, tanto de la Administración Central como de los Organismos Descentralizadas, de cualquier fuente de financiamiento u origen, fluyen a las cuentas recaudadoras habilitadas al efecto en el Banco de la Nación Argentina.

Por definición, todo ingreso de recurso por recaudación es registrado en el Sistema Cuenta Única a partir de una cuenta recaudadora.

Diariamente, el Banco de la Nación Argentina procede a transferir el saldo de cada una de estas cuentas recaudadoras a la Cuenta Única del Tesoro, o sea, el total de los recursos colectados en el día. Además, suministra a la Tesorería General de la Nación informaciones respecto de dichas transferencias a través de extractos bancarios de las cuentas recaudadoras y el de la Cuenta Única del Tesoro, a fines de aportar información al proceso de conciliación bancaria (ver Título III).

Dicho proceso de Conciliación Bancaria llevado a cabo en la Tesorería General de la Nación, al identificar el débito automático realizado por el Banco de la Nación Argentina en cada cuenta recaudadora y su respectivo crédito en la Cuenta Única del Tesoro, refleja en el Sistema Cuenta Única un crédito en la Cuenta Escritural que corresponde a la recaudadora de origen.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se deduce que a cada cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina corresponde una Cuenta Escritural en el Sistema Cuenta Única operado en la Tesorería General de la Nación, con excepción de las cuentas recaudadoras de impuestos de la Administración Federal de Ingresos Públicos y otras de Rentas Generales, que juntas reflejan los ingresos a la Cuenta Escritural del Tesoro.

Los ingresos por anulación de pago, tanto de la Administración Central como de las entidades descentralizadas, de cualquier fuente de financiamiento u origen, deben fluir directamente a la Cuenta Única del Tesoro. Compete a la Tesorería General de la Nación, al procesar los pagos anulados, identificar y afectar la Cuenta Escritural correspondiente.

El **módulo de Programación de Caja** permite a la Tesorería General de la Nación asignar límites financieros a los SAF y a sí misma, denominado "Cuota de Pago", que

les habilita a girar contra la Cuenta Única del Tesoro. Dichas cuotas de pago son programadas y fijadas considerando la disponibilidad en la Cuenta Escritural por la que debe realizarse el pago y, por supuesto, la respectiva deuda que origina la necesidad de cancelación.

Serán programadas y consecuentemente fijadas cuotas de pago para todos los recursos ingresados en la Cuenta Única del Tesoro, incluso los propios, afectados y de terceros.

Los recursos asignados al Tesoro Nacional son programados por la Tesorería General de la Nación respondiendo a su propio proceso de programación de la ejecución financiera (ver Título II). Los demás recursos (propios, afectados y de terceros) son programados teniéndose en cuenta la asignación original y los programas mensuales de caja remitidos periódicamente al área responsable de la programación financiera de la Tesorería General de la Nación (ver Anexo III del Título II).

El **módulo de Pagos** permite que la Tesorería General de la Nación y los SAF autoricen pagos que son formalizados a través de la emisión de un medio de pago contra la Cuenta Única del Tesoro, denominado "Orden Bancaria". Al cierre de las operaciones del día, dichas órdenes son agrupadas en lotes que son enviados a los bancos pagadores para la efectiva acreditación de los importes en las cuentas bancarias de los beneficiarios pertinentes.

El pago es gestionado por los SAF o centralizadamente por la Tesorería General de la Nación, de acuerdo a la reglamentación vigente, invariablemente a partir de una Orden de Pago cuando la misma es emitida por algún SAF de la Administración Central o por los Organismos Descentralizados que operan con Sistema Local Unificado (SLU), o a

partir de una Autorización de Pago emitida por el resto de los Organismos Descentralizados (los que no operan con SLU), registradas en el Sistema. Sin embargo, el lote de pago del día es armado por el área responsable de la Tesorería General de la Nación.

Para que se habilite a cobrar por medio de Orden Bancaria, es indispensable que el beneficiario del pago haya informado con antelación, a través del SAF emitente de la autorización, una cuenta bancaria en cualquiera de los bancos adheridos al Sistema Cuenta Única.

Los pagos entre los SAF incorporados a la Cuenta Única del Tesoro se caracterizan como un tipo de operación que no genera ninguna transacción bancaria propiamente dicha, por lo cual no afecta el saldo de la Cuenta Única del Tesoro, sino movimientos compensatorios entre las Cuentas Escriturales de ambos SAF involucrados en la operación, a través de un asiento de crédito en el que recibe y de débito en el que paga. Este tipo de operación se denomina "Pago por Transferencia".

Por definición, Pago por Transferencia constituye una transferencia entre Cuentas Escriturales de organismos que operan en el Sistema Cuenta Única, que no genera instrucción alguna a los bancos en cuanto al movimiento de fondos, ya que no se refleja en un débito en el extracto bancario de la Cuenta Única del Tesoro.

El **módulo de Conciliación** permite que la Tesorería General de la Nación practique una auditoría entre los movimientos de ingresos y egresos registrados en las Cuentas Escriturales, en el Sistema Cuenta Única.

También se realiza en el sistema, la conciliación entre las órdenes bancarias enviadas a los bancos pagadores y las efectivamente cumplidas por los mismos.

Las Cuentas Escriturales tienen por objetivo aportar a la Tesorería General de la Nación y a los SAF incorporados a la Cuenta Única, información de sus disponibilidades financieras resultantes de los movimientos que realicen; o sea, las operaciones de ingresos de recursos y pagos, acreditan y debitan, respectivamente, las Cuentas Escriturales correspondientes. Por ello, a partir de la implantación de la Cuenta Única, las Cuentas Escriturales reemplazaron funcionalmente a las cuentas corrientes existentes en el Banco de la Nación Argentina, mantenidas por los SAF en el modelo anterior.

Como se ha definido anteriormente, "Todo ingreso de recurso por recaudación es registrado en el Sistema Cuenta Única a partir de una cuenta recaudadora", "Cada Cuenta Escritural corresponde a una cuenta recaudadora bancaria", y "Cada cuenta recaudadora está vinculada a una fuente de financiamiento".

Sin embargo, como los ingresos derivados de pagos por transferencia, específicamente los gastos figurativos, no implican movimientos en cuentas bancarias, no se definen cuentas recaudadoras para este tipo de operación, consecuentemente no existen las Cuentas Escriturales correspondientes.

Además, como esos ingresos derivados de gastos figurativos son registrados con la fuente de financiamiento que los originaron, fuente 11 (Recursos del Tesoro Nacional), 15 (Crédito Interno), 22 (Crédito Externo) u otra, para los casos en los cuales los SAF no están autorizados a mantener cuentas recaudadoras vinculadas a estas fuentes de financiamiento, no se pueden registrar estos ingresos en las Cuentas Escriturales que corresponden a las cuentas recaudadoras bancarias existentes,

facultadas, por ejemplo, para el caso de los Recursos Propios o Recursos Afectados.

Por lo tanto, para este tipo específico de ingreso se habilitaron Cuentas Escriturales especiales, que no se relacionan con una cuenta recaudadora bancaria sino con una Cuenta Escritural de registro en la Tesorería General de la Nación. Este tipo de Cuenta Escritural se denomina "Cuenta Escritural Nominal".

Por consiguiente, el registro de ingreso de recursos por gastos figurativos afecta a Cuentas Escriturales Nominales especialmente habilitadas para ello y no a las Cuentas Escriturales que se corresponden con las recaudadoras bancarias.

El modelo conceptual desarrollado para la Cuenta Única prevé que se administre en la Tesorería General de la Nación otros tipos de disponibilidades distintas a la financiera. A esos efectos, se crearon, en analogía a las Cuentas Escriturales, otras "cuentas" con el fin de controlar estas disponibilidades. Este conjunto se denomina Cuentas de Operación.

Por definición, Cuentas de Operación es el mecanismo operativo concebido en el modelo conceptual de la Cuenta Única mediante el cual se realizan controles de las diversas disponibilidades de cada SAF, y serán acreditadas y debitadas de acuerdo a las transacciones que se realicen.

Así como la disponibilidad financiera de cada SAF está controlada en las Cuentas Escriturales y representa una de las Cuentas de Operación, el sistema también controla su disponibilidad para programar y disponibilidad para pagar. Estos controles son realizados en Cuentas de Operación distintas, conforme se demuestra en el siguiente cuadro.

| Nombre de la Cuenta de Operación | Tipo de Disponibilidad | Acreditada por | Debitada por |
|----------------------------------|-------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Disponibilidad para programar | Disponibilidad para Programar | Ingreso de Recursos | Programación de Cuota |
| Cuotas de Pago Fijadas | Disponibilidad para Pagar | Fijación de Cuota | Pago |
| Cuentas Escriturales | Disponibilidad Financiera | Ingreso de Recurso | Pago |

Las Cuentas de Operación están organizadas con un nivel de detalle apropiado a fines de identificar el SAF titular y de permitir el control de los saldos a un nivel más desagregado (por fuente de financiamiento o el tipo de gasto).

En el modelo conceptual de la Cuenta Única, además de las Cuentas de Operación, se utiliza otra tabla donde están identificadas todas las transacciones practicables en el sistema, así como los efectos que provocan en el estado de las Cuentas de Operación. Este conjunto de transacciones se denomina Tabla de Eventos.

Una de las ventajas en la utilización de este mecanismo es la fácil y gráfica identificación de todas las transacciones posibles y sus efectos en cuanto a las disponibilidades. Otra, es la facilidad de incorporación de controles específicos en el sistema mediante la creación de una Cuenta de Operación propia, vinculándola a las transacciones que correspondan.

Ambas tablas están detalladas en los anexos de este Título (Anexo I, Catálogo de

Cuentas de Operación; Anexo II, Catálogo de Eventos).

2 INGRESOS

A. POR RECURSOS RECAUDADOS

Esta sección trata del registro de ingresos de recursos a la Cuenta Única del Tesoro derivados de recaudación.

- RECURSOS DEL TESORO

De acuerdo con los instructivos del "Manual de Registro de Recursos y Conciliación Bancaria Automática", todos los recursos del Tesoro son recaudados directamente en cuentas corrientes específicas al efecto, que la Administración Federal de Ingresos Públicos mantiene en el Banco de la Nación Argentina.

Estas cuentas recaudadoras, pese a estar en titularidad de dicho organismo, perciben exclusivamente fondos del Tesoro, por la fuente de financiamiento referida al mismo, y solamente pueden ser debitadas por el

concepto de coparticipación o por la transferencia automática a la Cuenta Única del Tesoro, por acción del Banco de la Nación Argentina.

Diariamente el Banco de la Nación Argentina efectúa la transferencia de los saldos de estas cuentas recaudadoras a la Cuenta Única del Tesoro y suministra a la Tesorería General de la Nación los extractos bancarios de la Cuenta Única del Tesoro y de las cuentas recaudadoras respectivas, con informaciones sobre los movimientos de ingresos y egresos del día anterior a efectos de procederse a la conciliación bancaria (ver detalles en el Título III).

El proceso de Conciliación Bancaria, corrido diariamente en la Tesorería General de la Nación, al identificar para cada transferencia recibida en la Cuenta Única del Tesoro una transferencia emitida de cualquiera de estas cuentas recaudadoras, genera el asiento de crédito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales", del Tesoro.

Cuando el proceso de conciliación bancaria no logra aparear una transferencia recibida en la Cuenta Única del Tesoro con ninguna transferencia emitida de cualquiera de las cuentas recaudadoras, genera el asiento de crédito en la Cuenta de Operación "Recursos Ingresados no Identificados", o sea, no afecta la Cuenta Escritural del Tesoro.

En los extractos posteriores, al corregirse el problema que produjo el recurso no identificado, el proceso de conciliación bancaria automáticamente genera el asiento de débito en la Cuenta de Operación "Recursos Ingresados no Identificados" y de crédito en Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales", del Tesoro.

Los ajustes que realice el Banco de la Nación Argentina en el extracto bancario de la Cuenta Única del Tesoro a través de contra asientos, actualizan las Cuentas de Operación del Tesoro con el mismo efecto que en el extracto bancario.

Para cada crédito en las Cuentas de Operación del Tesoro, o sea, para cada transferencia recibida conciliada, se generan automáticamente el formulario C10 Informe de Recursos, el cual produce el registro presupuestario del ingreso, el asiento contable, el registro en libro banco y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del Tesoro.

La asignación presupuestaria del recurso se efectúa atendiendo la naturaleza de la cuenta recaudadora y su relación con la fuente de financiamiento, y el rubro vinculado a la misma.

Los recursos originados por operaciones específicas del Tesoro son ingresados directamente a una cuenta recaudadora propia. Para estos recursos, pese a que los procedimientos son idénticos a los de las demás cuentas recaudadoras, no se generan automáticamente los formularios C10 Informe de Recursos. Consecuentemente, tampoco se generan los asientos contables correspondientes. Los mismos son producidos manualmente en la Tesorería General de la Nación y registrados en el sistema. Sin embargo, los registros de movimientos asociados son generados automáticamente.

- RECURSOS PROPIOS, AFECTADOS Y FONDOS DE TERCEROS

De acuerdo con los instructivos del "Manual de Registro de Recursos y Conciliación

Bancaria Automática", todos los recursos propios, afectados y de terceros son recaudados directamente en cuentas corrientes específicas al efecto que los SAF titulares de estos fondos mantienen en el Banco de la Nación Argentina.

Estas cuentas recaudadoras, aunque sus titulares sean los SAF, solamente son abiertas a partir de la autorización expresa de la Tesorería General de la Nación y por definición del sistema, deben vincularse a una fuente de financiamiento y a una imputación presupuestaria, o no presupuestaria para el caso de los fondos de terceros.

Las cuentas recaudadoras no pueden ser debitadas bajo ningún concepto, excepto por la transferencia a la Cuenta Única del Tesoro, accionada de forma automática por el Banco de la Nación Argentina.

Diariamente, el Banco de la Nación Argentina efectúa la transferencia de los saldos de estas cuentas recaudadoras a la Cuenta Única del Tesoro y suministra a la Tesorería General de la Nación los extractos bancarios de la Cuenta Única del Tesoro y de las cuentas recaudadoras respectivas, con información sobre los movimientos de ingresos y egresos del día anterior a efectos de proceder a la conciliación bancaria.

El proceso de Conciliación Bancaria, corrido diariamente en la Tesorería General de la Nación, al identificar para cada transferencia recibida en la Cuenta Única del Tesoro una transferencia emitida de cualquiera de las cuentas recaudadoras, genera el asiento de crédito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF titular de la cuenta recaudadora de origen.

Cuando el proceso de Conciliación Bancaria no logra aparear una transferencia recibida en la Cuenta Única del Tesoro con ninguna transferencia emitida de cualquiera de las cuentas recaudadoras, genera el asiento de crédito en la Cuenta de Operación "Recursos Ingresados no Identificados", o sea, no afecta ninguna Cuenta Escritural.

En los extractos posteriores, al corregirse el problema que produjo el recurso no identificado, el proceso de Conciliación Bancaria automáticamente genera el asiento de débito en la Cuenta de Operación "Recursos Ingresados no Identificados" y de crédito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF titular de la cuenta recaudadora.

Los ajustes que realice el Banco de la Nación Argentina en el extracto bancario de la Cuenta Única del Tesoro a través de contra asientos, actualizan las Cuentas de Operación del SAF que corresponde con el mismo efecto que en el extracto bancario.

Para cada crédito en las Cuentas de Operación del SAF, o sea, para cada transferencia recibida conciliada, se ejecutan automáticamente una serie de procesos, dependiendo del carácter del organismo y su sistema operativo:

- en los organismos de Administración Central,
 - si operan con SLU se generan automáticamente el registro en el libro banco y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación correspondientes.
 - si no operan con SLU se generan automáticamente el formulario C10 Informe de Recursos, el asiento contable, el registro en el libro banco y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación correspondientes en los organismos Descentralizados.

- si operan con SLU se generan automáticamente el registro en el libro banco y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación correspondientes.
- si no operan con SLU se generan automáticamente el formulario C10 Informe de Recursos, el registro en el libro banco y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación correspondientes.

Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF.

La asignación presupuestaria del recurso se efectúa atendiendo la naturaleza de la cuenta recaudadora y su relación con la fuente de financiamiento, y el rubro vinculado a la misma.

- RECURSOS EXTERNOS

Los recursos de fuentes externas, en moneda nacional, son ingresados en la Cuenta Única del Tesoro a través de cuentas recaudadoras específicas, cuyos titulares son los tomadores del préstamo, y registradas en el Sistema Cuenta Única bajo los mismos procedimientos descritos anteriormente, con la excepción en la generación del C10 Informe de Recursos, ya que los mismos son emitidos por la Dirección Nacional de Crédito Público en función de su responsabilidad en el registro de la Deuda Pública.

Los recursos de fuentes externas, en moneda extranjera, no ingresan en la Cuenta Única del Tesoro permaneciendo en cuentas corrientes específicas que la Tesorería General de la Nación o los SAF mantienen para tal finalidad.

- CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Por definición, los Gastos Figurativos constituyen aportes entre organismos de la Administración Nacional, y corresponden a un gasto para el SAF que paga y a un recurso para el SAF receptor.

El procedimiento para la emisión de órdenes de pago por Gastos Figurativos y recepción de recursos por Contribuciones Figurativas, difiere según el carácter del organismo y su sistema operativo:

I. Las órdenes de pago por Gastos Figurativos financiados con fuente Tesoro Nacional a favor de Organismos Descentralizados, son emitidas por el propio SAF receptor de la Contribución Figurativa, y a una Cuenta Escritural Nominal habilitada para esta finalidad, cuando ambos SAF (pagador y receptor) no operan con SLU.

II. Las órdenes de pago por Gastos Figurativos financiados con otras fuentes de financiamiento distintas de Tesoro Nacional a favor de organismos de Administración Central o Descentralizados, son emitidas por el SAF que tiene asignados los créditos presupuestarios y la cuenta del SAF receptor en una Cuenta Escritural Nominal habilitada para esta finalidad, cuando ambos SAF (pagador y receptor) no operan con SLU.

Tanto en I. como en II., cuando se confirma el pago de la Orden de Pago referente al Gasto Figurativo, el sistema genera automáticamente el asiento de crédito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF beneficiario.

Simultáneamente, genera el asiento de débito en las Cuentas de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del SAF pagador. Esta operación no genera ninguna orden bancaria, por lo cual el Banco de la Nación Argentina no recibe ningún tipo de información acerca de esta transacción y por ende, no existe movimiento de fondos.

Para cada crédito en las Cuentas de Operación del SAF beneficiario se generan automáticamente el formulario C10 Informe de Recurso (registro presupuestario del recurso), el asiento contable y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación, correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF beneficiario.

Para cada débito en las Cuentas de Operación del SAF pagador se generan automáticamente el pagado presupuestario, el asiento contable y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del SAF pagador.

Se efectúa la asignación presupuestaria del recurso registrada en el formulario C10 Informe de Recurso, atendiendo la naturaleza de la cuenta recaudadora y su vinculación con la fuente de financiamiento y el rubro.

III. Los organismos que operan con SLU y reciben Contribuciones Figurativas financiadas con fuente Tesoro Nacional, emiten una solicitud de figurativas al SAF que tiene asignados los créditos presupuestarios de Gastos Figurativos para que éste emita la correspondiente orden de pago. Una vez emitida la orden de pago, se aplican los mismos procedimientos que para los SAF que no operan con SLU.

IV. Cuando los organismos que operan en este tipo de operaciones tienen distintos sistemas operativos (uno SLU y otro no SLU), se definieron procedimientos alternativos según se describe a continuación:

SAF receptor de la Contribución Figurativa opera con SLU y SAF pagador del Gasto Figurativo opera sin SLU:

- El SAF receptor envía al SIDIF Central una Solicitud de figurativas a través de los procedimientos definidos en su sistema operativo.
- El SAF receptor presenta en la Contaduría General de la Nación para su carga manual en el SIDIF Central el formulario C41 de Gastos Figurativos a su favor según lo indicado en el anterior punto I.
- El SIDIF Central envía una comunicación al SAF receptor confirmando el registro del C41 para que registre en su sistema SLU el devengado del recurso y al SAF pagador para que registre en su sistema local el devengado del gasto figurativo.
- Para el pago de los Gastos Figurativos se aplican los pasos ya definidos para I. y II.

SAF receptor de la Contribución Figurativa opera sin SLU y SAF pagador del Gasto Figurativo opera con SLU:

- El SAF receptor presenta en la Contaduría General de la Nación para su carga manual en el SIDIF Central el formulario C41 de Gastos Figurativos a su favor según lo indicado en el anterior punto I.
- El SIDIF Central comunica el registro del formulario C41 al SAF pagador para que efectúe el registro en su sistema SLU.

- Para el pago de los Gastos Figurativos se aplican los pasos ya definidos para I. y II.

- **PAGOS ENTRE SAF**

Conforme se ha definido anteriormente, cuando el beneficiario de un pago cualquiera sucede ser un SAF incorporado al Sistema Cuenta Única, el sistema no genera ningún medio de pago que mueva fondos en cuentas bancarias, sino movimientos entre las Cuentas Escriturales de los SAF involucrados en la operación. Esta transacción constituye un gasto del SAF pagador y un recurso del SAF beneficiario, y el medio de pago se denomina "Pago por Transferencia".

Al confirmarse el pago, el sistema genera automáticamente el asiento de crédito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF beneficiario.

Simultáneamente, genera el asiento de débito en las Cuentas de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del SAF pagador. Esta operación no genera ninguna orden bancaria, por lo cual el Banco de la Nación Argentina no recibe ningún tipo de información acerca de esta transacción y por ende, no existe movimiento de fondos.

Para los SAF que no operan con SLU, por cada crédito en las Cuentas de Operación del SAF beneficiario se generan automáticamente el formulario C10 Informe de Recursos (registro presupuestario del recurso), el asiento contable y los registros de movimiento correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF beneficiario.

Para cada débito en las Cuentas de Operación del SAF pagador se generan automáticamente el pagado presupuestario, el asiento contable y los registros de movimiento correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del SAF pagador.

Se efectúa la asignación presupuestaria del recurso registrada en el formulario C10 Informe de Recursos, atendiendo la naturaleza de la cuenta recaudadora y su vinculación con la fuente de financiamiento y el rubro.

Para los SAF que operan con SLU, difieren los registros indicados para el SAF beneficiario en lo que respecta a la generación automática del C10 Informe de Recursos y el asiento contable correspondiente si se trata de un organismo de Administración Central.

- **RECTIFICACIÓN DE INGRESOS**

Este procedimiento permite a los SAF responsables por el registro del ingreso, corregir los efectos que producen ciertos tipos de errores en la imputación original de esos ingresos, a través de la rectificación del formulario de registro de ingreso original.

Para ello, el SAF responsable por el registro del ingreso que se rectifica debe solicitar a la Tesorería General de la Nación que proceda emitir y registrar en el sistema un formulario C10 Informe de Recursos de Recaudación, del tipo RECTIFICACIÓN, donde se informan los datos actuales que supuestamente corrigen el error, además del número del formulario C10 original incorrecto que se desea rectificar.

El efecto básico de este procedimiento en el Sistema Cuenta Única es transferir de una Cuenta Escritural a otra, fondos

ingresados incorrectamente en la primera, por ende, los SAF involucrados en esta operatoria deben operar dentro de este sistema.

Al registrarse el formulario C10 de Recaudación del tipo rectificación, el proceso genera automáticamente un formulario C10 de Desafectación para el SAF de origen, el asiento de débito en sus Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales", obtenidas a partir de los datos recuperados en el formulario C10 original, y un formulario C10 de recaudación para el SAF de destino, el cual genera el asiento de crédito en sus Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales", obtenidas a partir de los datos informados en este último.

Para cada débito en las Cuentas de Operación por el C10 de Desafectación se generan automáticamente el contra asiento contable, el contra asiento por el registro en libro banco y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación, correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF de origen.

Para cada crédito en las Cuentas de Operación por el C10 de Recaudación para el SAF de destino se generan automáticamente el asiento contable, el registro en libro banco y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación, correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF de destino.

La desafectación del formulario C10 de Recaudación del tipo rectificación produce en las Cuentas de Operación de los SAF involucrados en la operación, el efecto inverso de lo ocurrido en el momento de su registración. Además, genera los registros de contra asientos respectivos en la

contabilidad, en el libro banco y en los movimientos de las Cuenta de Operación. La rectificación de ingresos procede cuando ninguno de los SAF involucrados opera con sistema SLU.

B . P O R A N U L A C I Ó N D E P A G O S

Esta sección trata del registro de ingresos de fondos a la Cuenta Única del Tesoro derivados de anulaciones de pagos.

Estos ingresos no constituyen recursos sino depósitos por devolución de fondos. El depósito resultante de este tipo de operación ocurre de forma automática cuando los bancos pagadores rechazan una o más ordenes bancarias, o de forma manual por acción de los SAF que proceden a devolver los fondos por los pagos que anularon.

- AUTOMÁTICOS

Por definición, los ingresos automáticos de fondos a la Cuenta Única del Tesoro son resultantes de rechazos de órdenes bancarias por parte de los bancos pagadores de las mismas.

Este hecho suele ocurrir cuando la información de la cuenta del beneficiario indicada en la Orden Bancaria no coincide con la que tiene el banco pagador, o la cuenta informada se encuentra cerrada o bloqueada.

Todos los recursos derivados de rechazos de órdenes bancarias por parte de los bancos pagadores, sean ellos de cualquier fuente de financiamiento o Cuenta Escritural, deben dirigirse a la Cuenta Única del Tesoro en el Banco de la Nación Argentina.

Los bancos pagadores deben informar diariamente a la Tesorería General de la Nación, a través del Banco de la Nación Argentina, las órdenes bancarias de los

beneficiarios. Además, deben depositar en la Cuenta Única del Tesoro, el monto global de las órdenes bancarias rechazadas en el día.

El Banco de la Nación Argentina, al procesar los depósitos referentes a los pagos rechazados en el día, reflejará dicha circunstancia en el extracto de la Cuenta Única del Tesoro que suministra diariamente a la Tesorería General de la Nación.

El proceso de conciliación bancaria corrido diariamente en la Tesorería General de la Nación, al identificar en el extracto de la Cuenta Única del Tesoro los depósitos por órdenes bancarias rechazadas, genera el asiento de crédito en la Cuenta de Operación "Recursos Ingresados no Identificados", visto que dicho proceso no dispone de informaciones suficientes que le permita identificar correctamente la Cuenta Escritural afectada en el momento en que se había generado el pago.

Sin embargo, para cada Orden Bancaria rechazada y devuelta por el banco pagador, procesada en el sistema Cuenta Única, se genera el asiento de débito en la Cuenta de Operación "Recursos Ingresados no Identificados" y de crédito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales", del SAF correspondiente, o sea, este es el momento en que se afecta correctamente la Cuenta Escritural por la cual se pagó la Orden Bancaria rechazada.

Para cada crédito en las Cuentas de Operación del SAF correspondiente, se generan automáticamente el registro en el libro banco, el asiento contable y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación, correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF.

Para las órdenes bancarias rechazadas, generadas a partir de órdenes de pago, el sistema también promueve la anulación del respectivo pago, desafectando la instancia del pagado de las mismas.

Para las órdenes bancarias rechazadas generadas a partir de autorizaciones de pago, el sistema no promueve ningún tipo de desafectación presupuestaria.

En ambos casos, la información respecto a los pagos rechazados es enviada diariamente a los SAF responsables por los mismos, indicando el motivo del rechazo.

También en ambos casos, el importe correspondiente a un pago anulado recompone la Cuota de Pago del SAF, o sea, lo habilita a un nuevo pago.

- DEVOLUCIONES

Por definición, los ingresos de fondos a la Cuenta Única del Tesoro por devoluciones, son resultantes de anulaciones de pagos, integrales o parciales, por parte de los SAF responsables.

Todos los recursos derivados de anulaciones de pago por parte de los SAF responsables, deben dirigirse a la cuenta recaudadora contra la cual se había originado el pago, o sea, el SAF es el responsable de depositar en su cuenta recaudadora el monto referente a un pago anulado.

Dichas circunstancias estarán reflejadas en el extracto de la cuenta recaudadora que el Banco de la Nación Argentina suministra diariamente a la Tesorería General de la Nación.

Al ingresar en la cuenta recaudadora del SAF, estos recursos se confunden con los ingresos por concepto de recaudación, estando, por consiguiente, sujetos a todos los procedimientos inherentes. Dichos

procedimientos, se describen en la sección Recursos Propios, Afectados y de Terceros.

A los efectos financieros, propios de la Tesorería General de la Nación y, por supuesto de la Cuenta Única del Tesoro, el hecho no representa ningún inconveniente, visto que se registra el crédito correctamente en la Cuenta Escritural del SAF.

Sin embargo, a los efectos contables, en aquellos organismos que no operan con sistema SLU, la ejecución presupuestaria de recursos queda incrementada por esos ingresos que no representan recursos. Por lo tanto, es imperioso que los SAF responsables envíen a la Contaduría General de la Nación los formularios de corrección correspondientes.

3 PROGRAMACIÓN FINANCIERA

A. PROGRAMACIÓN DE CUOTAS DE PAGO

La programación de Cuotas de Pago se constituye en un eficiente e indispensable instrumento de manejo de los fondos depositados en la Cuenta Única del Tesoro.

Asimismo, la existencia de esta herramienta permite operar en el corto plazo (diariamente) y de manera consistente, con los mecanismos y conceptos definidos para la Programación Financiera del Sector Público (Título II de este trabajo).

El objetivo principal de este instrumento es facultar a la Tesorería General de la Nación para establecer a los SAF y a sí misma un importe límite que les permita autorizar pagos, girando contra la Cuenta Única del Tesoro.

El procedimiento de programación de Cuotas de Pago está desarrollado de forma tal que se consideran de manera diferente a los SAF en función de su carácter (Administración Central u Organismos Descentralizados) y su sistema operativo (SLU u otros).

Para los SAF que pertenezcan a la Administración Central las cuotas de pago son programadas por la Tesorería General de la Nación, individualmente, considerando el SAF, la Cuenta Escritural, la fuente de financiamiento y la clase de gasto.

Las cuotas de pago son establecidas a partir de la deuda exigible, ordenada por SAF, cuenta recaudadora, fuente de financiamiento y clase de gasto, cuyos datos son obtenidos directamente de las órdenes de pago registradas en el sistema, considerando el monto bruto de dichas órdenes de pago si se trata de organismos que operan con SLU y el monto neto cuando operan con otros sistemas.

También está considerado a efectos de programación de las cuotas de pago, el saldo disponible en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuotas de Pago Fijadas".

Sin embargo, para los gastos financiados por la fuente 11 (recursos del Tesoro Nacional), aunque los gastos sean realizados por los diversos SAF, las Cuentas de Operación afectadas son las del Tesoro, es decir, el Tesoro financia gastos de los SAF.

Para los gastos financiados por otras fuentes distintas de los recursos del Tesoro, las Cuentas de Operación afectadas son las del propio SAF, es decir, estos gastos son financiados con sus propios recursos.

Para los SAF de Organismos Descentralizados que operan con sistemas operativos distintos del SLU, las cuotas de pago son

programadas por la Tesorería General de la Nación, individualmente, considerando el SAF, la Cuenta Escritural y la fuente de financiamiento.

Las cuotas de pago son establecidas a partir de "cronogramas de pago" aportados por los SAF, ordenados por SAF, cuenta recaudadora, fuente de financiamiento y fecha, y deben contener la estimación de los pagos para cada día. Queda a criterio de los SAF informar en un cronograma la cantidad de días, siendo considerados solamente los cronogramas que informen fechas posteriores a la de la recepción.

La estimación de pago de un día cualquiera puede ser ajustada a través de otro cronograma complementario en el cual debe informarse la fecha y el nuevo monto que reemplaza al anteriormente informado, obviamente con la restricción de la fecha descrita en el párrafo anterior.

También está considerado a efectos de programación de las cuotas de Pago, el saldo disponible en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuotas de Pago Fijadas".

Las Cuentas de Operación afectadas son las del propio SAF, visto que los Organismos Descentralizados son financiados con sus propios recursos.

Para los SAF de los Organismos Descentralizados que operan con sistema SLU las cuotas de pago son programadas por la Tesorería General de la Nación, individualmente, considerando el SAF, la Cuenta Escritural, la fuente de financiamiento y la clase de gasto.

Las cuotas de pago son establecidas a partir de la deuda exigible, ordenada por SAF, cuenta recaudadora, fuente de

financiamiento y clase de gasto, cuyos datos son obtenidos directamente de las órdenes de pago registradas en el sistema, considerando el monto bruto de dichas órdenes de pago.

También está considerado a efectos de programación de las cuotas de pago, el saldo disponible en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuotas de Pago Fijadas".

Para todos los SAF, al programarse una Cuota de Pago, el proceso genera automáticamente el asiento de débito en la Cuenta de Operación "Disponibilidad para Programar", correspondiente al SAF y su Cuenta Escritural para la cual se está programando.

Para cada débito en la Cuenta de Operación del SAF, o sea, para cada Cuota de Pago programada, se genera automáticamente el registro de movimiento correspondiente, que constituye el extracto de su cuenta "Disponibilidad para Programar".

La programación de cuotas de pago no representa aún la disponibilidad real para que la Tesorería General de la Nación o los SAF realicen pagos contra la Cuenta Única del Tesoro, por consiguiente no son enviadas a los SAF. Es necesario que las cuotas de pago programadas sean confirmadas.

El monto total de cuotas de pago programadas no puede exceder la disponibilidad de caja de la Tesorería General de la Nación, o sea, el monto total programado no puede exceder el saldo disponible en la Cuenta Única del Tesoro, ni tampoco la disponibilidad individual de la Cuenta Escritural correspondiente a cada SAF.

B. FIJACIÓN DE CUOTAS DE PAGO

El objetivo principal de este procedimiento es facultar a la Tesorería General de la Nación para la aprobación, y consecuentemente, la transmisión a los SAF o a sí misma de las cuotas de pago anteriormente programadas, constituyendo la real disponibilidad con la que liquidan sus gastos.

Las cuotas de pago son fijadas por la Tesorería General de la Nación a los SAF o a sí misma, a partir de las que se habían programado anteriormente. Para eso, el sistema recupera y exhibe los registros de las cuotas de pago programadas con los datos necesarios para que se las confirmen.

La confirmación de las cuotas de pago programadas constituye la fijación de las mismas y consecuentemente resulta en los registros que son transmitidos a los SAF para que reciban la información acerca de sus límites actuales para pagos.

El proceso de fijación de cuotas de pago genera automáticamente el asiento de crédito en la Cuenta de Operación "Cuotas de Pago Fijadas", correspondiente al SAF y su Cuenta Escritural en cuestión.

Para cada crédito en la Cuenta de Operación del SAF, o sea, para cada Cuota de Pago fijada, se genera automáticamente el registro de movimiento correspondiente, que constituye el extracto de su cuenta "Cuotas de Pago Fijadas".

Es facultad de la Tesorería General de la Nación confirmar integralmente las cuotas de pago anteriormente programadas, o parte de lo que fue programado. El monto por lo cual se confirma representa el fijado y consecuentemente lo que se transmite a los SAF. El monto confirmado no puede

exceder al saldo programado aún no fijado, es decir, no se puede confirmar más del saldo programado.

La fijación de cuotas de pago representa la real disponibilidad financiera para que la Tesorería General de la Nación o los SAF realicen los pagos que les corresponden, girando contra la Cuenta Única del Tesoro.

El saldo programado aún no fijado, siempre queda disponible para las próximas fijaciones, así como el saldo de cuotas de pago fijadas no utilizadas, queda disponible a favor de los SAF o de la Tesorería General de la Nación para futuros pagos.

4. PAGOS

A. MODALIDADES DE PAGO

En esta sección son tratadas las diversas modalidades y peculiaridades de pago.

- POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por definición, la Tesorería General de la Nación es responsable de gestionar pagos solamente cuando ellos son originados por órdenes de pago financiadas por las fuentes de financiamiento administradas por la Tesorería General de la Nación y se incluyen en los siguientes casos, independientemente de cuál sea el organismo de la Administración Central que las haya emitido:

- Pago de la Deuda Pública;
- Pago de Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros haberes;
- Pago por el concepto Construcciones;
- Pago de Erogaciones Figurativas;
- Pago con monto global igual o mayor que \$50.000;
- Pago de fondo rotatorio.

También es de responsabilidad de la Tesorería General de la Nación gestionar los pagos de todas las retenciones informadas en las órdenes de pago y transformadas en obligaciones a pagar, conforme se describe en la sección apropiada.

En el aspecto operativo del Sistema, gestionar pagos contra la Cuenta Única del Tesoro significa ejecutar las etapas de selección y confirmación de la selección con la respectiva generación de la Orden Bancaria, y finalmente el armado del lote con las órdenes bancarias generadas, con las características que más adelante se describen en el apartado correspondiente a las etapas del pago.

Sin embargo, en el aspecto financiero, es necesario que el gestor del pago tenga disponibilidad financiera en la Cuenta Escritural que corresponda y saldo de Cuota de Pago suficiente.

A efectos del Sistema, específicamente de la programación de Cuota de Pago, las órdenes de pago encuadradas en las condiciones citadas, cuyos pagos son gestionados por la Tesorería General de la Nación (Pagador TGN), configuran deuda exigible del Tesoro.

De este modo, para que la Tesorería General de la Nación pueda gestionar los pagos que le competen, es necesario que se "auto programe" la Cuota de Pago. Dichos pagos afectan sus cuentas de operación "Cuenta Escritural" y "Cuota de Pago Fijada".

- **POR EL SAF**

Por definición, los SAF son responsables de gestionar pagos correspondientes a los siguientes formularios de pago:

- autorizaciones de pago de los Organismos Descentralizados que no operan con SLU,
- órdenes de pago de los Organismos Descentralizados que operan con SLU,
- órdenes de pago de organismos de la Administración Central financiadas por fuentes distintas del "Tesoro Nacional",
- órdenes de pago de organismos de la Administración Central financiadas por fuentes de financiamiento administradas por la Tesorería General de la Nación pero que no estén incluidas en los siguientes casos:

Pago de la Deuda Pública;
 Pago de Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros haberes;
 Pago por el concepto Construcciones;
 Pago de Erogaciones Figurativas;
 Pago con monto global igual o mayor que \$50.000;
 Pago de fondo rotatorio.

En el aspecto operativo del Sistema, gestionar pagos contra la Cuenta Única del Tesoro significa ejecutar las etapas de selección o selección y confirmación de la Orden de Pago o emitir una Autorización de Pago, según las características que más adelante se describen en el apartado correspondiente a las etapas del pago.

Sin embargo, en el aspecto financiero, es necesario que el gestor del pago tenga disponibilidad financiera en la Cuenta Escritural que corresponda y saldo de Cuota de Pago suficiente.

A efectos del Sistema, específicamente de la programación de Cuota de Pago, las órdenes de pago y las autorizaciones de pago encuadradas en las condiciones citadas (Pagador SAF), configuran deuda exigible del SAF.

De este modo, para que el SAF pueda gestionar los pagos que le competen, es necesario que la Tesorería General de la Nación le haya programado Cuota de Pago. Dichos pagos afectan sus cuentas de operación "Cuenta Escritural" y "Cuota de Pago Fijada".

- POR SAF NO INTEGRADO A LA CUENTA ÚNICA

Algunos organismos de la Administración Nacional no han sido incorporados a la Cuenta Única del Tesoro, y por lo tanto, no pueden gestionar pagos directamente contra la misma.

Asimismo, se diferencian los procedimientos que corresponde aplicarles dependiendo del carácter de los organismos y las fuentes que financian sus gastos. En función de estos atributos, los organismos de la Administración Central que financian sus gastos con fuente "Tesoro", pueden emitir Órdenes de Pago a favor de beneficiarios dados de alta en las tablas del SIDIF, siendo el pagador siempre la Tesorería General de la Nación.

Alternativamente, la Tesorería General de la Nación les autoriza mantener en el Banco de la Nación Argentina cuentas bancarias contra las cuales puedan realizar sus respectivos pagos. A estas cuentas bancarias son girados los fondos que provienen de los pagos realizados por la Tesorería General de la Nación, resultantes de la cancelación de órdenes de pago que tienen como beneficiario el propio SAF emitente. A efectos del Sistema Cuenta Única, esos SAF son tratados como un beneficiario cualquiera y deben estar registrados en la Tabla de Beneficiarios del SIDIF.

Igual procedimiento se aplica a los Organismos Descentralizados que reciben

Contribuciones Figurativas del Tesoro, emitiendo la Orden de Pago el mismo organismo receptor de la figurativa.

- PAGO TOTAL

Una Orden de Pago puede ser cancelada integralmente de una sola vez, a través de la generación del respectivo pago por el importe total informado en dicha Orden de Pago.

Para estos casos, el responsable de gestionar el pago no necesita informar en el proceso de selección, el monto a ser cancelado, siendo asumido el importe de la Orden de Pago.

En la confirmación de la selección, se genera la Orden Bancaria correspondiente por el importe informado en la Orden de Pago, deduciéndose la suma de las retenciones y la bonificación, cuando las mismas son declaradas.

Cuando la selección de una Orden de Pago de Pagador SAF proviene de un organismo que opera con sistema SLU, el SIDIF Central recibe el lote con los registros correspondientes a la Orden Bancaria y a la suma de las retenciones y bonificaciones deducidas.

- PAGO PARCIAL

Una Orden de Pago puede ser cancelada parcialmente en varias cuotas, a través de la generación del respectivo pago por el importe que se informe en el momento de su selección, o sea, para estos casos, el SAF Pagador está obligado a informar el monto a ser cancelado.

En la confirmación de la selección, se genera la Orden Bancaria correspondiente por el importe informado en la selección de la Orden de Pago, deduciéndose la suma

de las retenciones y la bonificación, cuando las mismas son declaradas. Dichas retenciones y bonificaciones son deducidas siempre en el primer pago.

Se controla en este proceso que el importe seleccionado en el primer pago sea mayor que la suma de las retenciones y la bonificación aplicada, a fin de evitar la generación de una Orden Bancaria negativa. Además, que el importe informado en cada selección subsiguiente no exceda el saldo impago de la Orden de Pago.

Igual procedimiento se aplica para las Órdenes de Pago de Pagador SAF provenientes de organismos que operan con sistema SLU, con las características definidas en Pago Total.

Está permitido que las órdenes de pago sean seleccionadas por un porcentaje, en lugar de un importe fijo. Igualmente, se aplican a este caso todos los controles descritos en el caso anterior.

- **CON BONIFICACIÓN**

Los pagos en que se aplican las bonificaciones informadas en las órdenes de pago, son generados por los montos seleccionados deduciéndose los que corresponden a dichas bonificaciones. El pagado presupuestario se registra por el monto líquido, en forma consistente al importe de la Orden Bancaria generada. Por otro lado, el SAF emite en su presupuesto la porción bonificada, ya que se desafecta el devengado de la Orden de Pago por el importe en cuestión, siempre que el pago se efectúe dentro del trimestre correspondiente al de la emisión de la Orden de Pago.

Como las cuotas de pago son programadas en el cálculo de la deuda generada por las órdenes de pago tomándose en cuenta solo el importe bruto y las retenciones declaradas, al generarse un pago con bonificación aplicada, quedará un saldo de la cuota de pago no utilizada por el importe correspondiente a la bonificación (como disponibilidad sobrante para el SAF Pagador). Sin embargo, dicho saldo de límite financiero excedente es compensado al considerarse en la siguiente programación para el pago de una nueva deuda exigible, por lo cual el exceso de cuota desaparece.

- **DE RETENCIONES**

Por definición, las retenciones son obligaciones a pagar, generadas a partir de las deducciones informadas en las órdenes de pago emitidas por los SAF.

Los procedimientos que se aplican para el pago de retenciones difieren según se trate de organismos de la Administración Central o Descentralizados que operen con el sistema operativo SLU u otros, en concordancia con las definiciones dadas en la Programación de cuotas de pago.

Dichas deducciones se transforman en retenciones a pagar en el momento en que se confirma el pago al beneficiario de la orden de pago (para las órdenes de pago canceladas parcialmente, la generación de las retenciones a pagar se produce siempre en el primer pago). En esta oportunidad, para cada deducción declarada, se genera automáticamente un registro de retenciones a pagar donde básicamente se encuentra informado el SAF emite de la Orden de Pago, el beneficiario de la retención, la cuenta del beneficiario, el concepto de la retención, el monto de la retención y la fecha de vencimiento.

ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ORGANISMOS QUE OPERAN CON SISTEMA LOCAL UNIFICADO (SLU)

Para estos organismos las cuotas de pago se fijan por el importe bruto de la orden de pago; de esta forma se reservan los fondos correspondientes al importe de las retenciones en el momento de asignar la cuota para cancelar la obligación principal.

Al seleccionar el pago de la orden de pago (tanto para Pagador SAF como para Pagador TGN), se debita la "Cuenta de Operaciones" "Cuota de Pago Fijada" por el monto bruto y se acredita la "Cuenta de Operaciones" "Cuota de Pago de Retenciones" por el monto de las retenciones a pagar.

A pesar de que los registros de retenciones a pagar son generados individualmente para cada deducción informada en las órdenes de pago, los pagos son gestionados de forma agrupada por concepto de retención y SAF (el emitente de las órdenes de pago originales), centralizadamente por la Tesorería General de la Nación.

En consecuencia y cuando corresponda, la Tesorería General de la Nación a través de un proceso especial, debe seleccionar las retenciones a pagar en la fecha, informando para ello el concepto de la retención, el SAF, y el rango de fecha (desde - hasta).

El proceso de selección recupera todos los registros de retención a pagar que cumplen con los parámetros informados y para cada registro seleccionado genera automáticamente el asiento de débito en la "Cuenta de Operación" "Cuotas de Pago Retenciones" del Tesoro cuando la fuente de financiamiento es igual a 11, o del SAF emitente de la Orden de Pago respectiva cuando la fuente de financiamiento es distinta de 11.

Si es una Orden de Pago de Pagador SAF, en el SLU se consume la cuota de pago por el monto bruto; en el SIDIF Central se reciben tres registros: uno con el detalle del pago con la orden bancaria por el monto neto correspondiente a la Orden de Pago seleccionada por el SAF y por el cual se debita la cuenta escritural (del SAF o de la TGN según la fuente de financiamiento); otro con el detalle del gasto correspondiente al monto bruto por el cual se ejecuta el pagado presupuestario y se debita la "Cuenta de Operación" "Cuota de Pago Fijada"; y otro registro con el detalle de las retenciones cuyo monto se acredita en la "Cuenta de Operación" "Cuotas de Pago Retenciones". Con estos tres registros se genera el respectivo asiento contable en el SIDIF Central.

ORGANISMOS QUE NO OPERAN CON SISTEMA LOCAL UNIFICADO (SLU)

Para estos organismos las cuotas de pago se fijan por el importe neto de la orden de pago; para cancelar la obligación principal.

Al seleccionar el pago de la orden de pago (tanto para Pagador SAF como para Pagador TGN), se debita la "Cuenta de Operaciones" "Cuota de Pago Fijada" por el monto neto y se genera el registro de las retenciones a pagar.

A pesar de que los registros de retenciones a pagar son generados individualmente para cada deducción informada en las órdenes de pago, los pagos son gestionados de forma agrupada por concepto de retención y SAF (el emitente de las órdenes de pago originales), centralizadamente por la Tesorería General de la Nación.

Para ello, se asigna una cuota de pago para Retenciones, y al vencimiento, la Tesorería General de la Nación a través de un proceso especial, debe seleccionar las retenciones a pagar en la fecha, informando para ello el concepto de la

retención, el SAF, y el rango de fecha (desde - hasta).

El proceso de selección recupera todos los registros de retención a pagar que cumplen con los parámetros informados y para cada registro seleccionado genera automáticamente el asiento de débito en la "Cuenta de Operación" "Cuotas de Pago Fijadas" del Tesoro cuando la fuente de financiamiento es igual a 11, o del SAF emitente de la Orden de Pago respectiva cuando la fuente de financiamiento es distinta de 11.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMOS QUE OPERAN CON SISTEMA LOCAL UNIFICADO (SLU)

En estos casos, el SAF se consume la cuota de pago en el SLU por el monto bruto; en el SIDIF Central se reciben tres registros: uno con el detalle del pago con la orden bancaria por el monto neto correspondiente a la Orden de Pago seleccionada por el SAF y por el cual se debita la cuenta escritural del SAF; otro con el detalle del gasto correspondiente al monto bruto por el cual se ejecuta el pagado presupuestario y se debita la "Cuenta de Operación" "Cuota de Pago Fijada"; y otro registro con el detalle de las retenciones cuyo monto se acredita en la "Cuenta de Operación" "Cuotas de Pago Retenciones". Por el registro correspondiente al monto neto se genera el asiento contable fijo de Fondos de Terceros en la CUT a Banco, en el SIDIF Central. Cuando corresponda el pago de las retenciones, el SAF envía la orden bancaria correspondiente, se debita la "Cuenta de Operación" "Cuotas de Pago Retenciones" y la cuenta escritural del SAF, y se genera el asiento contable fijo de Fondos de Terceros en la CUT a Banco, en el SIDIF Central.

ORGANISMOS QUE NO OPERAN CON SISTEMA LOCAL UNIFICADO (SLU)

Los Organismos Descentralizados que no operan con SLU, transmiten al SIDIF Central sus autorizaciones de pago por el monto neto a favor del beneficiario de la orden de pago, y en caso de practicarle alguna retención al mismo, transmiten otra autorización de pago a favor del beneficiario de la retención. Las autorizaciones de pago para la cancelación de retenciones tienen en el SIDIF Central igual tratamiento que las autorizaciones de pago a favor del beneficiario principal de la orden de pago.

BENEFICIARIOS DE LAS RETENCIONES

Al igual que cualquier otro pago, los beneficiarios de las retenciones también deben estar registrados en la Tabla de Beneficiarios con el domicilio bancario informado.

Cualquiera sea el carácter del organismo, las retenciones seleccionadas para su pago a favor de la AFIP generan automáticamente la orden bancaria e ingresan directamente al lote de pago.

Del mismo modo, las retenciones en concepto de Multas se cancelan a favor de la Tesorería General de la Nación, salvo indicación en contrario.

Las retenciones en concepto de Fondos de Reparación tienen asignadas como beneficiario al mismo a favor del cual se emite la orden de pago, pero puede ser modificado a favor de la Tesorería General de la Nación o del SAF emitente de la orden de pago, en función del grado de cumplimiento de los requisitos necesarios para devolver dicho fondo.

Respecto de las retenciones voluntarias, las mismas son informadas en la orden de pago por el monto total, y desagregadas en archivo complementario (transmitido junto con la orden de pago) individualmente, indicando para cada registro el beneficiario, monto y vencimiento de la retención.

Con el objeto de clasificar la situación planteada precedentemente, la misma información se transcribe en el siguiente cuadro.

| Concepto | Beneficiario | Cuenta |
|----------------------------|---|---|
| 2. Multas | Tesorería General de la Nación | 2510/46 |
| 3. Fondos de Reparación | Beneficiario de la Orden de Pago | Beneficiaria de la Orden de Pago |
| 4. IVA | AFIP | 4318/58 |
| 5. Ganancias | AFIP | 4318/58 |
| 6. Aportes | AFIP | 4318/58 |
| 9. Retenciones Voluntarias | Según detalle: Beneficiario de cada retención | Cuenta de cada Beneficiario según la Tabla de Beneficiarios |

- DE FONDO ROTATORIO Y/O CAJAS CHICAS

Los SAF serán autorizados por la Tesorería General de la Nación para habilitar una única cuenta pagadora donde recibirán los importes correspondientes a órdenes de pago de fondos rotatorios y/o cajas chicas.

Además, se hace necesario que los SAF estén registrados en la "Tabla de Beneficiarios" con el domicilio bancario elegido exclusivamente para esta finalidad.

Todas las órdenes de pago de fondos rotatorios y/o cajas chicas emitidas por los SAF, serán registradas en el Sistema de Cuenta Única, constituyendo deuda cuyo

pagador será la Tesorería General de la Nación en la medida que se financien con recursos del Tesoro y serán canceladas por ella en favor de los SAF.

El pago de una orden de fondo rotatorio y/o caja chica será realizado igual que un pago cualquiera a través de la generación de una orden bancaria.

- **CON CESIONES**

Se genera una Orden Bancaria para cada cesionario de la Orden de Pago y cuando quedara saldo, otra Orden Bancaria al beneficiario de la Orden de Pago.

Los cesionarios deberán estar registrados en la tabla de beneficiarios.

Las cesiones serán registradas descentralizadamente por los SAF e informadas al SIDIF Central vía TRANSAF, indicando el SAF, beneficiario cedente, cesionarios, órdenes de pago afectadas e importes.

Cuando se confirmen órdenes de pago afectadas por cesiones, la orden bancaria se emitirá a favor del cesionario ya que el Sistema modifica automáticamente el beneficiario del pago atendiendo los datos de la cesión informada.

Los SAF correspondientes a Organismos Descentralizados harán lo propio pero cuando operen con sistemas distintos del SLU emitirán autorizaciones de pago directamente a favor de los cesionarios.

- **CON EMBARGO**

Los embargos sobre beneficiarios de organismos que operen con la Cuenta Única del Tesoro serán registrados centralizadamente en la Tesorería General de la Nación para lo cual las Jurisdicciones o Entidades deberán remitir a la misma los respectivos oficios judiciales en las formas

y en los plazos que especifique la reglamentación.

Las órdenes de pago en favor de este beneficiario, mientras esté embargado, generarán un depósito judicial a la orden del Juzgado o Tribunal oficiante.

Las órdenes de pago o autorizaciones de pago afectadas por embargos serán canceladas mediante la emisión de cheques, los que serán depositados en los bancos receptores de depósitos judiciales correspondientes al fuero del Juzgado o Tribunal embargante.

Para ello, al momento de depositarse el cheque emitido por la Tesorería General de la Nación, se procederá a la apertura, en el banco depositario, de la correspondiente cuenta judicial a la orden del Juzgado o Tribunal y como perteneciente a los autos en que se haya dictado la medida cautelar.

- **CON MONEDA EXTRANJERA**

Los pagos en moneda extranjera son realizados a través del medio de pago "Nota" contra la Cuenta Única del Tesoro en el Banco de la Nación Argentina cuando corresponda a órdenes de pago emitidas por los SAF en CUT. Las órdenes de pago correspondientes al pago de la Deuda Pública, son canceladas a través del mismo medio de pago contra cuentas bancarias especiales de la Tesorería General de la Nación, mantenidas en el Banco Central de la República Argentina o en el Banco de la Nación Argentina.

B. FORMAS DE PAGO

En esta sección son tratadas las diversas formas de realizarse pagos a través de la Cuenta Única del Tesoro. En otras palabras, se describen los medios de pagos admitidos por el Sistema.

- **POR CRÉDITO EN CUENTA**

Como regla general, el Sistema Cuenta Única está desarrollado para generar como forma de pago, la transferencia automática a cuentas bancarias, corrientes o de ahorros, de los importes correspondientes a los pagos que competen a los SAF a la Tesorería General de la Nación, a través de la Cuenta Única de Tesoro. Este medio de pago se denomina "Crédito en Cuenta" y está materializado por las órdenes bancarias.

El pago por Crédito en Cuenta debe ser utilizado, indistintamente, para saldar deuda con cualquier tipo de acreedor, sea persona jurídica o física, entidades públicas o privadas.

El método consiste en generar en el Sistema Cuenta Única, órdenes bancarias individuales para cada beneficiario de pago, originadas a partir de los instrumentos de generación de pago que disponen los SAF, o sea, selección de Orden de Pago para los de la Administración Central o Descentralizados que operen con sistema SLU, o de Autorización de Pago para los Organismos Descentralizados que no operan con sistema SLU.

Al cierre de las operaciones del día, la Tesorería General de la Nación arma uno o más lotes con las órdenes bancarias generadas en el día y se los transmite al Banco de la Nación Argentina. Esta entidad bancaria, por convenio, opera como el agente de reparto de dichas órdenes bancarias, encargándose de remitirlas a los bancos responsables para la efectiva acreditación de los montos correspondientes en las cuentas bancarias de los beneficiarios de las mismas. Estos bancos se denominan "Bancos Pagadores".

Además de agente de reparto, el Banco de la Nación Argentina se configura también como un Banco Pagador.

Para que sean habilitados a cobrar a través del Sistema Cuenta Única, los beneficiarios de los pagos deben gestionar, vía el SAF con el que mantiene el vínculo, su "alta" de beneficiario ante la Contaduría General de la Nación donde conste el domicilio bancario completo (banco, sucursal y cuenta bancaria) en el cual se les acreditarán sus futuros pagos.

La habilitación en la Contaduría General de la Nación, les licencia un código en una tabla donde se registran todos los beneficiarios con sus respectivos domicilios bancarios informados, denominada "Tabla de Beneficiarios".

A los beneficiarios, acreedores naturales del Estado (proveedores, contratistas, etc.), les es permitido mantener un único domicilio bancario registrado en la Tabla de Beneficiarios. A los acreedores que a su vez son Organismos Oficiales, les es permitido mantener más de un domicilio bancario.

- **POR CHEQUE**

Excepcionalmente y a criterio exclusivo de la Tesorería General de la Nación el efectivo pago a un Beneficiario puede realizarse por medio de un cheque emitido a su favor.

Obviamente, los pagos realizados por medio de cheque no integran lotes de pago armados con órdenes bancarias.

El pago por cheques es una facilidad que dispone la Tesorería General de la Nación para realizar pagos con carácter de urgencia y pagos especiales que por características propias no deben ser incluidos en los lotes de pagos del día.

Para generar el cheque, la Tesorería General de la Nación debe ejecutar todas las etapas previstas del mismo modo que se practican para un pago por orden bancaria. Sin embargo, antes que se arme el lote de pagos del día debe cambiar la forma de pago del registro específico para la forma "cheque", lo que habilita la impresión del mismo y lo elimina de la fila que compondrá el lote de pagos del día por crédito en cuenta.

Los cheques son entregados directamente a los Beneficiarios o depositados por la Tesorería General de la Nación en los bancos depositarios que correspondan.

- POR NOTA

El módulo de pagos del Sistema Cuenta Única permite que se realicen pagos a beneficiarios en el exterior, por medio de una instrucción exclusiva de la Tesorería General de la Nación directamente al Banco de la Nación Argentina o Banco Central de la República Argentina, donde se detalla la operación. Dicho medio de pago se denomina "Nota".

A diferencia de los pagos realizados por medio de órdenes bancarias que son emitidas siempre contra la Cuenta Única del Tesoro, los realizados por medio de Nota pueden ser emitidos contra otras cuentas bancarias de la Tesorería General de la Nación.

Invariablemente, el medio de pago Nota es originado a partir de órdenes de pago en las que forzosamente debe tener asociada una Nota de pago, a fines de permitir al sistema un tratamiento diferenciado de las demás órdenes de pago que son canceladas por crédito en cuenta o cheques.

Se distinguen dos tipos de pagos por Nota: a proveedores del exterior y para cancelación de la deuda externa.

Los SAF que tramitan pagos al exterior correspondientes a proveedores del exterior, deberán luego de transmitir la Orden de Pago, adjuntar a las mismas una Nota en la cual se especifiquen los datos necesarios para efectuar la transferencia. En este caso es la Tesorería General de la Nación la encargada de registrar y asociar la Nota de pago a una orden de pago en particular. La Tesorería General de la Nación en el momento en que se activa el proceso de pago selecciona la cuenta pagadora, que en este caso será la Cuenta Única del Tesoro, y con la impresión de la Nota se afecta la Cuenta Escritural del Tesoro en el Sistema de Cuenta Única o la del SAF según corresponda, conforme se describe en el capítulo adecuado.

Las órdenes de pago para cancelación de la Deuda Externa son generadas por la Oficina Nacional de Crédito Público, luego confirmadas por la Contaduría General de la Nación y transmitidas vía TRANSAF conjuntamente con la Nota de pago. En el momento que se activa el proceso de pago, la Tesorería General de la Nación selecciona la cuenta pagadora que en este caso será alguna cuenta de la Tesorería mantenida en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Central de la República Argentina.

Una vez concluida la selección, la Tesorería General de la Nación debe proceder a la confirmación de la selección, oportunidad en que son generados los registros del pago para la posterior impresión de la Nota.

Suele ocurrir que el importe informado en la Nota no corresponde al débito efectivamente realizado por el banco pagador en la cuenta bancaria de la Tesorería General de la Nación, motivado por diferencias de cambio.

Por consiguiente, cuando corresponda a operaciones efectuadas a través de la Cuenta Única del Tesoro, al comprobar la

diferencia entre el importe generado en la Nota de pago y el efectivamente debitado, se promueven los ajustes correspondientes a través de la generación de formularios C55, mediante los cuales se regularizan los estados presupuestarios del devengado y/o el pagado según fuera el caso.

Simultáneamente, se genera el asiento de débito en las Cuentas de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del SAF que corresponde.

Para cada débito en las Cuentas de Operación del SAF, se generan automáticamente el registro en el libro banco y los registros de movimiento, correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del SAF.

- POR TRANSFERENCIA (ENTRE CUENTAS ESCRITURALES)

Conforme se ha definido anteriormente, cuando el beneficiario de un pago resulta ser un SAF incorporado al Sistema Cuenta Única, el sistema no genera ningún tipo de medio de pago que mueva fondos en cuentas bancarias, sino movimientos entre las cuentas escriturales de los SAF involucrados en la operación. Esta transacción constituye un gasto del SAF pagador y un recurso del SAF beneficiario, y se efectúa a través del medio de pago que se denomina "Pago por Transferencia".

Para llevar a cabo esta operación, el SAF pagador debe emitir una Orden de Pago (si es un organismo de la Administración Central o un Organismo Descentralizado que opera con SLU) o una Autorización de Pago (si es un Organismo Descentralizado que opera con un sistema distinto del SLU), informando como beneficiario el código del SAF favorecido, y como cuenta del beneficiario una cuenta recaudadora habilitada para esta finalidad.

Al comprobar que el beneficiario del pago es un SAF, el sistema controla que la cuenta del beneficiario informada sea una recaudadora, rechazando los formularios que no cumplen ese requisito.

Cuando se confirma el pago, el sistema genera automáticamente el asiento de débito en las Cuentas de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del SAF pagador. Esta operación genera el medio de pago "Pago por Transferencia".

Simultáneamente genera el asiento de crédito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF beneficiario.

Para cada débito en las Cuentas de Operación del SAF pagador se generan automáticamente, además del registro del pagado presupuestario, el asiento contable y los registros de movimiento, correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del SAF pagador.

En aquellos organismos que no operan con SLU, para cada crédito en las Cuentas de Operación del SAF beneficiario se generan automáticamente el formulario C10 de Recaudación (registro presupuestario del ingreso), el asiento contable y los registros de movimiento, correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF beneficiario.

En aquellos organismos que operan con sistema SLU, sólo se generan los registros de movimiento correspondientes que constituyen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF beneficiario.

Los pagos cuyo beneficiario es la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP-, son tratados en régimen de excepción para los cuales se acepta que se informe como cuenta del beneficiario, una cuenta recaudadora o una pagadora especial, la 4318/58, exclusivamente.

Para el caso que la cuenta del beneficiario "AFIP" informada sea recaudadora se aplican todas las reglas establecidas en los párrafos anteriores. Cuando la cuenta del beneficiario informada es pagadora el sistema no ejecuta los procedimientos anteriormente descriptos, sino los de un pago cualquiera a través de la generación de Orden Bancaria a favor de la AFIP(ver capítulo de pagos).

- **POR DÉBITO AUTOMÁTICO**

El Banco de la Nación Argentina está autorizado por la Tesorería General de la Nación a realizar débitos automáticos en la Cuenta Única del Tesoro exclusivamente para algunos conceptos específicos.

Estos débitos son registrados en el extracto de la Cuenta Única del Tesoro, brindado diariamente por el Banco de la Nación Argentina a la Tesorería General de la Nación, por medio de códigos de movimiento bancario propios.

Por definición, los débitos automáticos realizados por el Banco de la Nación Argentina en la Cuenta Única del Tesoro, afectan el saldo de la Cuenta Escritural del Tesoro.

Por lo tanto, el proceso de conciliación bancaria, corrido diariamente en la Tesorería General de la Nación, al identificar estos códigos de movimiento bancario genera los asientos de débito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales", del Tesoro.

Para cada débito en las Cuentas de Operación del Tesoro, se generan automáticamente el registro en libro banco y los registros de movimiento, correspondientes. Los registros de movimiento constituyen los extractos de las cuentas "Cuotas de Pago Fijadas" y "Cuentas Escriturales" del Tesoro.

Para ciertos registros de débitos automáticos, se genera en esa oportunidad, el formulario de regularización del gasto. Para otros casos, se regulariza el gasto a través de los procedimientos específicos dispuestos por la Contaduría General de la Nación.

La tabla de códigos de movimiento bancario y sus efectos se encuentra descripta en el módulo de Conciliación Bancaria (Título III de este trabajo).

C. ETAPAS DE PAGO

En esta sección son tratadas las diversas etapas que se cumplen para realizarse pagos por la Cuenta Única del Tesoro, debiendo distinguir los procesos que se aplican a los organismos que operan con sistema SLU de los que operan con otros sistemas.

- **SELECCIÓN DE ORDEN DE PAGO**

Por definición, Selección de Orden de Pago es el procedimiento inicial que deben cumplir los responsables de la cancelación de la deuda que les compete, a fines de crear los requisitos para que el sistema genere el respectivo medio de pago.

En el apartado correspondiente a las modalidades del pago, se describieron las características para definir las órdenes de pago de Pagador TGN y de Pagador SAF. En función de ello, dependiendo del sistema operativo de cada organismo, esta etapa se aplica **solamente** a los SAF de

Administración Central y con las siguientes restricciones: a) *en todos los casos* si las Órdenes de Pago son de Pagador TGN, y b) *únicamente si el organismo no opera con SLU* cuando las Órdenes de Pago son de Pagador SAF.

El procedimiento controla para cada Orden de Pago seleccionada, que no sea excedido el saldo de la Cuota de Pago fijada, de acuerdo con el SAF Pagador y la cuenta recaudadora informada en la Orden de Pago.

Cuando el SAF opera con sistema SLU, la selección se realiza por el importe bruto de la Orden de Pago; el control del saldo de Cuota de Pago y la respectiva afectación de la Cuenta de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" se efectúa también por el importe bruto. La porción de Cuota de Pago Fijada correspondiente al monto de las retenciones se acredita en la Cuenta de Operación "Cuota de Pago de Retenciones" y se consumirá en el momento del pago de dichas retenciones.

Cuando la Orden de Pago es cancelada de forma parcial, las retenciones son aplicadas en el primer pago.

Cuando el SAF no opera con sistema SLU, la selección se realiza por el importe bruto de la Orden de Pago pero el control del saldo de Cuota de Pago y la respectiva afectación de la Cuenta de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" se efectúan por el importe líquido (importe bruto menos retenciones informadas).

Para cada Orden de Pago seleccionada y aprobada se genera automáticamente el asiento de débito en la Cuenta de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" del SAF Pagador.

Para cada débito en la Cuenta de Operación del SAF Pagador, se genera automáticamente el registro de movimiento

que constituye el extracto de la cuenta "Cuotas de Pago Fijadas" del SAF Pagador.

- CONFIRMACIÓN DE LA SELECCIÓN

Todas las órdenes de pago seleccionadas de acuerdo a la etapa anterior, están condicionadas a confirmación por parte de la Tesorería General de la Nación para que se dé continuidad al proceso de pago, es decir, se genere el medio de pago.

La confirmación de la selección de una Orden de Pago actualiza la ejecución presupuestaria reflejando el pago (en esta instancia se cancela la deuda exigible), genera el asiento contable, calcula el líquido a pagar y genera el registro del crédito en cuenta, del Cheque o de la Nota, según corresponda.

Cuando se efectúa el pago de Órdenes de Pago de Pagador SAF, emitidas por organismos que operan con SLU (independientemente de su carácter de Administración Central o Descentralizado), las etapas de Selección y Confirmación se aplican en el sistema local por el propio SAF, y son transmitidas al SIDIF Central vía TRANSAP, ingresando directamente en la etapa de armado de lotes sin intervención de los usuarios de la TGN.

Cuando se confirma una orden de pago o autorización de pago a favor de un beneficiario que se encuentra embargado, el sistema en forma automática modificará el medio de pago de Orden Bancaria a Cheque.

- RECEPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PAGO

Por definición, Autorización de Pago es el instrumento que disponen los SAF de los Organismos Descentralizados que no operan con SLU para iniciar los procedimientos de cancelación de la deuda que les compete y crear los requisitos para

que el sistema genere el respectivo medio de pago.

Los pagos generados a partir de las autorizaciones de pagos son gestionados exclusivamente por los SAF emitentes, denominados "SAF Pagador".

Las autorizaciones de pagos son emitidas en base a las órdenes de pago internas, registradas en sus propios sistemas y deben contener básicamente los siguientes datos:

Ejercicio
SAF
Número de la autorización de pago
Fecha de transmisión
Código del beneficiario
Cuenta bancaria del beneficiario
Fuente de financiamiento
Cuenta recaudadora
Tipo de la autorización de pago
Importe

Antes de enviarlas a la Tesorería General de la Nación, es de responsabilidad de los SAF validar los requisitos anteriores a la generación de las autorizaciones de pago, por lo tanto no llevan confirmación de la Tesorería General de la Nación.

El proceso de recepción controla para cada Autorización de Pago recibida, que el importe informado no exceda al saldo de la Cuota de Pago que se le fijó, de acuerdo con el SAF Pagador y la cuenta recaudadora informada.

No está previsto en las autorizaciones de pagos, el control automático de las retenciones, implicando que las mismas sean enviadas a la Tesorería General de la Nación con el importe que corresponde pagar al beneficiario.

Para cada Autorización de Pago aprobada se genera automáticamente el asiento de débito en la Cuenta de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" del SAF Pagador.

Para cada débito en la Cuenta de Operación del SAF Pagador se genera automáticamente el registro de movimiento que constituye el extracto de la cuenta "Cuotas de Pago Fijadas" del SAF Pagador.

La recepción de una Autorización de Pago genera el registro de la Orden Bancaria.

- **CAMBIO DE LA FORMA DE PAGO**

La Tesorería General de la Nación, exclusivamente, dispone de un procedimiento que le permite cambiar la forma de pago "Crédito en Cuenta" a "cheque", previo al envío a los Bancos Pagadores, y constituye una excepción para casos especiales que supuestamente no pueden estar incluidos en el procedimiento general de pagos a través de la red bancaria.

- **ARMADO DE LOTE PARA RED BANCARIA**

El proceso de armado de "lotes de pago" tiene por objetivo enviar al Banco de la Nación Argentina, para que distribuya con los demás bancos pagadores, las órdenes bancarias generadas durante el día, y constituye el principal medio de pago del Sistema Cuenta Única.

Al cierre de las operaciones del día, la Tesorería General de la Nación transmite al Banco de la Nación Argentina los "lotes de pago" generados durante el día.

Estará compuesto por un registro totalizador general con el monto global del lote, denominado "Tipo 1", por registros totalizadores parciales para cada Banco

Pagador con los montos que les corresponden, denominado "Tipo 2", y por registros de detalle del pago para cada Orden Bancaria generada, denominado registro "Tipo 3".

Para cada Orden Bancaria incluida en el lote de pagos, se genera automáticamente el asiento de débito en la Cuenta de Operación correspondiente al SAF pagador, actualizando los movimientos del extracto de la cuenta "Cuentas Escriturales" del SAF pagador.

Por otra parte en el subsistema de Conciliación Bancaria se generan los registros en libro banco por la suma total de las órdenes bancarias de cada Banco Pagador (por el importe de cada registro Tipo 2).

El lote de pago autoriza al Banco de la Nación Argentina a realizar el débito en la Cuenta Única del Tesoro referente a cada registro Tipo 2 recibido y el consecuente crédito en la cuenta bancaria del Banco Pagador correspondiente, asegurándole la disponibilidad financiera para formalizar la cancelación de las órdenes bancarias recibidas.

Simultáneamente autoriza a los bancos pagadores a acreditar los importes en las cuentas de los beneficiarios, ambos datos indicados en los registros Tipo 3 recibidos, con el detalle de las órdenes bancarias que les sirven de respaldo de la operación.

La transferencia de la Orden Bancaria al Banco Pagador representa para la Tesorería General de la Nación el fiel cumplimiento de la obligación con el beneficiario.

- IMPRESIÓN DE NOTA

El proceso de impresión de Nota tiene como objetivo generar este medio de pago

a ser enviado al Banco Pagador que corresponda.

Para cada Nota impresa se genera automáticamente un registro en el libro banco, cualquiera sea la cuenta bancaria debitada.

Las notas son impresas con indicación de la cuenta bancaria a ser debitada, la cual es informada por la Tesorería General de la Nación en el momento de la selección del pago.

Si la cuenta bancaria indicada por la Tesorería General de la Nación es la Cuenta Única del Tesoro, se genera automáticamente el asiento de débito en la Cuenta de Operación correspondiente al SAF pagador, actualizando los movimientos del extracto de la cuenta "Cuentas Escriturales" del SAF pagador que corresponda.

- IMPRESIÓN DE CHEQUE

El proceso de impresión de cheque tiene como objetivo generar este medio de pago para ser entregado directamente al beneficiario del pago o para ser depositado en caso de corresponder.

Los cheques son impresos invariablemente contra la Cuenta Única del Tesoro. Para cada cheque impreso, se genera automáticamente el asiento de débito en la Cuenta de Operación "Cuentas Escriturales" correspondiente al SAF Pagador.

Para cada débito en la Cuenta de Operación del SAF Pagador, se generan automáticamente el registro en libro banco y el registro de movimiento, correspondientes. El registro de movimiento constituye el extracto de la cuenta "Cuentas Escriturales" del SAF Pagador.

D . ANULACIONES

- ANULACIÓN DE SELECCIÓN DE ORDEN DE PAGO

La selección de una Orden de Pago puede ser anulada por la Tesorería General de la Nación, antes de la confirmación y consecuente generación del registro de pago, siempre que lo solicite el SAF Pagador.

Para cada anulación de selección de Orden de Pago se genera automáticamente el contra asiento de débito en la Cuenta de Operación "Cuotas de Pago Fijadas" del SAF Pagador.

Para cada contra asiento en la Cuenta de Operación del SAF Pagador, se genera automáticamente el registro de movimiento que constituye el extracto de la cuenta "Cuotas de Pago Fijadas" del SAF Pagador.

- ANULACIÓN DE RECEPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PAGO

La Autorización de Pago puede ser anulada por la Tesorería General de la Nación, antes de su recepción y consecuente generación del registro de pago, siempre que lo solicite el SAF emitente.

Como aún no estaba en el estado recepcionada, dicha Autorización de Pago anulada no había generado el asiento de débito en la Cuota de Pago. Por lo tanto, la anulación de la recepción de la Autorización de Pago no genera contra asiento.

En realidad, la anulación de la recepción de Autorización de Pago provoca un estado especial de rechazo en la recepción, resultando su devolución al SAF emitente.

- ANULACIONES DE PAGO

Por definición, la anulación de un pago afecta las Cuentas de Operación y, consecuentemente el Sistema Cuenta Única, cuando ocurre una de las siguientes condiciones:

- Rechazo del medio de pago (Orden Bancaria, Cheque o Nota) enviado por el banco pagador, por acción del mismo;
- Desafectación del pagado por pedido del SAF responsable, antes del envío de la orden bancaria al banco pagador, con la respectiva acreditación en su cuenta escritural;
- Desafectación del pagado previa anulación del cheque impreso, con la respectiva acreditación en su cuenta escritural;
- Desafectación del pagado previa anulación de la nota impresa, con la respectiva acreditación en su cuenta escritural;
- Ajuste del importe de la Nota en los pagos al exterior contra la Cuenta Única del Tesoro por diferencias de cambio;
- Cancelación de Cheque o Nota, aún no impreso; pero confirmado el pago.

Para todos los casos descriptos, se desafecta el pagado presupuestario por el monto bruto del pago menos las retenciones que fueron aplicadas y pagadas. Las retenciones aplicadas y todavía no pagadas son borradas de la tabla de retenciones a pagar.

- POR RECHAZO DEL BANCO PAGADOR

Las órdenes bancarias rechazadas por los bancos pagadores, son devueltas diariamente al Banco de la Nación Argentina con el motivo del rechazo, quien las envía a la Tesorería General de la Nación.

En realidad, los bancos pagadores devuelven al Banco de la Nación Argentina los registros Tipo 3 (órdenes bancarias) rechazados, encabezados por un registro Tipo 2 (totalizador) generados por ellos, el que contiene la suma de los registros Tipo 3 rechazados.

El Banco de la Nación Argentina procede a debitar las cuentas bancarias de cada uno de los bancos pagadores por el importe correspondiente al registro Tipo 2 y acreditar la Cuenta Única del Tesoro por el mismo importe.

Simultáneamente, el Banco de la Nación Argentina agrupa en un solo medio de transmisión todas las órdenes bancarias rechazadas (registros Tipo 3) y los totalizadores (registros Tipo 2) generados por los bancos pagadores y los envía a la Tesorería General de la Nación.

El proceso de recepción del medio de transmisión remitido por el Banco de la Nación Argentina, para cada Orden Bancaria rechazada, genera el asiento de débito en la Cuenta de Operación "Recursos Ingresados no Identificados" y de crédito en las Cuentas de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales", del SAF Pagador de dicha Orden Bancaria.

Para cada crédito en las Cuentas de Operación del SAF Pagador, se generan automáticamente, el asiento contable y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación, correspondientes. Los registros de movimiento componen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF Pagador.

Cada registro Tipo 2 procesado, da lugar a un asiento en el Libro Banco.

Para las órdenes bancarias rechazadas, generadas a partir de órdenes de pago, el sistema también promueve la anulación del respectivo pago, desafectando la instancia del pagado de las mismas.

Para las órdenes bancarias rechazadas generadas a partir de autorizaciones de pago, el sistema no promueve ningún tipo de desafectación presupuestaria, y genera automáticamente un formulario de Autorización de Pago con monto en negativo que respalda a la anulación del pago.

En ambos casos, la información respecto a los pagos rechazados es enviada diariamente a los SAF responsables por los mismos, indicando el motivo del rechazo.

También en ambos casos, el importe correspondiente a un pago anulado restituye la Cuota de Pago del SAF, o sea, le habilita a un nuevo pago.

El procedimiento de rechazo de pagos efectuados por medio de Cheque o Nota opera en forma similar que el rechazo de los pagos realizados a través de Orden Bancaria.

- **POR DESAFECTACIÓN**

Un pago realizado por cualquier medio de pago puede ser integral o parcialmente anulado por acción del SAF responsable a través de un procedimiento de desafectación de pago.

Este procedimiento consiste en que el beneficiario del pago deposite en la cuenta recaudadora adecuada, el monto equivalente a anulación del pago y que el SAF envíe al sistema el formulario C55 de Desafectación (de Pago o Global) correspondiente.

Los efectos presupuestarios y contables son producidos por el registro del formulario C55 y los efectos financieros son producidos por la conciliación bancaria al procesar la transferencia automática de la cuenta recaudadora a la Cuenta Única del Tesoro, realizada por el Banco de la Nación Argentina, tal como los ingresos. Este procedimiento se encuentra detallado en el Capítulo II - INGRESOS.

- POR REGULARIZACIÓN

Un pago realizado por Nota puede ser parcialmente anulado por acción del SAF responsable a través de un procedimiento de regularización de pago y suele ocurrir para los pagos a beneficiarios en el exterior por el medio Nota en moneda extranjera. Este procedimiento consiste en ajustar el importe realmente pagado al beneficiario de la Nota, y consecuentemente debitado de la Cuenta Única del Tesoro, visto que por diferencia de cambio el importe original de la Nota y lo efectivamente aplicado suelen diferir.

Por el proceso de Conciliación Bancaria corrido diariamente en la Tesorería General de la Nación, al comprobar la diferencia entre el importe generado en la Nota y el aplicado por el banco pagador, se determina la desafectación del pago por la diferencia, siempre que presente resultado positivo (importe de la Nota mayor que importe aplicado). Cuando la diferencia presente resultado negativo, no es procedente la anulación parcial del pago sino la regularización del pago.

Para cada pago ajustado, se genera el respectivo asiento de débito por la diferencia cuando es negativa o un contra asiento del débito cuando es positiva, en la Cuenta de Operación "Cuentas Escriturales" del SAF Pagador.

Para cada débito en la Cuenta de Operación del SAF Pagador, se generan automáticamente, el registro en Libro Banco, el asiento contable y el registro de movimiento en la Cuenta de Operación, correspondientes. El registro de movimiento compone el extracto de la cuenta "Cuentas Escriturales" del SAF Pagador.

- POR DESARME DE LOTE

Se desarma un lote de pago, antes que se lo envíe al BNA, cuando es necesario la anulación del pago de una orden bancaria, o modificar el importe de la misma.

Solamente está permitido por el sistema que se desarmen lotes generados en el día.

Para cada Orden Bancaria incluida en el lote en desarme se modifica su estado actual (C-confirmada) por el alcanzado inmediatamente antes del armado del lote (R-registrada), posibilitando que estas órdenes de pago integren el próximo lote que se arme.

También, para cada Orden Bancaria incluida en el lote en desarme, se genera el respectivo contra asiento de débito en la Cuenta de Operación "Cuentas Escriturales" del SAF Pagador.

Para cada débito en la Cuenta de Operación del SAF Pagador, se generan automáticamente, el contra asiento contable y el registro de movimiento en la Cuenta de Operación, correspondientes. El registro de movimiento compone el extracto de la cuenta "Cuentas Escriturales" del SAF Pagador.

Además, para cada registro Tipo 2 del lote desarmado, se genera el contra asiento en Libro Banco.

- **POR CANCELACIÓN DE CHEQUE O NOTA**

Un pago es anulado por acción de la Tesorería General de la Nación cuando ocurre la necesidad de que se cancele el medio de pago constituido por un Cheque o por una Nota, impresos o no, antes que se lo envíe al Banco de la Nación Argentina.

Para cada medio de pago impreso cancelado se modifica su estado actual (I-impreso) por el estado anterior (R-registrado), posibilitando que se vuelva a imprimir, o sea, generar el medio de pago nuevamente.

También, se generan los respectivos contra asientos de débito en la Cuenta de Operación "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF Pagador.

Para cada débito en la Cuenta de Operación del SAF Pagador, se generan automáticamente, el contra asiento contable y los registros de movimiento en las Cuentas de Operación, correspondientes. Los registros de movimiento componen los extractos de las cuentas "Disponibilidad para Programar" y "Cuentas Escriturales" del SAF Pagador.

Para cada medio de pago aún no impreso cancelado, se modifica su estado actual (C-confirmado) por el estado anterior (R-registrado), posibilitando que se vuelva a imprimir, o sea, generar el medio de pago nuevamente.

También, para cada medio de pago aún no impreso cancelado, se genera el respectivo contra asiento de débito en la Cuenta de Operación "Disponibilidad para Programar" del SAF Pagador.

Para cada débito en la Cuenta de Operación del SAF Pagador, se generan automáticamente, el contra asiento contable y el registro de movimiento en la

Cuenta de Operación, correspondientes. El registro de movimiento compone el extracto de la cuenta "Disponibilidad para Programar" del SAF Pagador.

5. LOTES DE PAGO

A. PROCEDIMIENTO DE I D A

En esta sección son tratadas las funciones y responsabilidades características de las entidades involucradas en el proceso de pago a través de Órdenes Bancarias.

Conforme a lo dicho anteriormente, al cierre de las operaciones del día, la Tesorería General de la Nación arma uno o más lotes de pago con las órdenes bancarias generadas en el día y se los transmite al Banco de la Nación Argentina.

En caso de no existir movimientos para un determinado día, debe ser igualmente generado y enviado por la Tesorería General de la Nación, al Banco de la Nación Argentina, un lote conteniendo solamente un registro Tipo 1 con número del lote e importe en ceros.

- **A CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Por definición, está a cargo de la Tesorería General de la Nación generar diariamente uno o más lotes de pagos, compuesto cada lote por un registro totalizador general con el monto global del lote (registro Tipo 1), registros totalizadores parciales por cada banco pagador con los montos que les corresponden (registro Tipo 2), y registros de detalle del pago, las órdenes bancarias (registro Tipo 3).

De esta forma, cada conjunto de registros Tipo 3 para un mismo banco pagador está encabezado por un registro totalizador

parcial conteniendo el monto total del banco (registros Tipo 2) y estos encabezados por un registro totalizador general conteniendo el monto global del lote (registro Tipo 1).

Además de generar los lotes, compete a la Tesorería General de la Nación emitir un listado de respaldo con la imagen de todos los registros incluidos en los lotes.

Finalmente, la Tesorería General de la Nación envía al Banco de la Nación Argentina los lotes generados en el día acompañados por los listados de respaldo.

- A CARGO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, al recibir los lotes del día, debe ejecutar los procedimientos de seguridad especificados, devolviéndolos integralmente a la Tesorería General de la Nación cuando ocurriera alguna imprecisión.

La ratificación de los lotes del día, autoriza al Banco de la Nación Argentina a operar un débito en la Cuenta Única del Tesoro por el monto informado en cada uno de los registros Tipo 2 y el respectivo crédito en las cuentas bancarias de los bancos pagadores, en el mismo día de recibidos los lotes.

A continuación, el Banco de la Nación Argentina envía a cada banco pagador un lote con el registro Tipo 2 y los registros Tipo 3 que les corresponden procesar, acompañado del listado respaldatorio.

- A CARGO DE LOS BANCOS PAGADORES

Cada banco pagador, al recibir el lote de pago del día, se asegura que la suma de los importes de los registros Tipo 3 sea igual al importe del registro Tipo 2. Caso contrario,

todo el lote deber ser rechazado y devuelto al Banco de la Nación Argentina.

La ratificación del lote autoriza a los bancos pagadores a acreditar las cuentas bancarias de los beneficiarios de acuerdo a lo indicado en los registros Tipo 3, asegurando que los importes estén disponibles en las cuentas bancarias de los beneficiarios en la apertura de los servicios bancarios en el primer día hábil siguiente de recibir el lote, para los casos de sucursales del Gran Buenos Aires y en un máximo de 72 horas para las demás sucursales.

Es responsabilidad de los bancos pagadores suministrar a los beneficiarios información fehaciente respecto del SAF y del número del documento originario del pago, contenida en los registros Tipo 3 recibidos, o sea, en las órdenes bancarias.

B. PROCEDIMIENTO DE RETORNO

En esta sección son tratadas las funciones y responsabilidades características de las entidades involucradas en el proceso de confirmación de acreditación del pago.

El proceso de confirmación de acreditación del pago consiste en el retorno por parte de los bancos pagadores a la Tesorería General de la Nación, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, de todas las órdenes bancarias recibidas (registro Tipo 3), expresando la condición alcanzada por las mismas.

Conforme se dijo anteriormente, los bancos pagadores devuelven los registros Tipo 3 al Banco de la Nación Argentina siempre que los tuvieren disponibles, formando lotes independientes de los recibidos.

- **A CARGO DE LOS BANCOS PAGADORES**

Los bancos pagadores deben confirmar a la Tesorería General de la Nación, a través del Banco de la Nación Argentina, las órdenes bancarias cumplidas y las rechazadas, o sea, todos los registros Tipo 3 deben ser devueltos al Banco de la Nación Argentina, expresando la condición alcanzada.

En los registros Tipo 3 devueltos con la condición de cumplidos, los bancos pagadores deben agregar la fecha de la efectiva acreditación en la cuenta bancaria del beneficiario.

En los registros Tipo 3 devueltos con la condición de rechazados, los bancos pagadores deben agregar el motivo del rechazo y la fecha del mismo.

Los bancos pagadores deben generar un lote de retorno con dichos registros, agregándole un registro totalizador (registro Tipo 2) con el importe correspondiente a la suma de todos los registros Tipo 3 rechazados.

La devolución a la Tesorería General de la Nación de los registros Tipo 3 cumplidos, tiene carácter de constancia certificada por parte del banco pagador, respecto a la cancelación de las órdenes bancarias recibidas.

- **A CARGO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Al recibir los lotes con los registros devueltos por los bancos pagadores, el Banco de la Nación Argentina incorpora su propio lote, y en caso de existir registros con la condición de rechazados, antes de enviarlos a la Tesorería General de la Nación, debe practicar un débito en la cuenta bancaria del banco pagador que corresponde y la respectiva acreditación en

la Cuenta Única del Tesoro, por cada registro Tipo 2 procesado con esta condición.

Este procedimiento significa la devolución a la Cuenta Única del Tesoro de los importes referentes a los pagos rechazados por los bancos pagadores.

- **A CARGO LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Al recibir y procesar los lotes devueltos de los bancos pagadores, la Tesorería General de la Nación promueve la ejecución de los procedimientos de confirmación del pago, para las órdenes bancarias cumplidas, conforme se describe en el punto 6. Conciliaciones del presente Título.

Simultáneamente, promueve la ejecución de los procedimientos de anulación de pago, para las órdenes bancarias rechazadas, conforme se describe en el apartado d. Anulación de Pago por rechazo, del punto 4. Pagos del presente Título.

**C . E S P E C I F I C A C I O N E S
D E S E G U R I D A D**

Los lotes de pago que se envían diariamente al Banco de la Nación Argentina están sujetos a un control de seguridad e integridad de los datos generados por la Tesorería General de la Nación.

Dichos lotes solamente son aceptados por el Banco de la Nación Argentina cuando todos los requisitos fueron cumplidos integralmente. Cualquier falla o inconsistencia en cualquier registro, aborta todo el proceso, resultando la devolución de todos los lotes a la Tesorería General de la Nación.

El propósito de la ejecución de este procedimiento de seguridad, es mantener la total integridad de los datos entre la generación de los registros en la Tesorería General de la Nación, la recepción de los mismos por el Banco de la Nación Argentina y la realización de las operaciones correspondientes, garantizando que no haya cambios ni tampoco inserciones o pérdidas de registros en el lote.

En su sistema de seguridad, el Banco de la Nación Argentina debe asegurar que el monto global informado en el registro Tipo 1 sea igual a la suma de los montos de los registros Tipo 2 y que el monto informado en cada registro Tipo 2 sea igual a la suma de los montos de los registros Tipo 3 correspondientes.

Los bancos pagadores deben asegurar que el monto informado en el registro Tipo 2 sea igual a la suma de los montos de los registros Tipo 3 recibidos.

Los lotes de pago arriban al Banco de la Nación Argentina con un algoritmo de verificación horizontal aplicado en todos los registros que los componen. Dicho algoritmo debe ser verificado por el Banco de la Nación Argentina, asegurando que ninguna información en los registros fue adulterada.

6. CONCILIACIONES

A. DE ÓRDENES BANCARIAS

La conciliación de las órdenes bancarias consiste en controlar el estado alcanzado por dichas órdenes generadas por el sistema, luego de recibidas por los bancos pagadores.

Los bancos pagadores están obligados a devolver al Banco de la Nación Argentina, diariamente, todas los registros de las órdenes bancarias (registros Tipo 3) recibidos, informando en cada uno de ellos los que fueron efectivamente cumplidos, y los rechazados.

A los registros de las órdenes bancarias cumplidas, los bancos pagadores deben agregar la fecha de la efectiva acreditación en las cuentas bancarias de los beneficiarios. A los rechazados, la fecha y el motivo del rechazo.

El Banco de la Nación Argentina está encargado de remesar a la Tesorería General de la Nación el lote con las órdenes bancarias contestadas por los bancos pagadores, tras haber agregado las que le correspondía acatar.

Para cada Orden Bancaria recibida en el lote de vuelta, se ejecuta en la Tesorería General de la Nación un proceso de comparación entre dichas órdenes y las anteriormente enviadas, con el propósito de confirmar el efectivo pago al beneficiario o de lo contrario anularlo.

El lote de devolución de las órdenes bancarias no está sujeto a ningún tipo de correspondencia con el lote de ida, es decir, el lote de vuelta debe ser armado con las órdenes bancarias que los Bancos Pagadores han podido confirmar y con el estado alcanzado en la fecha que se lo arma (Acreditado o Rechazado).

B. DE CUENTAS ESCRITURALES

A efectos del Sistema Cuenta Única, la conciliación de las Cuentas Escriturales está compuesta por dos procedimientos distintos; uno practicado por la Tesorería

General de la Nación como órgano rector del sistema, y otro practicado por los SAF como titulares de las Cuentas Escriturales.

Como órgano administrador de la Cuenta Única, la Tesorería General de la Nación efectúa diariamente un procedimiento de auditoría en las Cuentas Escriturales que consiste en controlar en un determinado instante, el saldo de la Cuenta Única del Tesoro registrado en el Libro Banco con la suma de los saldos de las Cuentas Escriturales.

En la condición de titulares, los SAF deben practicar diariamente la conciliación de sus Cuentas Escriturales a partir de los extractos enviados desde la Tesorería General de la Nación.

El método consiste en controlar que los recursos transferidos de las cuentas recaudadoras a la Cuenta Única del Tesoro en el Banco de la Nación Argentina estén correctamente reflejados en las Cuentas Escriturales correspondientes, así como también los pagos autorizados y los respectivos formularios de registro respaldatorio de cada movimiento.

ANEXO I: CATÁLOGO DE CUENTAS DE OPERACIÓN

| Cuenta de Operación | Título de la Cuenta de Operación | Sub Cuenta | Nivel Cuenta 1 = principal 2 = detalle | Tipo Saldo 1 = acreedor 2 = deudor | Chequea Saldo 1 = sí 2 = no | Tipo Cuenta 1 = sin sub. 2 = con sub. | Código Sub Cuenta |
|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--|--|-----------------------------------|---|-------------------|
| 200 | Cuentas de Ejecución | | | | | | |
| 210 | Recursos Ingresados | Fuente Financiamiento / Cuenta | 2 | 1 | 2 | 2 | 01 |
| 230 | Débitos Automáticos | Fecha Día | 2 | 1 | 2 | 2 | 09 |
| 300 | Cuentas de Programación | | | | | | |
| 310 | Cuotas de Pago Programadas | Fuente Financ./Clase de Gasto/Cuenta | 2 | 1 | 1 | 2 | 05 |
| 320 | Cuotas de Pago Fijadas | Fuente Financ./Clase de Gasto/Cuenta | 2 | 1 | 1 | 2 | 05 |
| 500 | Cuentas de Saldo | | | | | | |
| 510 | Disponibilidad Global para Programar | | 2 | 1 | 1 | 1 | |
| 511 | Disponibilidad para Programar | Fuente Financiamiento / Cuenta | 2 | 1 | 2 | 2 | 01 |
| 520 | Anticipos de Crédito | Fecha Día | 2 | 1 | 1 | 2 | 09 |
| 530 | Cuentas Escriturales | Fuente Financiamiento / Cuenta | 2 | 1 | 1 | 2 | 03 |
| 600 | Cuentas de Pago | | | | | | |
| 640 | Pagos por Transferencia | Fecha Día | 2 | 1 | 2 | 2 | 09 |
| 700 | Cuentas de Movimiento de Fondos | | | | | | |
| 710 | Cuenta Única del Tesoro | | 2 | 1 | 1 | 1 | |
| 800 | Cuentas de Conciliación | | | | | | |
| 810 | Recursos Ingresados no Identificados | Fecha Día | 2 | 1 | 2 | 2 | 09 |
| 225 | Devengado | Fuente Financiamiento / Cuenta | 2 | 1 | 2 | 2 | 06 |

ANEXO II: CATÁLOGO DE EVENTOS

| Código | Descripción | Cuenta de Operación | Operación | | Observación |
|------------------------------------|---|--|--------------------------------------|--|--|
| | | | Crédito | Débito | |
| Grupo 2 Eventos de Conciliación | | | | | |
| 201 | Ingreso de Recurso Identificado en la Cuenta Única del Tesoro por Transferencia de la Cuenta Recaudadora | 210 - Recursos Ingresados 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales 710 - Cuenta Única del Tesoro | suma suma suma suma suma | UG BEN TGN UG BEN UG BEN TGN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 |
| 202 | Ingreso de Recurso no Identificado en la Cuenta Única del Tesoro | 710 - Cuenta Única del Tesoro 810 - Recursos Ingresados no Identificados | suma suma | TGN TGN | |
| 203 | Regularización del Recurso no Identificado Ingresado en la Cuenta Única del Tesoro | 210 - Recursos Ingresados 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales 810 - Recursos Ingresados no Identificados | suma suma suma suma suma | UG BEN TGN UG BEN UG BEN TGN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 |
| 206 | Débito Automático en la Cuenta Única del Tesoro por Acción del BNA | 230 - Débitos Automáticos 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales 710 - Cuenta Única del Tesoro | suma resta | TGN TGN UG BEN UG BEN TGN | llamar la rutina CUIT con: UG BEN = 999 FF = 11 CUENTA = 999911 |
| 211 | Débito por Cheque Pagado que Anteriormente Estuvo Rechazado y con Acreditación en la Cuenta Única | 710 - Cuenta Única del Tesoro 810 - Recursos Ingresados no Identificados | resta | TGN TGN | |
| 212 | Rectificación del Recurso Ingresado en la Cuenta Única del Tesoro | | | | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 |

ANEXO II: CATÁLOGO DE EVENTOS

| Código | Descripción | Cuenta de Operación | Operación | | Observación |
|---|---|--|-------------------------|----------------------------|---|
| | | | Crédito | Débito | |
| Grupo 2 Eventos de Conciliación | | | | | |
| 212 | Por el Origen - Desafectación | 210 - Recursos Ingresados 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | resta resta resta | UG BEN UG BEN UG BEN | |
| 213 | Por el Destino - Afectación | 210 - Recursos Ingresados 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | suma suma suma | UG BEN UG BEN UG BEN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 |
| Desconfirmación de Rectificación del Recurso | | | | | |
| Ingresado en la Cuenta Única del Tesoro | | | | | |
| 214 | Por el Origen - Desafectación | 210 - Recursos Ingresados 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | suma suma suma | UG BEN UG BEN UG BEN | |
| 215 | Por el Destino - Afectación | 210 - Recursos Ingresados 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | resta resta resta | UG BEN UG BEN UG BEN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 |
| Grupo 3 Eventos de Programación | | | | | |
| Programación de Cuota de Pago por la TGN | | | | | |
| 301 | Por el Origen del Recurso | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar | suma suma | TGN UG BEN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| 305 | Por el Destino de la Cuota | 310 - Cuotas de Pago Programadas | suma | UG BEN | |
| 302 | Fijación de Cuota de Pago por la TGN | 310 - Cuotas de Pago Programadas 320 - Cuotas de Pago Fijadas | suma suma | UG BEN UG BEN | |

ANEXO II: CATÁLOGO DE EVENTOS

| Código | Descripción | Cuenta de Operación | Operación | | Observación |
|--|---|--|----------------------|--------------|--------------------------------------|
| | | | Crédito | Débito | |
| Grupo 3 Eventos de Programación | | | | | |
| Selección Extraordinaria de Orden de Pago con Programación y Fijación de Cuota de Pago Automática | | | | | |
| 303 | Por el Origen del Recurso | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar | | suma suma | TGN UG BEN |
| 306 | Por el Destino de la Cuota | 310 - Cuotas de Pago Programadas 310 - Cuotas de Pago Programadas 320 - Cuotas de Pago Fijadas 320 - Cuotas de Pago Fijadas | suma suma | suma suma | UG PAG UG PAG UG PAG UG PAG |
| 304 | Utilización de Anticipo de Crédito en la Programación de Cuota de Pago | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 520 - Anticipos de Crédito | suma suma suma | suma suma | TGN UG BEN TGN |
| Grupo 4 Eventos de Transferencia | | | | | |
| 402 | Transferencia de Recurso entre Cuentas Escriturales | | | | |
| | Por el Origen del Recurso | 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | | suma suma | UG BEN UG BEN |
| | Por el Destino del Recurso | 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | suma suma | | UG BEN UG BEN |
| 403 | Por el Destino del Recurso | 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | suma suma | | UG BEN UG BEN |

Si AC y FF = 11 ==>
UG BEN = 999
CUENTA = 999911

Si AC y CUENTA = 999922 ==>
UG BEN = 999

Si AC y FF = 11 ==>
UG BEN = 999
CUENTA = 999911
Si AC y CUENTA = 999922 ==>
UG BEN = 999

ANEXO II: CATÁLOGO DE EVENTOS

| Código | Descripción | Cuenta de Operación | Operación | | Observación |
|----------------------------|--|--|------------------------------|-----------------------------------|--|
| | | | Crédito | Débito | |
| Grupo 5 Eventos de Pago | | | | | |
| 501 | Selección de Orden de Pago o de Las Retenciones para Pago | 320 - Cuotas de Pago Fijadas | suma | UG PAG | |
| 506 | Generación del Medio de Pago por el Armado de Lote, Impresión de Cheque o Impresión de Nota | 530 - Cuentas Escriturales 710 - Cuenta Única del Tesoro | suma suma | UG BEN TGN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| 507 | Pago por Transferencia Entre Unidades Incorporadas la Cut Por el Cedente | 530 - Cuentas Escriturales 640 - Pagos por Transferencia | suma | UG BEN UG PAG | |
| 508 | Por el Beneficiario | 210 - Recursos Ingresados 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | suma suma suma suma | UG BEN TGN UG BEN UG BEN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| 509 | Recepción y Registro de Autorización de Pago | 320 - Cuotas de Pago Fijadas | suma | UG PAG | |
| 510 | Ajuste del Pagado por Diferencia entre el Monto de la Nota y el Debitado por el Banco | 530 - Cuentas Escriturales 710 - Cuenta Única del Tesoro | suma suma | UG BEN TGN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| 516 | Desarme de Lote Antes que se lo Envíe al BNA | 530 - Cuentas Escriturales 710 - Cuenta Única del Tesoro | resta resta | UG BEN TGN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |

ANEXO II: CATÁLOGO DE EVENTOS

| Código | Descripción | Cuenta de Operación | Operación | | Destino | Observación |
|---------------------------------|--|---|------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|---|
| | | | Crédito | Débito | | |
| Grupo 7 Eventos de Anulación | | | | | | |
| 701 | Anulación de Selección de Orden de Pago Anulación de Selección Extraordinaria de Orden de Pago con Programación y Fijación de Cuota de Pago Automática | 320 - Cuotas de Pagos Fijadas | | resta | UG PAG | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| 702 | Por el Origen del Recurso | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar | | resta resta | TGN UG BEN | |
| 703 | Por el Destino de la Cuota | 310 - Cuotas de Pago Programadas 310 - Cuotas de Pago Programadas 320 - Cuotas de Pago Fijadas 320 - Cuotas de Pago Fijadas | resta resta | resta resta | UG PAG UG PAG UG PAG UG PAG | |
| 704 | Anulación de Pago por Rechazo del Banco Pagador, con Depósito en la Cuenta Única | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales 810 - Recursos Ingresados no Identificados | suma suma suma suma | | TGN UG BEN UG BEN TGN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| 706 | Anulación de Pago por la Cancelación de Cheque Impreso o de Nota, sin que haya sido enviada al Banco, por lo tanto sin Movimiento de Fondos | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales 710 - Cuenta Única del Tesoro | | resta resta resta resta | TGN UG BEN UG BEN TGN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| 707 | Anulación de Pago por Cancelación de Cheque Todavía no Impreso o de Orden Bancaria Antes que se Arme el Lote | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar | | resta resta | TGN UG BEN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |

ANEXO II: CATÁLOGO DE EVENTOS

| Código | Descripción | Cuenta de Operación | Operación | | Observación |
|---|--|--|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| | | | Crédito | Débito | |
| Grupo 7 | | | | | |
| Eventos de Anulación | | | | | |
| Anulación de Pago por Transferencia entre Unidades Incorporadas a la CUT | | | | | |
| 714 | Por el Cedente | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales 640 - Pagos por Transferencia | resta resta resta resta | TGN UG BEN UG BEN UG PAG | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 |
| 715 | Por el Beneficiario | 210 - Recursos Ingresados 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 530 - Cuentas Escriturales | resta resta resta resta | UG BEN TGN UG BEN UG BEN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| Grupo 9 | | | | | |
| Eventos de Ejecución Automática | | | | | |
| 902 | Anulación de Parte de los Ingresos por Utilización de Anticipo de Crédito en la Programación de Cuota de Pago | 510 - Disponibilidad Global para Programar 511 - Disponibilidad para Programar 520 - Anticipos de Crédito | resta resta suma | TGN UG BEN TGN | Si AC y FF = 11 ==> UG BEN = 999 CUENTA = 999911 Si AC y CUENTA = 999922 ==> UG BEN = 999 |
| 217 | Registro del Devengado | 225 - Devengado | suma | UG PAG | |

ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS DE CORTO PLAZO

1. INTRODUCCIÓN

Una actividad central del Sistema de Tesorería, la constituye la administración de activos y pasivos, cuyo objeto es lograr un moderno y eficiente manejo de los recursos.

Dicha centralidad, la otorgan básicamente dos objetivos:

- El de dinamizar la ejecución financiera del presupuesto y por lo tanto el cumplimiento de las metas físicas asociadas a los distintos programas, proyectos y actividades del mismo, procurando los mecanismos de financiamiento que permitan cubrir las deficiencias estacionales que presente la recaudación de los ingresos dentro del ejercicio, asegurando una ejecución ordenada sin incrementos en el stock de deuda flotante, y
- La aplicación rentable de excedentes financieros y la disminución de costos del endeudamiento, aspectos éstos que deben caracterizar un manejo racional de la cartera de activos y pasivos disponibles.

A fin de dar cabida a los objetivos enunciados, se encuentran normadas determinadas facultades, a saber:

La Ley de Administración Financiera nº 24.156 en su artículo 82 faculta a la Tesorería General de la Nación a emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta un monto que fija anualmente la Ley de Presupuesto. Establece que deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten, dado que su finalidad es la de cubrir déficits estacionales de caja, transformándose en deuda pública si

superan ese lapso, es decir si financian déficit presupuestarios, debiendo cumplirse en tal caso los requisitos que al respecto dispone el Título III (Crédito Público) de la Ley.

Adicionalmente, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) faculta en su artículo 42, a la Secretaría de Hacienda para realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese. Estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley nº 24.156; la compra/venta y/o canje de instrumentos financieros tales como bonos, acciones, pases de monedas, tasa de interés o títulos, compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Complementariamente, establece que los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones o por venta de activos, podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones, y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados.

Asimismo, dentro de las facultades otorgadas por dicho artículo a la Secretaría de Hacienda se encuentra la de realizar operaciones de cesión y/o disposición de créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales o previsionales mediante cualquier modalidad aceptada en los mercados financieros del país o del exterior, aclarándose que dichas operaciones no se considerarán operaciones de crédito público.

Complementan este conjunto normativo básico que regula la administración de activos y pasivos, el artículo 44 de la Ley complementaria de Presupuesto (t.o.1999) modificado por la Ley nº 25.401, el cual

faculta a la Secretaría de Hacienda a colocar las disponibilidades del Tesoro Nacional y las correspondientes a la Seguridad Social que se pongan a disposición de la Tesorería General de la Nación en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos públicos o valores locales e internacionales de reconocida solvencia.

Este marco legal permite que el gobierno pueda realizar diversos tipos de transacciones en cuanto a operaciones de financiamiento o de inversión, las que se desarrollarán más detenidamente en los puntos subsiguientes.

2. PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO Y SU MARCO NORMATIVO

A. INCREMENTO DE PASIVOS

A. LETRAS DEL TESORO

Uno de los principales instrumentos de financiamiento adoptados por la Tesorería General de la Nación desde 1993 lo constituyen las Letras del Tesoro. Su utilización se instrumenta a partir de la I Reforma del Sector Público, básicamente con la sanción de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público nº 24.156, la cual facilitó el acceso a mercados voluntarios de crédito.

Con basamento en sus artículos 74, 82 y 57, y el Decreto 1363/94 por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Nación a emitir Letras del Tesoro para cubrir defasajes de caja, se utilizó este instrumento para obtener financiamiento a través del mercado local y del internacional, en función de los requerimientos de caja proyectados.

A partir de abril de 1996, con la sanción del Decreto 340 se utiliza la estrategia de combinar el acceso a mercados voluntarios de crédito con la de lograr la regularidad en el mercado local fortaleciendo el desarrollo del Mercado de Capitales Argentino, dando así nacimiento a los "Instrumentos de Endeudamiento Público" (I.E.P.).

Dicho Decreto estableció un sistema para la emisión, colocación, liquidación y negociación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.), creados básicamente para el mercado local. Dentro de estos instrumentos de endeudamiento, se encuentran los "BONTES", Bonos del Tesoro de mediano y largo plazo, y las "LETES", Letras del Tesoro, a tasa de descuento o vencida, instrumentos estos últimos objeto del presente Título.

CARACTERÍSTICAS DE LAS LETRAS DEL TESORO:

Este instrumento, como ya se ha mencionado, es el que data de más antigüedad en el ámbito de la Tesorería General de la Nación como herramienta de financiamiento para el corto plazo a partir de la reforma y la implementación de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público.

Este instrumento tiene una estructura financiera sencilla, si bien pueden ser a interés vencido, básicamente se colocan a descuento, es decir bajo la estructura de un bono "cupón cero" que el gobierno se compromete a pagar integralmente al vencimiento del mismo.

Resulta indispensable conceptualizar las características esenciales de las Letras del Tesoro, las cuales deben estar definidas en el acto administrativo por el cual se configura la emisión de este instrumento de financiamiento, condiciones éstas que se mantendrán invariantes durante la vida del mismo por representar los derechos del inversor, a saber:

-MONTO DE EMISIÓN: *importe máximo por el cual se emite el instrumento y se autoriza a endeudar al Tesoro.*

-FECHA DE EMISIÓN: *fecha en la cual se emite la Letra. Indica el momento a partir del cual tiene vigencia el instrumento.*

-PLAZO: *período de duración del título, rige a partir de la fecha de emisión hasta la total extinción de la obligación asumida por el emisor (amortización).*

-MONEDA: *especificación de la moneda de denominación del título, normalmente en pesos o en dólares estadounidenses.*

-RÉGIMEN DE COLOCACIÓN: *por suscripción directa, o por licitación pública.*

-NEGOCIACIÓN: *las letras pueden ser no negociables o negociables en las Bolsas y Mercados de Valores del país o del exterior.*

-DENOMINACIÓN MÍNIMA: *se definen en unidades de \$/u\$s 1 con el fin de facilitar la negociación en el mercado de este instrumento por parte de pequeños inversores.*

-TASA DE INTERÉS: *las Letras se pueden emitir con tasa de interés vencida o a descuento.*

-COMISIONES: *se pagará en función de la colocación y nivel de negociación de las letras.*

-TRATAMIENTO IMPOSITIVO: *Exento al igual que el resto de los títulos públicos.*

-LEGISLACIÓN APLICABLE: *Argentina.*

-FORMA: *Escriturales, es decir que los títulos no están representados por láminas físicas, razón por la cual sus tenedores acreditan su tenencia mediante certificados de depósitos emitidos por el agente de registro.*

-LIQUIDACIÓN Y REGISTRO: *Central de Registro y Liquidaciones (C.R.Y.L.)/Caja de Valores/Euroclear/Cedel. Tienen la responsabilidad de registrar a los titulares de dichos títulos y emitir los correspondientes certificados de depósito como así también registrar las transacciones que se operen en los mercados secundarios.*

En este punto, resulta esencial el desarrollo de la normativa que sustenta estas operaciones.

Como ya se expresó, su utilización se encuentra legislada en los artículos 82 y 57 de la Ley nº 24.156 como un elemento idóneo para atender los desequilibrios de caja dentro de los márgenes que especifica y oportunamente fije la Ley de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para cada ejercicio fiscal.

Es entonces en la Ley de Presupuesto General donde se fija cada año el monto máximo que la Tesorería puede emitir en virtud de su competencia, para cubrir los desequilibrios estacionales de caja dentro del ejercicio presupuestario.

A partir de la implementación del Decreto 340 y con el objeto de incrementar la previsibilidad y regularidad, se efectúan cronogramas de emisiones con los montos a colocar a través de licitaciones públicas en el mercado local durante el ejercicio fiscal. Este cronograma lo da a conocer la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta días de promulgada cada Ley de Presupuesto.

Estas licitaciones, normalmente involucran Letras con plazos de 90, 180 y 360 días, permitiendo así la conformación de una curva que relacione los rendimientos y plazos de cada instrumento.

FORMA DE COLOCACIÓN

Resulta interesante describir con más detalle los aspectos procedimentales que hacen a la colocación de estos instrumentos.

Las Letras del Tesoro, si bien se pueden colocar por suscripción directa, es decir a pedido de determinada entidad -pública o privada-, mayormente se colocan por licitación pública.

El proceso de licitación se inicia con el llamado a oferentes a través de un comunicado de prensa donde se especifican las características del instrumento a colocar.

En este punto, cabe definir quiénes son los facultados a participar de estos procesos licitatorios:

- **Agentes de Mercado Abierto con cuentas en el Banco Central de la República Argentina**
- **Agentes y Sociedades de Bolsa a través del Merval**

Este sistema no excluye la participación de agentes del exterior, los que podrán hacerlo indirectamente a través de estos mercados.

Con posterioridad, se reciben las propuestas de los participantes a través de una red de comunicaciones provista por el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y se procede a efectuar, de emitirse a tasa de descuento, un ordenamiento por tasa de descuento ofertada.

Los participantes efectúan las ofertas en dos tramos, tramo competitivo y no competitivo:

- **En el tramo competitivo**, se ofertan tasas de descuento nominales anuales y cantidades. El monto mínimo a ofertar por cada participante es de \$ 10.000.
- **En el tramo no competitivo** sólo se ofertan cantidades, las que serán adjudicadas a la tasa de corte de la licitación. En este tramo, el monto mínimo a ofertar es de \$ 100 y el monto máximo a ofertar por Creador de Mercado es equivalente al 2% del monto licitado. Cabe aclarar que el monto a adjudicar en este tramo no puede exceder al 50% del monto licitado.

La tasa a utilizar para la determinación del precio de las Letras, se fija en el tramo competitivo de acuerdo al sistema de adjudicación que se fije en el llamado a licitación, básicamente de tasa única, lo que se conoce como sistema holandés.

La Subsecretaría de Financiamiento, procede entonces a decidir la tasa de corte, (sistema de adjudicación de tasa única) y elabora un listado de preadjudicación detallando los valores nominales y efectivos a ser colocados por el intermediario autorizado.

El precio implícito para la colocación, cuando se trate de Letras a descuento es el que surge de restar al valor nominal el descuento, es decir:

$$\text{Precio} = vn - d$$

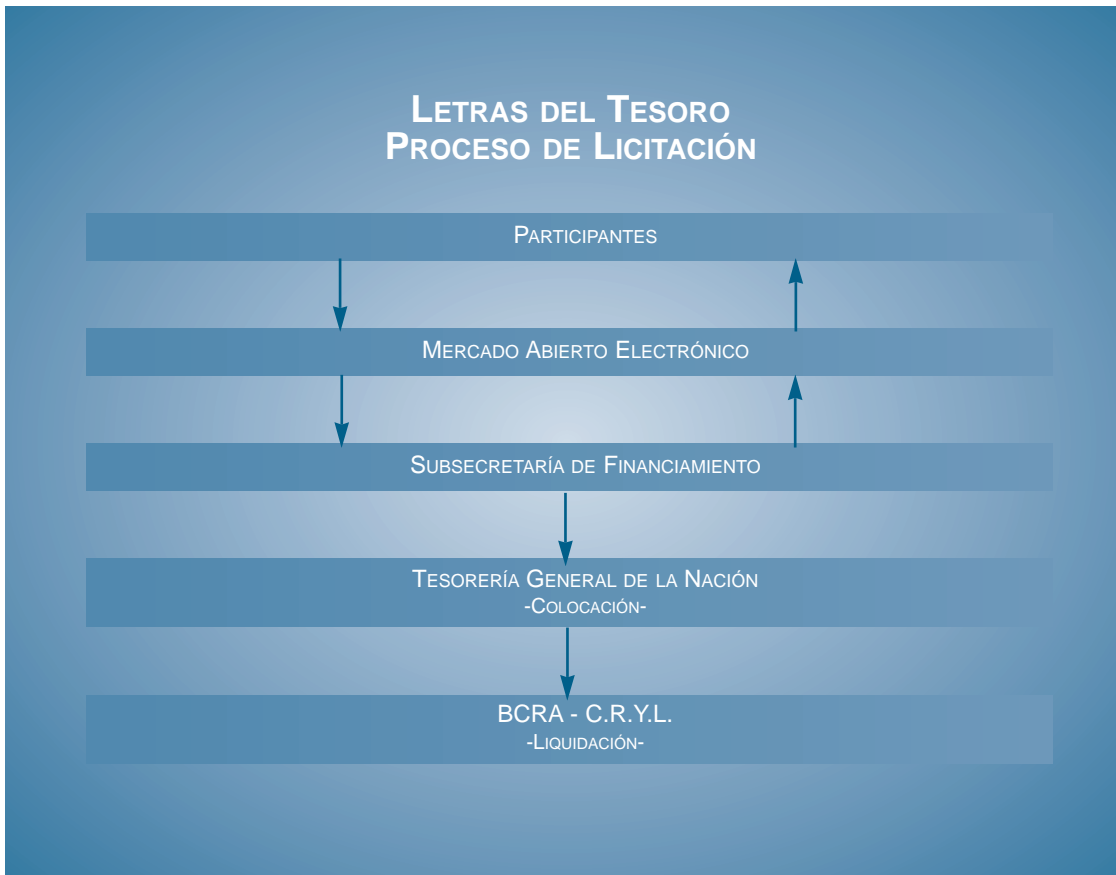
donde vn =valor nominal y d =descuento
siendo $d = vn * Dt/360$ y

D =tasa de descuento y t =plazo en días
entonces $P = vn * (1 - Dt)/360$

Posteriormente, estos resultados - los que incluyen el nombre del participante, la tasa de corte, el precio de corte, cantidades adjudicadas en valor nominal y en valor efectivo, comisiones y valor neto de comisiones - son comunicados a través del MAE, convocándose nuevamente a una segunda vuelta exclusivamente entre los Creadores de Mercado.

Los resultados finales, es decir el listado con el detalle de la adjudicación definitiva, es comunicado nuevamente por vía electrónica a través del MAE, para posteriormente proceder a la instancia de liquidación de la operación.

La Tesorería procede a instruir la colocación de las Letras a la Central de Registro y Liquidaciones del Banco Central de la República Argentina (CRYL), quien se encarga de la liquidación de estos instrumentos empleando las modalidades usuales en las principales plazas financieras del mundo. La liquidación de estas operaciones tiene lugar normalmente a las 72 horas posteriores a la fecha del llamado a licitación.



La instrucción de colocación de las Letras, debe contener como mínimo la siguiente información:

- nómina de los intermediarios autorizados adjudicatarios
- valores nominales adjudicados
- precio
- importe neto efectivo
- cuenta donde acreditarán los fondos los intermediarios autorizados
- cuenta de registro en la C.R.Y.L. de los intermediarios autorizados donde se acreditarán las Letras del Tesoro

Los bancos intermediarios pueden depositar los fondos en sus propias cuentas del BCRA o en el exterior a los efectos de la liquidación, oportunidad donde se registrarán las colocaciones en las Cuentas de registro de los intermediarios autorizados abiertas en la C.R.Y.L.

Otra forma que tiene la Tesorería General de la Nación para colocar estos instrumentos es bajo la forma de suscripción directa. Estas colocaciones habitualmente se efectúan a través de la Caja de Valores S.A., ya que si bien son Letras del Tesoro, no están incluidas dentro de las definiciones de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.), los que actualmente se colocan mediante el procedimiento licitatorio anteriormente descrito.

VENCIMIENTO

En oportunidad del vencimiento de la letra, se procede a enviar la nota de pago por el capital al BCRA a efectos que la C.R.Y.L. proceda a acreditar los respectivos importes a las cuentas de los intermediarios autorizados, dando lugar de esta forma, a la cancelación del instrumento.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS LETRAS DEL TESORO

Las Letras del Tesoro, como ya se ha dicho, pueden emitirse con tasa de descuento o con tasa de interés vencida.

Cuando las letras son a descuento, se asimila su naturaleza a un descuento de pagarés, consecuentemente, se procede a registrar el reconocimiento de los intereses y los gastos por comisiones (de corresponder) en el momento de procederse a la colocación de las mismas, procediéndose al vencimiento a atender el pago en concepto de amortización de la Letra por el valor nominal.

Dado que el ingreso de los fondos se produce por el valor efectivo, es decir; después del descuento de intereses y comisiones, cabe entonces considerar dos aspectos en oportunidad de cada colocación:

1. el registro de las comisiones e intereses descontados
2. el reconocimiento del pasivo contraído por el total del valor nominal colocado

En el caso de tratarse de Letras emitidas a interés vencido, se registrará la cancelación de ambos conceptos en oportunidad de producirse el vencimiento de las mismas.

Vale aclarar que las Letras que no se hayan cancelado al cierre de cada ejercicio presupuestario constituyen Deuda Pública en los términos del artículo 57 de la Ley nº 24.156, siendo el tratamiento contable y presupuestario de las mismas el de Deuda Pública, lo que implica dar la oportuna intervención a la Oficina Nacional de Crédito Público con anterioridad a su emisión.

B. CREADORES DE MERCADO

En el punto anterior, en especial al esbozar lineamientos del Decreto 340, se ha mencionado la figura de los Creadores de Mercado, razón por la cual se cree oportuno conceptualizar algunos aspectos de los mismos.

Los creadores de Mercado son un conjunto de entidades financieras de primera línea con los cuales se establece un conjunto de derechos y obligaciones.

A estos efectos se consideran Creadores de Mercado a los "Intermediarios Autorizados", conforme lo establece la normativa de la Comisión Nacional de Valores en lo que hace a los requerimientos para la oferta pública, que acepten y cumplan los compromisos relacionados con la emisión y colocación de los Instrumentos de Endeudamiento Público.

Esta figura surge como contrapartida del compromiso de promover el desarrollo del mercado de capitales -mercado secundario- y asegurar regularidad por parte del gobierno en las colocaciones primarias.

Los Creadores de Mercado involucran a los principales participantes del mercado de Títulos Públicos Nacionales, siendo la facultad de postularse como tal voluntaria y privativa de cada entidad.

PRINCIPALES FUNCIONES:

- Garantizar una demanda mínima en el mercado primario asegurando la fuente de financiamiento para el Tesoro Nacional.
- Proporcionar liquidez en el mercado secundario a través de su negociación.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR:

- Contar con un patrimonio mínimo.
- Disponer de equipos de venta de Títulos Públicos radicados en el país.
- Contar con los recursos técnicos y humanos apropiados para el desarrollo de sus tareas.

OBLIGACIONES:

- Participar significativamente en las licitaciones.
- Suscribir individualmente a fin del ejercicio, un determinado porcentaje del total adjudicado.
- Cotizar en todo momento precios de compra y de venta.
- Participar activamente en el mercado secundario.
- Presentar ofertas adicionales en caso de adjudicarse un monto inferior al 100% anunciado.

DERECHOS:

- Canalizar las operaciones de compra y/o venta de LETES.
- Participar en colocaciones por suscripción directa o privada de LETES.
- Participar en reuniones previas a las licitaciones a ser convocadas por la Secretaría de Hacienda a efectos de analizar la situación del mercado.
- Solicitar hasta un determinado porcentaje del monto anunciado de licitación en el tramo no competitivo.

Factores bajo los cuales se pierde la condición de Creador de Mercado:

- Por pérdida de la condición de Intermediario Autorizado, conforme determine la Comisión Nacional de Valores.
- Por renuncia escrita.
- Por decisión de las autoridades en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas u otra causa debidamente fundada

B. DISMINUCIÓN DE ACTIVOS

A. OPERACIONES DE VENTA PRESENTE Y COMPRA FUTURA

Otro instrumento interesante y de gran aplicabilidad en los últimos años, lo constituyen las operaciones de Venta presente y Compra futura, conocidas como operaciones de Repo - "Repurchase Agreement". Se trata de operaciones de venta de títulos públicos con acuerdos de recompra, celebrados con entidades financieras en el marco de las autorizaciones que brinda el art. 42 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N°11.672 (t.o. 1999), el cual autoriza a la Secretaría de Hacienda "...a realizar operaciones de pasivos, cualquiera sea el instrumento que lo exprese, las que podrán incluir operaciones de compra, venta de instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados".

CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES DE VENTA PRESENTE Y COMPRA FUTURA

Estas operaciones consisten en un procedimiento de venta y compra simultánea de un mismo instrumento -títulos públicos- contemplando diferentes fechas.

Este tipo de operaciones se caracteriza por:

- A la fecha presente, la República vende los títulos públicos y entra en un contrato mediante el cual se compromete a recomprarlos en el futuro a un plazo preestablecido.
- Asimismo, la institución se compromete a vender los títulos a la República a la fecha establecida.

PRINCIPALES ELEMENTOS:

- **ACUERDO LEGAL MARCO:** *contrato a suscribir por la República y la entidad financiera.*
- **ACTIVO SUBYACENTE:** *títulos públicos sobre los cuales se efectúa la operación.*
- **PRECIO DE VENTA PRESENTE:** *valor de mercado de los títulos objeto de la transacción.*
- **TASA DE INTERÉS:** *costo de la transacción a ser atendido por la República.*
- **COLATERAL:** *margen de garantía a cubrir por la República.*
- **MARK TO MARKET:** *proceso por el cual se actualiza periódicamente el colateral inicial.*
- **PLAZO:** *período por el cual se efectúa la transacción.*
- **MODALIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN:** *Entrega contra pago - entrega libre de pago/pago.*

El enfoque de estas operaciones, desde un punto de vista económico, podría asimilarse al de un préstamo colateralizado. Los participantes entran en la transacción porque desean una inversión a corto plazo - por el lado de los inversores - o porque poseen los instrumentos y necesitan

hacerse de fondos - tal es el caso de la República.

Estas operaciones otorgan a los inversores el uso de instrumentos de liquidez en el mercado y fácilmente realizables, mientras que la contraparte se beneficia con un financiamiento a una tasa relativamente menor que con otro tipo de préstamos no colateralizados, aunque más onerosa con respecto al financiamiento con instrumentos de deuda de corto y largo plazo más "tradicionales" (colocación de Letras del Tesoro o títulos públicos).

Los Repos son operaciones que pueden ejecutarse por un término que va desde un día a un año, pudiendo ocasionalmente ser por períodos mayores ante especiales circunstancias.

La tasa implícita de la transacción dependerá del tipo de instrumento y del colateral utilizado: cuanto mejor sea el mercado de los mismos y por ende su negociación, menor será el costo de la misma.

La República pagará los intereses representativos del costo de la transacción sobre el monto percibido, ya sea trimestral o semestralmente o en la fecha de recompra, de acuerdo a lo pactado en cada caso.

Debido a un cambio constante en los valores de mercado de los instrumentos involucrados en la operación, ambas partes experimentan lo que se conoce como "riesgo de crédito". Es por esto que, para limitar esa exposición, se requieren márgenes de garantías, los que son actualizados periódicamente mediante un "Mark to market" que, de acuerdo con el comportamiento de los precios, determinan la necesidad de constituir garantías adicionales o, suponiendo una evolución favorable, restituir a la República garantías depositadas con anterioridad.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE VENTA PRESENTE Y COMPRA FUTURA

Por Resolución de la Secretaría de Hacienda n°. 298/96, modificada por su similar n° 444/99 se aprobaron los criterios metodológicos para el registro de transacciones realizadas con títulos y Letras del Tesoro.

El registro de estas operaciones con títulos públicos mantiene la misma filosofía que el de las Letras del Tesoro - en la medida que la concertación y cancelación de las mismas se efectúe dentro del mismo ejercicio presupuestario - es decir: cuando el objeto de la concertación de las mismas sea cubrir déficits estacionales de Caja.

Asimismo, y en virtud a la resolución citada, compete aplicar registro presupuestario en los casos que a continuación se indican:

- Venta de títulos en un ejercicio y recompra en el siguiente.
- Recompra de títulos vendidos en el ejercicio anterior.

Con respecto a los gastos que irroguen las operaciones, intereses y comisiones (de corresponder), los mismos se proceden a registrar contable y presupuestariamente en oportunidad del vencimiento pactado con la contraparte.

3. ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE ACTIVOS Y PASIVOS

Dentro de los activos del Tesoro Nacional se encuentra también una importante masa de recursos conformada por la cartera de títulos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, básicamente en dólares estadounidenses.

Esta tenencia, si bien integra per se una inversión, se constituye en uno de los principales instrumentos de financiación a utilizar en las operaciones de Repo anteriormente descriptas.

La tenencia de estos títulos constituye además una fuente generadora de un flujo de ingresos dado por el cobro de los derechos inherentes a esos títulos, en lo concerniente a los servicios de cupones de renta y amortización, cuyos derechos pertenecen a la masa del Tesoro Nacional, ya sea que se encuentren en cartera o aplicados en operaciones de venta presente y compra futura.

En concordancia con lo expuesto, la cartera de títulos públicos del Tesoro se constituye en un instrumento flexible con doble propósito tanto en el campo de la financiación, proporcionando financiamiento tanto para el corto plazo y el largo plazo, como así también en lo relacionado a las inversiones.

4. EXCEDENTES FINANCIEROS

Tal como se mencionara en el Título II de este trabajo, de la gestión financiera de la Tesorería General de la Nación y de la obtención del presupuesto de Caja del Tesoro Nacional, pueden surgir:

- decisiones de financiamiento de corto plazo,
- la aplicación financiera de excedentes.

Dentro de las operaciones habituales de inversión, se pueden citar las colocaciones a plazo fijo, ya sea en entidades nacionales (por ejemplo las que se realizan en el Banco de la Nación Argentina, con la limitación de plazo mínimo de 30 días) o extranjeras (por ejemplo colocaciones

"overnight" en cuentas remuneradas del exterior), como así también la adquisición de títulos emitidos por gobiernos extranjeros de reconocida solvencia (por ejemplo Treasury Bills americanos).

Como marco normativo para efectuar operaciones de inversión con los excedentes del Tesoro, se encuentra la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.1999) en su ya mencionado artículo 44, con la modificación efectuada recientemente por la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero del año 2001, faculta a colocar las disponibilidades del Tesoro Nacional y las correspondientes a las de la Seguridad Social que se pongan a disposición de la Tesorería General de la Nación, en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos públicos o valores locales e internacionales de reconocida solvencia, con excepción de los recursos previstos por la Ley 23.661 y los previstos por la Ley 19.032 sustituidos por la Ley 23.568.

Esta normativa permite la realización de inversiones de corto plazo a fin de aplicar financieramente los excedentes de caja a través de los agentes financieros del Gobierno Nacional.

5. CUENTA DEL TESORO EN EUROS: NUEVOS EVENTOS

Las políticas de financiamiento de los últimos años, apuntan a consolidar fundamentalmente la presencia del país en los mercados internacionales de crédito, prueba de ello son las sucesivas emisiones de títulos de la deuda pública en Euros.

Dado que existe la obligación de atender los servicios financieros de las obligaciones contraídas en dicha moneda, se buscó establecer un vínculo de gestión financiera entre los activos en euros y los pasivos a cancelar en esa moneda. Por tal razón, se realizó a partir del año 2001 la apertura de una cuenta en Euros en el Banco Central de la República Argentina con el fin de mantener las divisas en su moneda de origen para hacer frente a los pagos de servicios de capital e intereses que se efectúan en Euros o monedas de la zona del euro que son convertibles a esta a una paridad fija. Esta gestión permite además evitar innecesarios costos de conversión de monedas.

Los fondos de dicha cuenta los constituyen básicamente los desembolsos que se realizan en euros producto de las operaciones de crédito público. En cuanto a los usos, los mismos están dados por los vencimientos de los servicios de la deuda pública cuya moneda contractual corresponda a euros o a monedas de la zona euro que son convertibles a esa divisa a una paridad fija.

La programación financiera acompaña este desarrollo brindando proyecciones detalladas por divisas para anticipar los movimientos que afectarán a las disponibilidades en Euros.

Complementariamente, las fluctuaciones que se generan en la paridad euro/peso son reflejadas diariamente en los extractos bancarios que produce el BCRA, los que por intermedio de la conciliación bancaria diaria actualizan los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

LA GESTIÓN DE COBRANZAS EN EL TESORO NACIONAL

INTRODUCCIÓN

Una de las acciones que tiene a su cargo la Tesorería General de la Nación consiste en efectuar el recupero de créditos y la gestión de cobranzas de las contribuciones y otros recursos no tributarios, cualquiera sea su índole, que deban ingresar al Tesoro Nacional.

Cada uno de los conceptos que conforman esta masa de ingresos, responden a un marco normativo y procedimientos acordes con la naturaleza de los mismos.

1. APORTES AL TESORO NACIONAL

A. CONCEPTO

Se entiende por "Aportes al Tesoro Nacional" las contribuciones que realizan los Organismos determinados en la Ley de Presupuesto y Decisiones Administrativas, con la finalidad de financiar el gasto de la Administración Central.

B. MARCO NORMATIVO

Los aportes al Tesoro se encuentran circunscriptos dentro de los preceptos de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio mas las Decisiones Administrativas que la reglamentan con destino a la atención del gasto de la Administración Central.

C. PROCEDIMIENTO

- I. Como primer paso se determina cuáles son los Organismos que están obligados a realizar el aporte, como así también, el importe en pesos a ingresar en los respectivos vencimientos. Estos datos se publican en el Boletín Oficial y son requeridos por medio de notas a la Oficina Nacional de Presupuesto.
- II. Obtenida la información del punto anterior, se registra en planilla de cálculo los organismos obligados, monto total y vencimientos de las cuotas.

- III. Por única vez al comienzo de la entrada en vigencia de la norma legal en cuestión, se informa por medio de notas a los Organismos su obligación de aporte.
- IV. Se realiza un control y registro semanal del cumplimiento del aporte a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).
- V. Producido el vencimiento sin que se hayan localizado ingresos por ese concepto, se determina el incumplimiento.
- VI. A fin de que remitan comprobantes de pago o en su defecto den cumplimiento a la medida, se envía nota de reclamos a los organismos morosos. Con la respuesta y motivos expuestos se analiza conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto el temperamento a adoptar. La comunicación con la Oficina Nacional de Presupuesto se efectúa verbalmente o a través de notas o memorandos.
- VII. Trimestralmente se realiza un informe analítico para ser presentado al señor Subsecretario de Presupuesto.
- VIII. Ante requerimiento de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación se determina el estado de ejecución del aporte y de las estimaciones de cobranzas para el período requerido.
- IX. Antes de finalizado el ejercicio fiscal se pone a consideración del señor Subsecretario de Presupuesto la cantidad de organismos morosos y monto estimado de morosidad al finalizar el ejercicio, con el objeto que determine las directivas a seguir con respecto al incumplimiento.

2. PROVINCIAS

A. ANTICIPOS FINANCIEROS

A. CONCEPTO

Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencias así lo aconsejen, el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para acordar con las Provincias anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los Impuestos Nacionales sujetos a distribución, que deberán ser reintegrados por los beneficiarios dentro del ejercicio en que se otorguen, mediante retenciones equivalentes sobre el producido de los impuestos coparticipados.

B. MARCO NORMATIVO

El Poder Ejecutivo Nacional está facultado por la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto n° 11672 (artículo 20, texto ordenado 1999 y modificado por el artículo 57 de la Ley n° 25.237 que aprobó el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2000) y en función de dicha facultad dicta las normas complementarias correspondientes.

C. PROCEDIMIENTO

- I. Se recibe información de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a través de nota o memorando, con proyecto de Resolución de Ministro acerca del otorgamiento del anticipo financiero petitionado.
- II. Otorgado el anticipo, se efectúa el registro diario en planilla de cálculo de los Anticipos Reintegrables otorgados a las Provincias, en base a la información extraída del punto anterior y una vez

verificado en el SIDIF su efectivo pago, para lo cual se consulta: Orden de Pago C-42 emitida por el Servicio 356 "Dirección de Obligaciones a cargo del Tesoro Nacional" cuyo beneficiario es la Provincia.

- III. Habiéndose efectuado el pago en el concepto aludido, y con el objeto de reintegrar dichos montos al Tesoro Nacional, se envía nota al Banco de la Nación Argentina solicitando la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos en este concepto.
- IV. Con la respuesta de la nota del punto III, que el Banco envía por extracto bancario de la cuenta recaudadora del Tesoro Nacional, donde se detalla la afectación solicitada, se registra en planilla de cálculo los recuperos de los anticipos afectados.
- V. En base a la información suministrada por los puntos II y IV, se determina el estado de endeudamiento provincial.

B. BONOS DEL TESORO NACIONAL (BOTESO 10)

A. CONCEPTO

Son préstamos otorgados a las Provincias en Bonos del Tesoro Nacional a diez años con amortizaciones trimestrales e intereses sobre saldos, emitidos por el Tesoro Nacional con garantía de la Coparticipación Federal de Impuestos.

B. MARCO NORMATIVO

El Poder Ejecutivo mediante Decretos, aprueba los convenios firmados entre las Provincias y la Nación, donde se refinancian o se otorgan préstamos en BOTESO 10.

C. PROCEDIMIENTO

- I. La Dirección de Administración de la Deuda Pública, una semana antes de

cada vencimiento de la deuda, a través de notas dirigidas a la Tesorería General de la Nación, informa sobre los montos de las amortizaciones e intereses a efectos de proceder a su afectación sobre la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia signataria.

- II. Con el antecedente del punto I, se envía nota al Banco de la Nación Argentina, para que proceda a ejecutar la afectación requerida.
- III. El Banco de la Nación Argentina afecta la Coparticipación Federal de Impuestos solicitada, e ingresa dichos fondos a la cuenta del Tesoro Nacional.
- IV. Se registra el monto de la deuda en planilla de cálculo en base a la información recibida en el punto I, y diariamente se registran las retenciones a la coparticipación federal que realiza el Banco Nación en dicho concepto, hasta cancelar el 100% del cupón. Para lo cual se consulta a los extractos bancarios de la cuenta del Tesoro Nacional.
- V. En base a la información suministrada en el punto IV, se determina el estado de endeudamiento provincial por este concepto.
- VI. Ante requerimiento de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación, se determina el estado de ejecución de los cupones vencidos y la proyección de cobranza de los cupones a vencer para el período solicitado.
- VII. Mensualmente se determina el saldo total de la deuda estimada para cada Provincia, y se concilia con los registros de la Dirección de Administración de la Deuda Pública en forma semestral.

C. CRÉDITOS OTORGADOS A LAS PROVINCIAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES PAGADOS POR EL TESORO Y SU RECUPERO.

A. CONCEPTO

Son préstamos de Organismos Internacionales (BID-BIRF) otorgados al Estado Nacional, quien a través de convenios los otorga a las Provincias con garantía de la Coparticipación Federal de Impuestos.

B. MARCO JURÍDICO

Art. 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, Ley nº 16.432 arts. 48 y 83, Ley nº 20.548 art. 7 y la Ley nº 24.156 Título III.

C. PROCEDIMIENTO

- I. Frente a la falta de cumplimiento de la Provincia obligada, por medio de nota, la Dirección de Administración de la Deuda Pública solicita a la Tesorería General de la Nación que proceda a la afectación de la coparticipación federal de dicha Provincia.
- II. En base a la información suministrada en el punto anterior se envía nota al Banco de la Nación Argentina a fin de que proceda a la afectación correspondiente.
- III. Con la respuesta de la nota del punto II, que el Banco envía por extracto bancario de la cuenta recaudadora del Tesoro Nacional donde se detalla el cumplimiento de la afectación solicitada, se registran en planilla de cálculo los recuperos.
- IV. Se informa a la Dirección de Administración de la Deuda Pública la afectación solicitada.
- V. Del punto IV se obtienen los datos necesarios para realizar el informe mensual que se publica en la revista de la Tesorería General de la Nación.

3 . P R O G R A M A D E P R O P I E D A D P A R T I C I P A D A

A. CONCEPTO

Son ventas de acciones de empresas del Estado sujetas a privatización, a sus empleados, usuarios y/o productores de materia prima, quienes cancelarán sus deudas por dicha operación, con los dividendos devengados por la tenencia de las acciones compradas.

En los convenios de venta, se estipula que dicha actividad se coordinará mediante un banco, en adelante denominado Fideicomisario. Dicha institución bancaria, administra el mecanismo de los cobros, pagos y distribución de las acciones vendidas.

B. MARCO NORMATIVO

Esta actividad se encuentra normada por las disposiciones de la Ley nº 23.696, Capítulo III, Decreto nº. 584/93 y los respectivos convenios firmados por las partes.

C. PROCEDIMIENTO

- I. El área de Programa de Propiedad Participada (P.P.P.) del Ministerio de Economía, informa por medio de nota o memos a la Tesorería General, la empresas incluidas dentro de este programa y la cantidad de acciones vendidas por cada una de ellas. Dicha información se registra en planilla de cálculo.
- II. Las instituciones bancarias, Fiduciarias, que pueden ser, el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Chubut, depositan en la cuenta del Tesoro Nacional, el pago de las acciones compradas, que se efectúa cada vez que se devengan

dividendos en favor de los tenedores de dichas acciones.

- III. Asimismo, dichas instituciones informan por medio de nota o fax a la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación, el importe ingresado por este concepto en la cuenta del Tesoro Nacional.
- IV. La Dirección de Gestión de Cobranzas verifica dicha información y procede a su registro en planilla de cálculo.
- V. Con la información recibida en los puntos I y III, se determina el saldo cancelado y a ingresar por los distintos programas.
- VI. A efectos de conciliar el saldo del punto III con los saldos que poseen los distintos bancos fiduciarios, se les envía notas en forma semestral.
- VII. Por medio de notas se comunica el estado del saldo a la oficina de P.P.P. cada vez que la misma lo requiera.
- VIII. El 30% de lo ingresado de los distintos programas son destinados a la Administración Nacional de Seguridad Social. A tal efecto la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, registra como ingreso extrapresupuestario la suma resultante del 30% mencionado y solicita al SAF 356 "Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro" la emisión de un formulario C42 por dicho importe, para ser transferido a la ANSES.

4. I N M U E B L E S F I S C A L E S

A. CONCEPTO

Son ventas de inmuebles de propiedad del Estado cuyo producido debe ingresar al Tesoro Nacional salvo que tenga una afectación específica distinta.

B. PROCEDIMIENTO

- I. Por medio de nota, se solicita información al Organismo Nacional de Bienes del Estado sobre lo efectivamente transferido al Tesoro Nacional y aquello que se encuentra pendiente de transferencia. Asimismo se solicita el detalle de las ventas programadas para un período determinado.
- II. Con la información suministrada en el punto I con respecto a lo efectivamente ingresado al Tesoro Nacional, se verifica por sistema la acreditación de dichos fondos. De ser necesario se solicita informes al Organismo.
- III. Con la información de los puntos I y II se registra en planilla de cálculo lo efectivamente ingresado.
- IV. Con la información de programación solicitada en el punto I al Organismo Nacional de Bienes del Estado, a fin del ejercicio, se determina el porcentaje de ejecución del mismo.

5. D I V I D E N D O S

A. CONCEPTO

Es la rentabilidad sobre la tenencia de acciones que el Estado Nacional posee en distintas empresas privatizadas.

B. PROCEDIMIENTO

- I. Se solicita por medio de nota a la Subsecretaría de Servicios Financieros, informe sobre cantidad de acciones que posee el Estado Nacional y en las empresas que participa, monto de participación, porcentaje en el capital, forma de representación (cartular, escritural, global), entidad de registro y número de comitente. Asimismo se solicita a esa dependencia, el probable flujo de ingresos al Tesoro Nacional por este concepto para un período determinado.
- II. Se controla el depósito por dividendos en las fechas estipuladas, verificando en el SIDIF el ingreso en la cuenta del Tesoro Nacional, en pesos o moneda extranjera. En caso contrario, se comunica tal situación a la Subsecretaría de Servicios Financieros.
- III. La información obtenida en el punto I y II se registra en planilla de cálculo.

6 . M U L T A S**A. CONCEPTO**

Son multas aplicadas por Entes Reguladores en cumplimiento de su función de contralor que no tengan una finalidad específica.

B. MARCO NORMATIVO

La Ley Complementaria Permanente de Presupuesto n° 11.672 (art. 56, texto ordenado 1999) dispone dicha medida, cuya fuente son los artículos 31 y 52 de la Ley n° 24.447.

C. PROCEDIMIENTO

- I. Se envían notas a los distintos Entes Reguladores a fin de que depositen en

la cuenta del Tesoro Nacional, los montos obtenidos por este concepto.

- II. Se verifica en el sistema SIDIF los ingresos en la cuenta del Tesoro Nacional, comunicados por los Entes Reguladores.
- III. La información obtenida se registra en planilla de cálculo.

7 . R E M A N E N T E S D E EJERCICIOS ANTERIORES**A. CONCEPTO**

Se entiende por Remanentes de Ejercicios Anteriores a la diferencia entre el monto total de ingresos percibidos y el monto total de gastos devengados, por fuente de financiamiento, correspondiente a períodos anteriores al ejercicio vigente.

B. MARCO NORMATIVO

Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada ejercicio y Decisiones Administrativas que incorporan los remanentes anteriores al presupuesto vigente.

C. PROCEDIMIENTO

- I. La Contaduría General de la Nación mediante nota, comunica a la Tesorería General de la Nación los organismos que al término del ejercicio registran remanentes, con los importes pertinentes.
- II. Mediante Disposición de la Contaduría General de la Nación se aprueba el procedimiento para el ingreso del concepto en cuestión, en la cuenta del Tesoro Nacional
- III. La Oficina Nacional de Presupuesto propicia la medida necesaria a fin de

efectuar la transferencia de fondos por este concepto.

- IV. En base a los puntos I y II, la Tesorería General de la Nación comunica a los Organismos, la existencia del remanente y el monto a ingresar por ese concepto en la cuenta del Tesoro Nacional, la misma se instrumenta por medio de notas. Ante la falta de cumplimiento, se reitera el reclamo.
- V. Las informaciones de los puntos I y IV son registradas en planilla de cálculo.
- VI. Las respuestas de los Organismos en virtud al reclamo efectuado en el punto IV, son analizadas y de requerirse, son derivadas a la Oficina Nacional de Presupuesto y/o Contaduría General de la Nación según corresponda.
- VII. Ante requerimiento de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera del Tesoro Nacional, se determina el monto estimado de cobranzas por este concepto.
- VIII. Antes de finalizado el ejercicio se efectúa una conciliación con la Contaduría General de la Nación, respecto a los datos obtenidos.

8. REDUCCIÓN DE HABERES

A. CONCEPTO

En virtud de la reducción de las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes, y el sueldo anual complementario, dispuesta por el Poder

Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros, correspondiente a los haberes del personal de las Empresas y Sociedades del Estado y de las Entidades Bancarias Oficiales, los ahorros que se generen por dicha reducción deberán ingresar al Tesoro Nacional.

B. PROCEDIMIENTO

- I. La Dirección de Gestión de Cobranzas comunica por medio de notas a los distintos Entes alcanzados por la medida, con la finalidad de agilizar su cobro y transferencia a la Cuenta N° 2510/46 "Recaudaciones Tesorería General de la Nación" del Banco de la Nación Argentina la obligación de realizar el ingreso.
- II. Los Organismos informan a la Dirección de Gestión de Cobranzas mediante la entrega de copia de la boleta de depósito el cumplimiento de la obligación.
- III. Se verifica dicha información a través del SIDIF, los ingresos comunicados por los Entes y su correcta imputación, registrándose la información obtenida en una planilla de cálculo para su seguimiento y control.
- IV. La Dirección de Gestión de Cobranzas informa mensualmente a la Dirección Nacional de Ocupación y Salario de los ingresos del mes para un efectivo control, en el caso de que los Entes incurrieran en mora, se realizan los respectivos reclamos en forma telefónica por reiteración de notas, ante consultas o requerimientos varios, son derivadas a la Oficina Nacional de Presupuesto y/o Dirección Nacional de Ocupación y Salario.

9 .C OBRANZAS DE ORGANISMOS C UYA L IQUIDACIÓN HA F I N A L I Z A D O

A. CONCEPTO

En virtud al proceso de Reforma del Estado, los Entes y/o Empresas del Estado que hubieren dejado de cumplir su misión y funciones o el objeto societario específico para el que fueron creados, entran en estado de liquidación y disolución.

Mediante Resolución del Ministerio de Economía, se procede a dar por finalizado el estado de liquidación, encomendando a las distintas reparticiones las tareas remanentes que se prolongan después de concluida la liquidación, tal el caso de las asignadas a la Tesorería General de la Nación consistentes en los cobros y/o pagos ciertos y contingentes, que oportunamente se informan.

B. MARCO NORMATIVO

Decreto 1836/94 y Resolución del Ministerio de Economía que diera fin al estado de liquidación.

C. PROCEDIMIENTO

I. Se corre traslado a la Tesorería General de la Nación de los proyectos de Resolución que dan por concluido, entre otros temas, el estado de liquidación de los Entes y/o Sociedades del Estado, a fin de que se expida sobre el ámbito de su competencia. A tal efecto y teniendo en cuenta que la Tesorería General tiene a su cargo los futuros ingresos y/o pagos, se requiere con respecto a los primeros, que los fondos que deban ingresarse se transfieran a la cuenta del Tesoro Nacional y con relación a las cuentas a cobrar, si las hubiere, se solicita que se acompañe la documentación respaldatoria de dichos

créditos, así como las tramitaciones efectuadas hasta el momento de la transferencia con la finalidad de continuar con las gestiones de cobro.

En lo referente a los pagos, en todos los casos se deja constancia que los mismos se efectivizarán contra Órdenes de Pago emitidas por el correspondiente Servicio Administrativo Financiero.

- II. Una vez emitida la Resolución del Ministerio de Economía que pone fin al estado de liquidación de los Entes y/o Empresas del estado, se toma conocimiento de la misma por medio de nota enviada por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial y/o publicación en el Boletín Oficial.
 - III. En dicha Resolución se especifican las tareas asignadas a la Tesorería General de la Nación, por lo que se requiere, ante quien corresponda, la documentación necesaria para proceder a dar cumplimiento a la misma, con los alcances allí determinados.
 - IV. Después de la última rendición de cuentas por parte del liquidador y/o interventor, en caso de existir cuentas a cobrar, se prosiguen las gestiones ya iniciadas o se inician las pendientes de gestión, a fin de lograr su efectivo cobro. En el primer supuesto (continuación de acciones de cobros iniciadas) se analizan si las gestiones realizadas agotan todo medio extrajudicial de cobro. En caso afirmativo, junto con toda la documentación respaldatoria se da intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de iniciar acciones judiciales en caso de corresponder.
- De lo contrario, se continúan con las gestiones a fin de llegar al efectivo cumplimiento de la tarea encomendada.

En el segundo supuesto (iniciar gestiones de cobro), con la documentación que da origen al crédito y una vez individualizados los deudores, se procede a intimarlos mediante medio fehaciente (carta documento), al cumplimiento de la obligación.

- V. Si a pesar de la intimación cursada, el deudor no cumple con su obligación de pago, junto con la documentación respaldatoria se solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su intervención atento el marco de su competencia.

10. RECUPERO DE FONDOS AFECTADOS POR EMBARGOS

A. CONCEPTO

Son recuperos que se realizan cuando se produce una doble imposición.

B. PROCEDIMIENTO

- I. Una vez tomada intervención la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias, donde se constata el descuento en la cuenta del Tesoro Nacional, y por otra parte la Dirección de Movimientos de Fondos que certifica el pago efectuado por cuenta y orden del Servicio deudor, se da traslado a la Dirección de Gestión de Cobranzas remitiendo la documentación respaldatoria obrante.
- II. En caso de no constar, se solicita al Banco de la Nación Argentina la certificación de la transferencia al juzgado oficiante de los montos remitidos.
- III. Se pone en conocimiento del juzgado interviniente de los hechos y elementos que acreditan los mismos, solicitando la remisión del monto duplicado a la cuenta del Tesoro.

IV. Se pone en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de su intervención conforme el ámbito de su competencia.

V. Registrado el ingreso se aportan los elementos necesarios a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias para su correcto registro.

11. RECUPERO DE AVALES CAÍDOS

A. CONCEPTO

Los Avales que otorga la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto o Leyes especiales, garantizando a los acreedores el pago por operaciones que realicen con Organismos y/o Empresas tanto públicas como privadas, obligan al Tesoro Nacional a asumir los compromisos correspondientes por las operaciones que avaló, ante la eventual falta de pago de éstos, procediéndose a posteriori al recupero correspondiente.

B. MARCO NORMATIVO

Ley 24.156 Ley de Administración Financiera y Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto.

C. PROCEDIMIENTO

- I. La Dirección de Gestión de Cobranzas recibe de la Dirección de Administración de la Deuda Pública la información de los Organismos y/o Empresas que, siendo beneficiarias de avales otorgados por la Secretaría de Hacienda, no han cancelado sus compromisos al vencimiento provocando la caída de los mismos.
- II. La Dirección de Gestión de Cobranzas procede de la siguiente manera:

- a. Envía notificación fehaciente de reclamo al "Deudor" para que cancele su deuda vencida, que motivó la caída del aval, con más los intereses e impuestos que pudieran corresponder a la Tesorería General de la Nación.
 - b. Simultáneamente comunica esta situación a la Dirección de Movimientos de Fondos, con la finalidad de que ante Órdenes de pago y/o Autorizaciones de Pago a favor del Deudor, se consulte previamente a su efectivización.
- III. Si el "Deudor" opta por la alternativa de hacer efectivo el Pago, debe tomarse en consideración si opera o no dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT).
- a. Si se trata de un Servicio Administrativo Financiero (SAF) de la Administración Central (AC) que opera en CUT debe emitir la Orden de Pago correspondiente a favor de la Tesorería General de la Nación.
 - b. Si se trata de un SAF de un Organismo Descentralizado (OD) que opera en CUT debe emitir la Autorización de Pago correspondiente a favor de la Tesorería General de la Nación.
 - c. Si se trata de un SAF de AC u OD que no operan en CUT, deben efectuar el depósito del monto adeudado con más los intereses e impuestos que correspondan, en la cuenta del Tesoro Nacional en pesos o moneda extranjera según corresponda.
 - d. Si se trata de Deudores Privados (empresas) deben efectuar el depósito del monto adeudado con más los intereses e impuestos que correspondan, de acuerdo a lo especificado en c) según corresponda.
- IV. Si el deudor opta por la alternativa de pago por compensación, debe proceder de la siguiente forma:
El SAF o Empresa deudora debe enviar nota a la Tesorería General de la Nación – Dirección de Gestión de Cobranzas, autorizándola a afectar las Órdenes de Pago y/o Autorizaciones de Pago a su favor existentes en la misma o las que ingresen en el futuro hasta cubrir el monto del aval caído más los intereses e impuestos que correspondan.
- V. Los deudores dentro de los 5 días de notificados de la caída del aval deben iniciar los trámites administrativos de pago de su deuda. En caso contrario la Tesorería General de la Nación procede a solicitar la autorización pertinente para afectar las Órdenes de Pago y/o Autorizaciones de Pago que a favor del deudor se encuentren o ingresen en la misma.
- VI. Los antecedentes de las deudas por avales caídos de empresas y organismos privados que no hayan sido canceladas o renegociadas dentro de los 30 días de notificadas, son remitidas por la Tesorería General de la Nación a la Oficina Nacional de Crédito Público para que una vez completados con los antecedentes del otorgamiento del aval sean trasladados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el reclamo judicial correspondiente.

12. REINTEGROS DE FONDOS ROTATORIOS

A. CONCEPTO

El fondo rotatorio es un mecanismo que permite la atención de gastos cuya urgencia y/o monto no permite el procedimiento habitual de solicitud de fondos. Los Fondos Rotatorios son constituidos anualmente.

La Dirección de Gestión de Cobranzas se encarga de la percepción de la diferencia entre el Fondo Rotatorio de FF 11 (Tesoro Nacional) en el caso de que dicho fondo constituido durante el ejercicio anterior sea mayor al constituido para el ejercicio vigente.

B. MARCO NORMATIVO

Resolución de Cierre de cada ejercicio presupuestario de la Secretaría de Hacienda.

C. PROCEDIMIENTO

- I. Como primer paso se determinan cuáles son los Organismos que están obligados a realizar la devolución, como así también, el importe en pesos a ingresar. Estos datos son suministrados por la Contaduría General de la Nación.
- II. Obtenida la información del punto anterior, se registran en planilla de cálculo los Organismos obligados y el monto total de la devolución.
- III. Producido el vencimiento, se realiza el control del cumplimiento a través del SIDIF y se actualiza la planilla de cálculo.
- IV. Detectado el incumplimiento, se efectúan comunicaciones por distintos medios solicitando el cumplimiento de la obligación o la remisión de los comprobantes de pago.

SISTEMAS DE TESORERÍAS LOCALES

1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado describe las características generales de los procesos operativos que llevan a cabo las unidades y servicios de Tesorería que operan en el ámbito de la Administración Nacional. La descripción de los procesos mencionados está basada en los lineamientos del modelo funcional definido por los Órganos Rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera para el desarrollo del sistema SIDIF Local Unificado (SLU).

2. PROGRAMACIÓN FINANCIERA

La programación financiera es un método para anticipar la evolución de las finanzas de un Organismo en escenarios alternativos, evaluando la estacionalidad de los flujos de recursos y pagos, atendiendo el impacto de acontecimientos no previstos y dinamizando el proceso de asignación de recursos.

El ejercicio de programación financiera permite contribuir al logro de los siguientes objetivos:

- Garantizar la disponibilidad de recursos financieros en tiempo y forma para proveer al cumplimiento de los objetivos de las Jurisdicciones y Entidades.
- Identificar necesidades de financiamiento en el corto y mediano plazo, lo cual permite analizar con anticipación alternativas para solventar eventuales déficits de caja.
- Detectar en forma anticipada la existencias de eventuales excedentes de caja, con el objeto de evaluar diferentes alternativas de aplicación de los mismos.

La programación financiera de las Jurisdicciones y Entidades comprende la elaboración de los siguientes esquemas:

Programación Trimestral
 Programación Mensual
 Programación Diaria

A. PROGRAMACIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL

Los SAF realizan su programación financiera trimestral en base a la estimación de recursos, la deuda exigible al inicio del período de programación, las cuotas presupuestarias vigentes y el saldo en caja. La programación financiera así elaborada es informada a la TGN, quien a partir de ésta y de las metas financieras a alcanzar, establece los límites financieros mensuales y los comunica a los SAF que operan en CUT.

La programación trimestral debe ser confeccionada por todos los Organismos de Administración Central y Descentralizados, estén o no incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro. Las Jurisdicciones y Entidades deberán elaborar la programación correspondiente a los recursos propios y afectados, mientras que la programación referida a los recursos del Tesoro es confeccionada por la TGN.

La programación elaborada por el SAF puede ser modificada en función a los cambios que puedan producirse en relación al comportamiento de los ingresos o en relación al ritmo de ejecución de los gastos. En tal caso el SAF debe confeccionar una reprogramación y enviarla a la TGN, quien en función al nuevo programa de caja podrá efectuar ajustes sobre los límites mensuales que oportunamente se hayan fijado, respetando los márgenes presupuestarios.

La programación trimestral se elabora por rubro de recurso y objeto de gasto, discriminada por fuente de financiamiento, de acuerdo a lo definido en la normativa de referencia. En el esquema de programación trimestral los recursos y gastos se agrupan en categorías, de manera tal que es posible

discriminar entre recursos y fuentes financieras, así como también se discriminan los gastos de las aplicaciones financieras. (Ver circular 4/00 TGN en Anexos).

B. PROGRAMACIÓN MENSUAL

La programación mensual es realizada por los Organismos incorporados al Sistema de Cuenta Única. Tiene apertura semanal y tiene apertura por SAF, fuente de financiamiento, cuenta bancaria y clase de gasto. La programación mensual debe ser informada a la TGN por todos los Organismos incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro, siguiendo las pautas establecidas en la normativa vigente. Al igual que en la programación trimestral, los Organismos sólo informan la programación correspondiente a recursos propios y afectados. (Ver circulares 6/95 TGN y 14/95 TGN en Anexos)

C. PROGRAMACIÓN DIARIA

El sistema de CUT asume que la Tesorería General de la Nación se comporta como un "banco" sobre el cual el Servicio Administrativo Financiero emite órdenes bancarias (equivalentes a cheques), con cargo a sus disponibilidades y en base a las cuotas de pago fijadas por la Tesorería General de la Nación, en función a las disponibilidades y la deuda de los SAF.

La cuota de pago se asigna por fuente de financiamiento, clase de gasto, cuenta escritural y fecha de pago, respondiendo a un cronograma de pagos elaborado por el Servicio Administrativo Financiero en base a los vencimientos de sus órdenes de pago y al saldo de las cuentas escriturales. La elaboración de la cuota de pago por parte del Órgano Rector es diaria, y tiene en cuenta las disponibilidades de cada cuenta escritural, la deuda registrada, la utilización de las cuotas asignadas en días anteriores, etc.

La Tesorería Central del SAF asigna cuotas de pago a las Tesorerías Locales. Cada Tesorería Local puede realizar pagos para cancelar las obligaciones con sus acreedores hasta un total que no supere el monto asignado en su cuota de pago y por la disponibilidad en la cuenta escritural / bancaria. Los saldos de cuota no utilizados durante el día pueden disponerse al día siguiente.

Los Organismos no incluidos en la CUT pueden utilizar todas las herramientas mencionadas para mantener un control eficiente y centralizado, en la Tesorería Central, de los fondos disponibles. En tal caso, las unidades de Tesorería del SAF deberán elaborar cronogramas de pago que serán centralizados por la Tesorería Central, quien a su vez determinará la cuota que habilitará para cada Tesorería local.

3. RECURSOS

El objetivo principal del módulo de Recursos dentro del Sistema de Tesorería es el establecimiento de los procedimientos que permitan capturar y registrar la totalidad de los Recursos que ingresan a los Organismos, con la correspondiente delimitación de funciones y niveles de responsabilidad asignados para su operatoria.

Asimismo, debe permitir el registro de todas las transacciones que den lugar a las etapas del devengamiento y la percepción de los recursos con que se financian los Organismos, mediante la emisión de los formularios ordenados por la Contaduría General de la Nación.

A partir de la implementación de esta modalidad de registro descentralizada, el subsistema de Conciliación Bancaria del SIDIF Central ya no generará el registro global de recursos correspondientes a los Organismos. Solamente reflejará las

transferencias de disponibilidades a la Cuenta Única del Tesoro mediante la actualización de los saldos de las cuentas escriturales respectivas.

El subsistema de Recursos está integrado al subsistema de Contabilidad por partida doble a través de una única base de datos, que permite la registración simultánea de las transacciones de origen presupuestario y contable.

Además, el subsistema brinda la posibilidad de registrar ingresos sin imputación presupuestaria, correspondientes, por ejemplo, a fondos de terceros.

Las funciones del subsistema comprenden: la emisión de los comprobantes que hacen a la gestión, el registro del devengado y percibido presupuestario, el registro contable del devengado y percibido en los OD y el envío a la Secretaría de Hacienda de la ejecución presupuestaria de recursos a medida que la misma se realiza.

El subsistema abarca los siguientes procedimientos alternativos de recaudación:

1. Recursos provenientes de contribuciones figurativas.
2. Recursos propios o afectados.
3. Ingresos de depósitos en garantía o fondos de terceros.

En el caso de las contribuciones figurativas se incorpora el registro de la solicitud de figurativas, que en el caso de los SAF receptores de las contribuciones, permite el registro del devengado del recurso figurativo en base a la aceptación de la solicitud por parte del SAF cedente. Esta nueva modalidad habilita a los Organismos a devengar los gastos que se habrán de financiar con las contribuciones a partir del devengamiento del recurso correspondiente.

En el caso de Recursos propios o afectados, se contempla la percepción con y sin devengado previo. A tal fin se dispone de un registro central de Clientes, que permite llevar un registro sistemático de las cuentas a cobrar por los Organismos.

La percepción podrá materializarse de distintas formas:

- Cobro por pago en banco
- Cobro en caja
- Cobro por compensación
- Cobro por transferencia - para el pago entre servicios en CUT-

Para el cobro en caja se admiten distintos medios de pago: efectivo, cheque, documentos, tarjetas de crédito y títulos.

Para las operaciones en donde se produzca en forma simultánea el devengamiento y la percepción de los recursos, el ingreso del código de cliente es optativo, lo cual facilita la registración de operaciones en forma oportuna.

4. PAGOS

El Subsistema de Pagos comprende el conjunto de procedimientos de orden interno que posibiliten un flujo adecuado de información entre la Tesorería Central y las Tesorerías Locales, a fin de lograr optimizar la utilización de los recursos disponibles, cumplir con las obligaciones contraídas en tiempo y forma, y finalmente, efectuar un correcto manejo de las prioridades. Por otro lado, determina límites y roles en la responsabilidad de las acciones ejecutadas por las distintas Tesorerías, fundamentalmente en lo referente a fijación de prioridades de pago y emisión de autorizaciones de pago.

El subsistema tiene como objetivo central administrar el proceso de efectivización de pago con sus características, alcances y consecuencias, así como también establecer las rutinas de trabajo y los procedimientos necesarios que armonicen en forma eficaz y eficiente las operatorias de las Tesorerías Locales y Central de acuerdo con la normativa vigente.

El circuito de pagos comprende: la selección de pagos a realizar, la confirmación de los mismos, la emisión del medio de pago, la recepción del informe del pagado, los procedimientos de anulación de las distintas etapas del pago y la recepción de los rechazos y acreditaciones efectuados por el sistema bancario. Se contemplan los casos de pagador SAF y pagador TGN.

El alcance de este subsistema también refiere a los procedimientos de registro, aplicación y cancelación de cesiones y embargos. La responsabilidad del registro de la cesión corresponde al SAF, mientras que los registros de embargos se centralizan en la TGN, debiendo los SAF comunicar a la TGN los embargos que les sean notificados.

La información de embargos y cesiones deberá estar disponible para el órgano encargado de emitir el pago, sea éste el SAF o la TGN. En el momento de la emisión del medio de pago, el pagador deberá verificar la existencia de embargos o cesiones sobre el beneficiario o la orden de pago y aplicarlos cambiando el beneficiario de la misma.

La ejecución y cancelación de cada cesión actualizará la base de datos de cesiones del SAF. La ejecución de cada embargo deberá ser informada a la TGN para que ésta actualice el estado del embargo respectivo. Los embargos sobre haberes serán aplicados por el SAF en la liquidación mediante retenciones.

En cuanto a la administración de retenciones se incorpora a la estructura de los formularios de gastos la apertura de los beneficiarios finales de las retenciones, lo cual permite el pago a dichos beneficiarios mediante transferencia bancaria, contribuyendo a disminuir el volumen de pagos emitidos por cheque.

Las principales etapas involucradas en el proceso de pagos son las siguientes:

- Priorización de Pagos
- Selección de pagos a realizar
- Confirmación del pago
- Aplicación de cesiones
- Chequeo y aplicación de embargos
- Emisión y envío de órdenes bancarias para cuentas escriturales
- Emisión y entrega de cheques para cuentas bancarias
- Emisión de notas de pago
- Comunicación al beneficiario del pago realizado
- Recepción de respuestas del proceso del SIDIF Central
- Recepción de pagos rechazados o acreditados por el sistema bancario
- Anulaciones de las distintas etapas del pago
- Administración de retenciones

5. CAJAS CHICAS

El principal objetivo del módulo de Cajas Chicas, para los Organismos de la Administración Nacional, es establecer las atribuciones y responsabilidades de los administradores de cajas chicas para operar bajo esta modalidad de trabajo y puntualizar las tareas a realizar para el cumplimiento en tiempo y forma con las liquidaciones de los gastos efectuados.

Al respecto, la normativa vigente establece que bajo este régimen deben canalizarse exclusivamente gastos urgentes, de monto reducido o carácter repetitivo. Siempre debe tratarse de gastos cuya urgencia no permita la tramitación normal del documento de pago.

Tanto la clase del gasto como el monto de las asignaciones responden a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado. También se establecen los objetos de gasto cuya ejecución puede realizarse bajo esta modalidad. (Dec. 2380/94)

El subsistema abarca la gestión y cancelación de los gastos efectuados por Cajas Chicas. Constituye la herramienta esencial para operar bajo esta modalidad ya que le permite al administrador de los fondos realizar el seguimiento de su gestión administrativa y de los gastos pagados por este medio, comenzando por la creación de la caja chica, realizando las ampliaciones o anulaciones en el caso que correspondan, registrando los gastos efectuados a medida que se producen, rindiéndolos diariamente al SIDIF Central, generando los pedidos de reposición de los gastos efectuados y culminando con la rendición final.

Los procesos de registro del gasto de las Cajas Chicas efectúan los controles correspondientes de la ejecución presupuestaria de los gastos realizados: disponibilidad de crédito, cuotas de compromiso y devengado, etc.

A partir del cambio de modalidad de operación de los Fondos Rotatorios se registrarán en forma separada las rendiciones y las reposiciones, lo cual permitirá actualizar en forma oportuna el estado de ejecución de los gastos que se efectúan por este circuito.

Los gastos realizados se rinden diariamente al SIDIF Central mediante un formulario de rendición. El proceso de reposición controla que el monto a reponer no supere los gastos rendidos aún sin reponer. Las solicitudes de creación, ampliación y reposición de Caja Chica ingresan al proceso normal de selección de pagos. Esta circunstancia debe ser especialmente tenida en cuenta al fijar las prioridades y efectuar la selección de los pagos a realizar. En caso contrario podría llegar a entorpecerse la operatoria de las Cajas Chicas.

Podrán abrirse Cajas Chicas Secundarias dentro de las Cajas Chicas. Las Cajas Chicas Secundarias solicitarán sus creaciones, ampliaciones, disminuciones y reposiciones a la Caja Chica Maestra, la cual centralizará la información y solicitará de ser necesario ampliaciones, disminuciones o reposiciones a la Secretaría de Hacienda para cumplir con estos requerimientos. La Caja Chica Maestra será responsable de sus Cajas Chicas Secundarias ante la CGN y la TGN. Las rendiciones de gastos de las Cajas Chicas Secundarias serán comunicadas a la Secretaría de Hacienda en cabeza de la Caja Chica Maestra.

Tanto las Cajas Chicas Maestras como las Cajas Chicas Secundarias podrán o no tener una cuenta bancaria asociada. Para el caso de Organismos en CUT, las Cajas Chicas Maestras deben contar con una cuenta bancaria asociada. Estas cuentas bancarias no necesariamente estarán destinadas exclusivamente al uso de la caja chica sino que podrán utilizarse para otros pagos - esto ocurre en el caso de las cuentas CUT pagadoras que se usan también para pagos de deducciones voluntarias y pagos al exterior (esto último en el caso de los OD).

Por cada Caja Chica (Maestra o Secundaria) que se maneje a través de una cuenta bancaria se llevarán dos auxiliares contables. Uno, para registrar los movimientos bancarios

- que también serán registrados en el libro banco - y otro para registrar la disponibilidad, pagos y devoluciones de efectivo. Si la Caja Chica no se maneja con una cuenta bancaria sólo se llevará este último auxiliar.

6. CONCILIACIÓN BANCARIA

Entre los objetivos mas relevantes del módulo de Conciliación Bancaria se destacan los siguientes:

- Obtener la Conciliación Bancaria contable entre los registros propios del sistema contable del Organismo, expresados en el Libro Banco, y los registros de los Bancos, reflejados en el extracto bancario, a una misma fecha.
- Obtener información correspondiente al saldo disponible financiero diario de las cuentas del Organismo.

A tal fin el módulo dispone de prestaciones que permiten:

- Establecer la clasificación de las cuentas operativas del Organismo.
- Definir la forma de operación de cada tipo de cuenta.
- Establecer los procedimientos de Conciliación Bancaria para cada tipo de cuenta operativa, con la correspondiente delimitación de funciones y niveles de responsabilidad.

También es posible identificar aquellos movimientos registrados en el sistema y no registrados por los bancos y viceversa, y la evolución de los mismos hasta su regularización definitiva. Estos movimientos se expondrán como inconsistencias a efectos

de la obtención de los saldos disponibles, o bien como partidas de conciliación a efectos de la obtención de las conciliaciones bancarias contables.

El proceso de Conciliación Bancaria se basa en el procesamiento de la información de los extractos bancarios y escriturales, enviados por los bancos y por la TGN respectivamente, y su comparación con los registros del Extracto Interno o Libro Banco de cada cuenta corriente del SAF.

Las inconsistencias obtenidas por la conciliación pueden obedecer a diversos motivos, como por ejemplo, errores del banco (número de comprobante erróneo, importe erróneo, código de movimiento erróneo, etc.), operaciones no registradas por el banco, operaciones no registradas por el SAF o errores del SAF.

Los errores cometidos por el banco, le son comunicados para su corrección. Los movimientos corregidos, registrados ya

correctamente en los extractos de los días subsiguientes, ingresan normalmente a los procesos posteriores de conciliación. Las operaciones no registradas irán incorporándose en el transcurso del tiempo a medida que los movimientos lleguen al banco e incluyéndose en los procesos posteriores de conciliación.

Las operaciones no registradas por el SAF requerirán de una gestión de regularización que permita el registro de las mismas en el libro banco para posibilitar la conciliación con los movimientos informados por el banco.

La conciliación del extracto escritural provisto por la TGN refiere al flujo de recursos recaudados por el SAF que luego son transferidos a la CUT, y al flujo de los pagos ordenados por el SAF y por la propia TGN con cargo a las disponibilidades del Organismo, identificadas dentro del Sistema de Cuenta Única a través de las cuentas de operación correspondientes.

A N E X O S

1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En esta sección se presenta la estructura organizativa de la TGN, aprobada por Resolución de la Secretaría de Hacienda nº 479/97.

Las distintas Direcciones que la conforman, con la descripción de sus funciones y acciones, se enumeran a continuación:

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA

FUNCIONES Y ACCIONES:

- Elaborar el presupuesto de caja del Sector Público Nacional No Financiero y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- Participar conjuntamente con la ONP en la programación de la ejecución a través de la definición de las cuotas trimestrales de compromiso y mensuales de mandado a pagar.
- Analizar los presupuestos de caja de los Organismos Descentralizados y Centralizados.
- Solicitar información periódica a la Secretaría de Política Tributaria sobre metas de recaudación y causas de variaciones con respecto a la programación inicial ajustada.
- Asignar los límites financieros en el funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro.
- Entender en el control mensual de la ejecución de pagos del Tesoro Nacional.
- Proponer la colocación de excedentes transitorios de caja del Tesoro.
- Emitir y colocar Letras del Tesoro.

- Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Nacional No Financiero en instituciones financieras del país o del extranjero.
- Coordinar con el Banco Central los aspectos monetarios de la política financiera que, para el Sector Público Nacional No Financiero, elabore la Secretaría de Hacienda.
- Publicar mensualmente la cuenta Ahorro - Inversión en base caja del Tesoro Nacional.

DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS

FUNCIONES Y ACCIONES:

- Disponer la realización de los pagos que correspondan al Tesoro Nacional, tanto por la CUT como por otras cuentas bancarias del Tesoro, en sus distintas modalidades:
 - por transferencia automática: es la forma principal y genérica de realizar pagos a través de la CUT a las cuentas bancarias de los beneficiarios. La TGN transmite a través del BNA los órdenes bancarias generadas en esta dirección a los bancos correspondientes.
 - por cheque: es una forma que sólo dispone la TGN para pagos con carácter de excepcionalidad.
 - por nota: se utiliza este medio para realizar pagos a beneficiarios en el exterior. Por este medio se efectúan pagos contra la CUT y otras cuentas bancarias del Tesoro.
 - Custodiar títulos y valores del Tesoro Nacional o de terceros que se pongan a su cargo.
- Entender en la ejecución de los embargos, mandatos judiciales o poderes.
- Mantener en custodia las órdenes de pago y toda documentación vinculada a los pagos hasta su cancelación.
- Administrar el programa de pagos y producir información relativa al estado de la deuda exigible del Tesoro.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

FUNCIONES Y ACCIONES:

- Conciliación de movimientos de extractos de cuentas bancarias con el libro banco del SIDIF. Control de inconsistencias y seguimiento de su conciliación.
- Carga y confirmación de formularios manuales de registración de ingresos de recursos en las cuentas recaudadoras del Tesoro.
- Registro de formularios de recursos en lo que hace a la corrección, rectificación o regularización cuando la situación lo requiere.
- Asesoramiento y coordinación con los SAF en lo relativo a las cuentas escriturales y cuentas bancarias recaudadoras.
- Administración y entrega de la información en lo referente a los extractos de las cuentas escriturales que integran la CUT.
- Control de gastos y comisiones bancarias.
- Control de la asignación de fondos coparticipables que realiza el BNA.

- Solicitud de formularios de regularización de gastos y de órdenes de pago por devolución de fondos ingresados indebidamente a la CUT.
- Archivo de la documentación respaldatoria relativa a las cuentas bancarias.
- Realizar la gestión de recupero de los préstamos y anticipos, cualesquiera sea su índole, otorgados por el Tesoro Nacional.
- Realizar el control de ingresos provenientes de ventas financiadas o de otros financiamientos otorgados por el Tesoro Nacional.

DIRECCIÓN TÉCNICA

FUNCIONES Y ACCIONES:

- Participación en la elaboración de normas y procedimientos necesarios para coordinar el funcionamiento de las unidades o servicios de las Tesorerías Jurisdiccionales que operan en el Sector Público Nacional No Financiero.
- Supervisión y asesoramiento a los SAF, respecto de consultas relacionadas con la operatoria de la CUT y la aplicación de la normativa del Sistema de Tesorería.
- Asegurar el buen funcionamiento del equipo y software instalado, desarrollar y mantener los sistemas informáticos de uso interno de la TGN. Administrar los servidores y soporte de usuarios, interactuando con las demás unidades de informática del Ministerio de Economía.
- Realizar la ejecución de garantías en custodia en el Tesoro Nacional, recibidas en respaldo de obligaciones de terceros.
- Atender toda otra gestión de recursos que deban ingresar al Tesoro Nacional, salvo los procedentes de ingresos tributarios.

2. REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES

El Decreto 2663/92 crea en el ámbito de la Tesorería General de la Nación el Registro de Cuentas Oficiales en el que deberán estar incluidas todas las cuentas bancarias correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Público Nacional.

En ese sentido, la Coordinación de Sistemas de Información de la Tesorería General de la Nación, desarrolló el Sistema de Registro de Cuentas Bancarias Oficiales, que es una base de datos que permite mantener actualizado el estado de las cuentas bancarias.

Los datos de las cuentas incorporadas a este Registro son los siguientes:

- Realizar la gestión de cobro de los aportes que los distintos Organismos y Entes del Sector Público Nacional No Financiero deban realizar al Tesoro Nacional, así como de los recursos no tributarios que correspondan ingresar al mismo.
- Número de la cuenta y Denominación de la misma
- Organismo al que pertenece
- Banco y Sucursal en la que se encuentra radicada

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS

FUNCIONES Y ACCIONES:

- Tipo de cuenta (Cuenta Corriente / Caja de Ahorro)
- Moneda (Pesos / Monedas Extranjeras)
- Fuente de financiamiento
- Clase (Cuenta Unica Pagadora / Fondo Rotatorio / Cuenta Recaudadora / etc.)
- Funcionarios autorizados a girar la cuenta (Apellido, Nombre y D.N.I.)
- Fechas de alta en el Registro, de apertura, de vencimiento (si correspondiere) y de cierre
- Grupo FUCO al que pertenece (si correspondiere)

Por otra parte, el Decreto 2663/92 regula la apertura, el mantenimiento y cierre de las mencionadas cuentas bancarias, al tiempo que establece las normas y procedimientos a ser cumplimentados por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Según lo normado por el citado Decreto, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que deban proceder a la apertura de cuentas bancarias oficiales deberán requerir autorización a la Tesorería General de la Nación en forma previa a la iniciación de los trámites respectivos, mediante nota fundada. Dicha solicitud de autorización deberá cumplimentar los aspectos mencionados en el artículo 10° del Decreto.

La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias evalúa las razones que hacen necesaria la apertura de las cuentas y que impidan la utilización de otras existentes, si las hubiera, ya que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán mantener abiertas el menor número posible de cuentas, debiendo canalizar todo el movimiento de fondos posible a través de las mismas.

Además, el Decreto establece que las mencionadas Jurisdicciones y Entidades mantendrán sus disponibilidades de efectivo depositadas exclusivamente en

cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina. No siendo ello posible por razones debidamente fundamentadas que así lo justifiquen, la Tesorería General de la Nación, como excepción, podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos oficiales o privados. Dichas excepciones tendrán vigencia hasta tanto no desaparezcan las razones oportunamente fundamentadas, y por un plazo máximo de dos (2) años, a cuya finalización deberá renovarse el pedido de excepción.

Una vez operada la apertura de cuentas bancarias en virtud de autorizaciones conferidas por la Tesorería General de la Nación, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional informarán los números que le hayan sido asignados a dichas cuentas a los fines de su inclusión en el Registro de Cuentas Oficiales.

Toda cuenta correspondiente al Sector Público Nacional cuya operación deje de ser necesaria en el futuro, deberá ser cerrada y comunicado a la Tesorería General de la Nación. Asimismo, se deberán informar las modificaciones ocurridas en dichas cuentas bancarias, a fin de su incorporación en el Registro de Cuentas Oficiales a los efectos de mantenerlo actualizado.

3. EL SITIO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN INTERNET

Entre los recursos con los que cuenta el Estado para informar al ciudadano los resultados de su gestión, ha tomado mayor relevancia el desarrollo de portales de la Administración Pública Nacional.

El marco normativo por el cual se dispone la publicación de las acciones del Gobierno, está dado por la Ley 25.152 que establece

en su artículo 8º que la documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Nacional, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla. La Ley hace una mención detallada del tipo de información a la que se podrá tener acceso, para concluir en sus últimos incisos, con dos alocuciones que la hacen extensiva a toda aquella que sea relevante y necesaria para controlar el cumplimiento de las normas del sistema nacional de administración financiera y las establecidas por la propia Ley.

En el mismo orden, el Decreto nº 103/2001 aprueba el Plan Nacional de Modernización de la Administración Pública Nacional, estableciendo que la modernización de la gestión del Estado debe ser abordada desde un conjunto sistemático, integral y metódico de acciones concretas que respondan a los resultados específicos esperados. Uno de los enfoques del Plan apunta a introducir cambios en el modelo de gestión, para lo cual propone, entre otras medidas, utilizar los nuevos recursos informáticos a fin de facilitar la interacción del ciudadano con el Estado.

En este contexto, la Tesorería General de la Nación ha desarrollado una página en la cual se publica información institucional y de gestión, como así también se establece un vínculo de comunicación con los Organismos de la Administración Pública Nacional y con la ciudadanía en general.

Desde el aspecto institucional, se accede al Sistema de Tesorería, su rol, marco normativo y estructura, mostrando asimismo su dependencia en el organigrama ministerial.

Respecto de la información de gestión, se publican mensualmente indicadores estadísticos que muestran, entre otros, la evolución del Tesoro, los pagos efectuados

por la Tesorería General de la Nación y la deuda exigible.

El capítulo dedicado al vínculo con los Organismos de la Administración Pública Nacional, tiene por finalidad brindar un canal de información de fácil acceso a los responsables de los Servicios Administrativo Financiero, en lo que respecta a sus operaciones en el ámbito de Tesorería y su relación con las distintas direcciones de la Tesorería General de la Nación.

Por último, se ha habilitado una casilla de correo donde pueden ser remitidas las consultas que, sobre el Sistema de Tesorería o el contenido de la página quieran efectuar tanto los Organismos de la Administración Pública Nacional como el público en general.

Se puede acceder a la página de la Tesorería General de la Nación a través del Ministerio de Economía www.mecon.gov.ar/tgn.

4. N O R M A T I V A D E R E F E R E N C I A

En este apartado se menciona la normativa que se ha ido produciendo con la implementación de la Reforma en la Administración Financiera del Sector Público, en relación al desarrollo de los distintos instrumentos que componen el nuevo Sistema de Tesorería.

Todas las normas que conforman esta guía pueden ser consultadas en el "Digesto de Normas de Administración Financiera del Sector Público Nacional" de la Secretaría de Hacienda, cuya publicación se encuentra en la página del Ministerio de Economía (www.mecon.gov.ar/digesto), y particularmente las pertinentes al Sistema de Tesorería, en el sitio de la Tesorería General de la Nación (www.mecon.gov.ar/tgn).

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (Nº 24.156). TÍTULO IV (SISTEMA DE TESORERÍA).

Reglamentación de la Ley nº 24.156, respecto de los artículos referidos al Título que trata el Sistema de Tesorería:

- Decreto nº 1361/94. Reglamento Parcial nº 3 de la Ley 24.156.

SISTEMA DE TESORERÍA

LEYES

- Ley nº 11672 (t.o. Decreto nº689/99) Arts. 42 y 44, Complementaria Permanente de Presupuesto. Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a realizar operaciones de administración de pasivos y, al Jefe de Gabinete a colocar las disponibilidades del Tesoro Nacional.
- Ley nº 24.156. Arts. 57, 65, 74 y 82, Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Instrumentos de endeudamiento - Reestructuración de Deuda Pública Competencia de la Tesorería General de la Nación en lo relativo a la administración de activos y pasivos financieros. Emisión de letras del Tesoro.
- Ley nº 24.447. Art. 38. Presupuesto General para el ejercicio 1995. Implementación de la Cuenta Única del Tesoro.
- Ley nº 25.344 (Cap. V). Emergencia económico - financiera del Estado Nacional. Consolidación de deudas.
- Ley nº 25.401 (Cap. VIII) Del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001. Sentencias Judiciales.

DECRETOS

- Decreto nº 2662/92. Sobre competencias de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional para autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos. (Ver modificaciones introducidas por el Decreto nº 899/95 y por las Resoluciones S.H. 358/92 y 11/93).
- Decreto nº 2663/92. Cuentas bancarias oficiales. Apertura de cuentas. Registro de cuentas oficiales. Cierre de cuentas. Normas del Sistema Bancario. (Ver además Resolución S.H. nº 278/94).
- Decreto nº 1180/94. Establece la implementación de un mecanismo automático de pago de haberes al personal de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º inc. a) de la Ley 24.156.
- Decreto nº 1363/94. Autoriza a la Secretaría de Hacienda a disponer por intermedio de la TGN la emisión y colocación de Letras del Tesoro.
- Decreto nº 1545/94 - Cap. V - Art. 9, 10 y 11. Determina la puesta en operación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro a partir del 01/01/95 y disponiendo la transferencia de los saldos de las cuentas bancarias existentes en las Jurisdicciones y Entidades al 31/12/94.
- Decreto nº 2360/94.-Artículo 30. Modifica los plazos de entrada en vigencia del Sistema de Cuenta única del Tesoro.
- Decreto nº 2.380/94. Fondos Rotatorios y Cajas Chicas. (Ver modificaciones introducidas por el Decreto nº 899/95 y la Decisión Administrativa nº 148/96).
- Decreto nº 899/95. Modifica los Decretos nº 2662/92 y 2380/94, y faculta a la Secretaría de Hacienda a autorizar

aumentos de Fondos Rotatorios por sobre el límite establecido en este último.

- Decreto n° 340/96. Establece un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP), destinado al mercado local, que serán las Letras del Tesoro y los Bonos de mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, inc. a) y b) y el artículo 82 de la Ley 24.156. Resolución S.H. 230/96 Normas de procedimiento respecto al artículo 2 del Decreto n° 340/96.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- Decisión Administrativa n° 148/96. Modificación del Decreto N° 2380/94, por el que se instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica.

RESOLUCIONES

- Resolución n° 358/92 S.H. Normas complementarias al Decreto 2662/92 que deben cumplir las Jurisdicciones para autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos.
- Resolución n° 11/93 S.H. Modificatoria de la Resolución 358/92 SH, determina con mayor precisión los requisitos para tramitación y autorización de gastos.
- Resolución. n° 278/94 S.H. Aprueba el instructivo sobre el cumplimiento del artículo 7° del Decreto n° 2.663/92 relativo a las denominaciones de las Cuentas Bancarias Oficiales Nacionales.
- Resolución n° 429./94 S.H. Pago de haberes por medio del sistema bancario: Pliego modelo para el llamado a licitación pública (modificada por la Resolución n° 505/97 SH).

- Resolución n° 522/94 S.H. Aprueba los procedimientos para la concertación de operaciones financieras previstas en el artículo 1° de la Resolución N° 590/94 del MEyOSP.

- Resolución n° 564/94 S.H. Aprueba el Manual de Registro de Recursos y Conciliación Bancaria Automática para la Administración Nacional.

- Resolución n° 590/94 MEyOSP. Encomienda a las Secretarías con competencia en la materia (Finanzas y Hacienda) fijar las condiciones de las operaciones de colocación de excedentes transitorios en divisas del Tesoro Nacional y otros fondos similares, como así también efectivizar las operaciones financieras requeridas.

- Resolución n° 591/94 S.H. Documentación de respaldo para rendición de cuentas en la reposición de Fondos Rotatorios.

- Resolución n° 5/95 S.H. Establece normas en relación a la Resolución n° 872/95 MEyOSP, en cuanto a los saldos sobrantes.

- Resolución n° 83/95 S.H. Establece el procedimiento de pagos de la TGN a las provincias y sus Organismos dependientes

- Resolución n° 157/95 S.H. Procedimiento para la devolución de sobrantes de haberes.

- Resolución. n° 238 Bis/95 S.H. Establece requisitos para las entidades financieras que deseen operar como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro. (Ver modificaciones introducidas por Resoluciones n° 274/95 S.H, 300/96 S.H. 429/96 S.H. y 65/96 S.H).

- Resolución n° 262/95 S.H. Dispone que la CGN procederá a la depuración y adecuación de los datos de los

beneficiarios de pago del Tesoro Nacional. (Ver modificaciones introducidas por Resolución n° 12/97 S.H).

- Resolución n° 270/95 del MEyOSP. Aprueba normas para la incorporación de los S.A.F. al Sistema de Cuenta Única del Tesoro. (Ver modificaciones introducidas por Resolución n° 872/95 MEyOSP).
- Resolución. n° 274/95 S.H. Sustituye el Anexo I de la Resolución. n° 238 Bis/95 S.H.
- Resolución n° 872/95 MEyOSP. Deja sin efecto el Anexo I de la Resolución n° 270/95 MEyOSP. (Ver además Resolución n° 5/95 S.H. y Resolución n° 342/96 MEyOSP).
- Resolución n° 48/96 S.H. Presentación que deberán efectuar los Organismos de la Administración que soliciten incremento en el monto total del Fondo Rotatorio, por sobre el límite determinado por el artículo 5° del Decreto n° 2.380/94.
- Resolución n° 65/96 S.H. Sustituye el Anexo I de la Resolución n° 238 Bis/95 S.H. Condiciones técnicas requeridas a entidades financieras. (Ver además Convenio entre la Secretaría de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina)
- Resolución n° 223/96 S.H. Instruye a los responsables de pagos de Jurisdicciones y Entidades a efectivizar los haberes a partir del 1° día hábil del mes posterior a su devengamiento. (Ver además Circular n° 15/96 TGN)
- Resolución n° 230/96 S.H. Aprueba las normas de procedimiento para la emisión, colocación, licitación, adjudicación, liquidación y registro de los Bonos de Mediano y Largo Plazo, definidos en el Artículo 2° del Decreto n° 340/96.
- Resolución n° 238/96 S.H. y modificatorias. Establece requisitos, derechos y obligaciones de los "Creadores de Mercado", los que participarán en la colocación primaria y la negociación secundaria de los IEP.
- Resolución n° 238/96 S.H. del 9/12/96. Se incorporan a la Cuenta Única del Tesoro las cuentas bancarias que movilicen fondos de terceros o en garantía.
- Resolución n° 444/99 S.H. Criterios metodológicos para el registro de transacciones realizadas con títulos y Letras del Tesoro.
- Resolución n° 300/96 S.H. Modifica la Resolución n° 238 Bis/95 SH. Normativa para la selección de Entidades Financieras que deseen operar como agentes de pago de la TGN dentro del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro. (Ver modificaciones introducidas por Resolución n° 429/96 S.H.)
- Resolución n° 342/96 del MEyOSP. Modifica la Resolución n° 872/95 MEyOSP sobre "Normas para la incorporación de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro".
- Resolución n° 429/96 S.H. Modifica Resolución n° 300/96 S.H. en relación al requisito mínimo para que una entidad financiera pueda actuar como agente de pago de la TGN
- Resolución n° 12/97 S.H. Modifica la Resolución n° 262/95 S.H. que dispuso un procedimiento para cancelar las

Obligaciones del Tesoro en el marco de la Cuenta Única, estableciendo que los pagos que realice la Tesorería General de la Nación y las Tesorerías Centrales se efectúen mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corriente o de ahorro y en moneda nacional.

- Resolución nº 278/97 S.H. Procedimiento de excepción para la reposición de gastos efectuados por el Régimen de Fondo Rotatorio o Caja Chica.
 - Resolución nº 480/97 S.H. Modifica la Resolución nº 223/96 S.H. precisando el concepto de la expresión "pago de haberes" a que se refiere el artículo 1º de la misma.
 - Resolución nº 505/97 S.H. Sustituye los Anexos I y II aprobados por la Resolución N° 429/94 S.H. Pago de haberes por sistema bancario.
 - Resolución nº 576/98 S.H. Pautas para el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año.
 - Resolución nº 348/00 S.H. 129/00 S.F. Modificación de los Procedimientos para la Emisión y Colocación de Letras del Tesoro y para la Emisión y Colocación de Bonos de Mediano y Largo Plazo.
 - Resolución nº 951/01 AFIP. Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Tesorería General de la Nación. Aplicación regímenes de retención.
- modificaciones introducidas por Disposición Conjunta nº 4/96 CGN - 3/96 TGN y 30/97 TGN-35/97 CGN)
- Disposición Conjunta nº 16/95 TGN - nº 37/95 CGN Alcance de la Resolución nº 83 del 20/09/1995 S.H. referida a aquellas Jurisdicciones Provinciales y sus Organismos dependientes.
 - Disposición Conjunta nº 3/96 TGN - nº 4/96 CGN Modifica la Disposición Conjunta nº 21/96 CGN - nº 10/96 TGN del 22/06/95.
 - Disposición Conjunta nº 5/96 TGN - nº 16/96 CGN Aprueba procedimientos para las transferencias entre Organismos de la Administración Nacional incorporados a la Cuenta Única del Tesoro.
 - Disposición nº 62/96 CGN Procedimiento de registro de Letras del Tesoro y "LETES"
 - Disposición Conjunta nº 46/96 TGN - nº 53/96 CGN Aprueba el procedimiento para la devolución a terceros de montos erróneamente acreditados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
 - Disposición Conjunta nº 58/96 TGN - nº 65/96 CGN Define concepto de fondos de terceros. Procedimiento para su registración.
 - Disposición Conjunta nº 30/97 TGN - nº 35/97 CGN Déjanse sin efecto los Artículos 3º y 4º de la Disp. Conj. nº 21 CGN- 10 de TGN de fecha 22/06/95.

DISPOSICIONES

- Disposición Conjunta nº 10/95 TGN - nº 21/95 CGN. Aprueba los procedimientos y formularios para el registro de alta, baja y modificaciones de los datos de los beneficiarios incluidos en el SIDIF. (Ver
- Disposición Conjunta nº 41/97 TGN - nº 50/97 CGN Apruébase procedimiento practicado a las retenciones impositivas.
- Disposición Conjunta nº 5/98 TGN - nº 5/98 CGN Apruébanse Procedimientos

para el "Registro de Reintegro de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, por Salarios Caídos y Cargas Sociales" y para el "Pago a la Dirección General Impositiva en Concepto de Aporte a las ART".

- Disposición Conjunta nº 33/98 TGN - nº 48/98 CGN Apruébanse procedimientos para el pago de la 2da. Cuota del SAC.
- Disposición Conjunta nº 12/99 TGN - nº 23/99 CGN Procedimiento para depósitos y transferencias bancarias a la Cuenta Bancaria 2510/46 "Recaudación TGN".
- Disposición Conjunta nº 22/99 TGN - nº 64/99 CGN Apruébase el procedimiento que los SAF deberán adoptar para efectuar los pagos a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.
- Disposición Conjunta nº 10/00 TGN - nº 28/00 CGN Apruébase los procedimientos para el pago de los Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social y de las Retenciones Impositivas a favor de la AFIP.

CIRCULARES

- Circular nº 5/95 de la Tesorería General de la Nación. Procedimiento para el registro de las cesiones de créditos. (Modificada por Circular 1/99)
- Circular nº 6/95 de la Tesorería General de la Nación. Sistema de la Cuenta Única del Tesoro. Programación de Caja de recursos con afectación específica. (Modificada por Circular 4/97 y 2/00)
- Circular nº 9/95 de la Tesorería General de la Nación. Selección de Órdenes de Pago - Definición servicio pagador - Administración Central (Ver además Circulares nº 12/95, 14/96 y 17/96 de la Tesorería General de la Nación).
- Circular nº 12/95 de la Tesorería General de la Nación. Aclaraciones sobre Circular nº 9/95 de la Tesorería General de la Nación. Selección de Órdenes de Pago. (Modificada por Circular 14/96 y 17/96 de la Tesorería General de la Nación)
- Circular nº 13/95 de la Tesorería General de la Nación. Limita el pago por cheques en ventanilla en el Banco de la Nación Argentina.
- Circular nº 14/95 de la Tesorería General de la Nación. Sistema de la Cuenta Única del Tesoro. Programación de Caja para los Organismos Descentralizados. (Modificada por Circular 4/97, 5/97 y 2/00 de la Tesorería General de la Nación)
- Circular nº 15/95 de la Tesorería General de la Nación. Procedimiento sobre cesiones y embargos para los Organismos Descentralizados (Ver además circular nº 14/96, 3/98 y 1/99).
- Circular nº 5/96 de la Tesorería General de la Nación. Embargos judiciales Ley 24.624 (Presupuesto Administración Nacional ejercicio 1996).
- Circular nº 12/96 de la Tesorería General de la Nación. Determinación de la fecha de vencimiento de las Órdenes de Pago.
- Circular nº 14/96 de la Tesorería General de la Nación. Aclaraciones sobre Circulares 9/95 y 15/95 de la Tesorería General de la Nación.
- Circular nº 16/96 de la Tesorería General de la Nación. Depósito de fondos en favor del Tesoro Nacional.
- Circular nº 17/96 de la Tesorería General de la Nación. Modificación de Circular TGN nº 9/95, emisión C-42. Servicio Pagador.

- Circular nº 7/97 de la Tesorería General de la Nación. Información del Pagado Diario.
- Circular nº 1/98 de la Tesorería General de la Nación. Organismos Descentralizados que operan en la Cuenta Única - Cuota de Devengado - Límite Cuota de Pago. (modificada por circ. 2/98)
- Circular nº 2/98 de la Tesorería General de la Nación. Ampliación de la Circular nº 1/98 de la Tesorería General de la Nación - Organismos Descentralizados que operan en la Cuenta Única - Cuota de Devengado - Límite de Cuota de Pago.
- Circular nº 3/98 de la Tesorería General de la Nación. Modificación del Anexo II de la Circular 15/95 de la Tesorería General de la Nación - Organismos Descentralizados - Emisión de Pago a su favor.
- Circular nº 1/99 de la Tesorería General de la Nación Administración Nacional - Registro de Cesiones - Modificación de las Circulares 5/95 y 15/95 de la Tesorería General de la Nación.
- Circular. nº 1/00 de la Tesorería General de la Nación. Adecuación de las cuentas corrientes de acuerdo a la Ley de Ministerios nº 25.233.
- Circular nº 2/00 de la Tesorería General de la Nación. Operatoria para la programación de caja mensual.
- Circular nº 3/00 de la Tesorería General de la Nación. Operatoria para el Pago de Haberes a partir del 31/03/2000, según Circular BCRA.
- Circular nº 4/00 de la Tesorería General de la Nación. Programación de la Ejecución Financiera Trimestral: Presupuesto Base Caja.
- Circular nº 5/00 de la Tesorería General de la Nación. Rechazo Bancario - Restitución Automática de Cuota de Pago.
- Circular nº 7/00 de la Contaduría General de la Nación. Depósitos judiciales mediante Órdenes de pago - Modificación y reemplazo circulares 10/98 y 13/99 de la Contaduría General de la Nación.
- Circular nº 1/01 de la Tesorería General de la Nación. Autorizaciones para la apertura, modificación y cierre de cuentas bancarias - Decreto 2.663/92.
- Circular Conjunta nº 2/01 TGN - 12/01 CGN Cuentas Caja de Ahorro Personas Jurídicas. Procedimiento.

OTRAS NORMAS

- Convenio entre la Secretaría de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina. Establece que el BNA actuará como agente pagador de la Secretaría de Hacienda, en la cancelación de las Órdenes de Pago de la Administración Pública Nacional y como agente de distribución de fondos y de información a los otros bancos que integran el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

